



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE NULIDAD DE COSA JUZGADA
FRAUDULENTE, EN EL EXPEDIENTE N° 00485-2012-0-
0801-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –
CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR:

**ROXANA AIDA, LUYO FLORES
ORCID: 0000-0001-7095-9856**

ASESOR:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LUYO FLORES, ROXANA AIDA

ORCID: 0000-0001-7095-9856

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida María Reyes de la Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía, mi luz a lo largo de todo este camino, que llega a su fin; además de ser mi fortaleza en los momentos difíciles.

*A los docentes
de la Universidad
Católica los Ángeles de
Chimbote:*

Por sus enseñanzas, exigencias y oportunidades para culminar una carrera más en mi vida.

Roxana Aida Luyo Flores

DEDICATORIA

A mis hijos

Quienes se convierten en mi motor y motivo para mi constante superación personal y profesional.

A mi madre:

Rosa Flores Lau, quién gracias a su apoyo pude darme tiempo para cumplir con unos de mis anhelados sueños.

Roxana Luyo Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020. El tipo de investigación es cualitativo, nivel exploratorio y descriptiva, es de diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumentos una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, debido proceso, fraude procesal, nulidad de cosa juzgada y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the nullity of fraudulent res judicata, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00485-2012-0-0801-JR- CI-01 of the Cañete Judicial District, 2020. The type of research is qualitative, exploratory and descriptive, it is of a non-experimental retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, for data collection techniques of observation and content analysis were used, and as instruments a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part belonging to the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of rank: high and very high, respectively.

Keywords: quality, due process, procedural fraud, nullity of res judicata and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con sentencias en estudio.....	17
2.2.1.1. Acción procesal.....	17
2.2.1.1.1. Definición.....	18
2.2.1.1.2. Elementos.....	20
2.2.1.1.3. Pretensión procesal.....	21
2.2.1.1.4. Pretensión y sus clases.....	23
2.2.1.2. La jurisdicción.....	24
2.2.1.2.1. Definición.....	24
2.2.1.2.2. Teorías sobre su naturaleza.....	25
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	26
2.2.1.2.4. Clases de jurisdicción.....	28

2.2.1.2.5. Elementos y poderes de la jurisdicción.....	28
2.2.1.2.5.1. Elementos.....	29
2.2.1.2.5.2. Poderes.....	29
2.2.1.3. Competencia.....	30
2.2.1.3.1. Características.....	32
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia civil.....	34
2.2.1.4. Proceso civil.....	36
2.2.1.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.4.2. Diferencia entre proceso y procedimiento.....	37
2.2.1.4.3. Principios del proceso y del procedimiento.....	38
2.2.1.4.4. Clasificación de los procesos.....	41
2.2.1.5. Proceso de conocimiento.....	42
2.2.1.5.1. Definición.....	42
2.2.1.5.2. Características.....	43
2.2.1.5.3. Etapas.....	44
2.2.1.5.4. De las pretensiones judicializadas que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	45
2.2.1.5.5. De las audiencias.....	47
2.2.1.5.6. Los puntos controvertidos.....	50
2.2.1.5.7. Los alegatos.....	51
2.2.1.6. La demanda.....	52
2.2.1.6.1. Definición.....	52
2.2.1.6.2. Requisitos legales de la demanda. Art. 424 CP.....	52
2.2.1.6.3. Anexos de la demanda. Art. 425 CPC.....	55

2.2.1.6.4. Demanda inadmisibile. Art. 426 CPC.....	56
2.2.1.6.5. Demanda Improcedente. Art. 427 CPC.....	56
2.2.1.6.6. Traslado de la demanda.....	57
2.2.1.6.7. Contestación de la demanda, requisitos y contenidos. Art. 442.....	57
2.2.1.6.8. Demanda rebelde. Art. 478 CPC.....	58
2.2.1.6.8.1. Procedencia o causas que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	58
2.2.1.7. La prueba.....	60
2.2.1.7.1. Definición.....	60
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba.....	60
2.2.1.7.3. La carga de la prueba.....	60
2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	61
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	62
2.2.1.8.1. Definición.....	63
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	63
2.2.1.8.3. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil....	65
2.2.1.9. La sentencia.....	66
2.2.1.9.1. Definición.....	66
2.2.1.9.2. Estructura, denominación y contenido.....	67
2.2.1.9.3. Plazo para expedir una sentencia.....	67
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	68
2.2.1.9.5. Motivación de la sentencia.....	70
2.2.1.9.6. La motivación como justificación de la decisión como actividad y como producto o discurso.....	71
2.2.1.9.7. La obligación de motivar.....	74

2.2.1.9.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales....	75
2.2.1.9.8.1. La justificación fundada en derecho.....	75
2.2.1.9.8.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	76
2.2.1.9.8.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	78
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	81
2.2.1.10.1. Definición.....	82
2.2.1.10.2. Finalidad de medios impugnatorios.....	82
2.2.1.10.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	82
2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios.....	83
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	85
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	85
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.....	85
2.2.2.2.1. Definición.....	85
2.2.2.2.2. La nulidad de cosa juzgada.....	86
2.2.2.2.3. Características de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.....	88
2.2.2.2.4. Naturaleza jurídica.....	89
2.2.2.2.4.1. Acción autónoma de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.....	90
2.2.2.2.4.2. Recurso de revisión.....	91
2.2.2.2.5. Clases de Nulidad procesal.	92
2.2.2.2.6. Nulidad de los Actos Procesales	92
2.2.2.2.6.1. Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad.....	92
2.2.2.2.6.2. Extensión de la Nulidad.....	93

2.2.2.2.6.3. Interés para pedir la Nulidad.....	93
2.2.2.2.6.4. Inadmisibilidad o Improcedencia del Pedido de Nulidad.....	93
2.2.2.2.7. Causales de Procedencia.....	94
2.2.2.2.7.1. Fraude.....	94
2.2.2.2.7.1.1. Fraude en el Proceso.....	95
2.2.2.2.7.1.2. Fraude por el Proceso.....	96
2.2.2.2.7.2.- Colusión.....	96
2.2.2.2.8. El Proceso.....	96
2.2.2.2.8.1. Concepto.....	96
2.2.2.2.8.2. Funciones del proceso.....	97
2.2.2.2.8.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	97
2.2.2.2.8.2.2. Función pública del proceso.....	97
2.2.2.2.8.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	98
2.2.2.2.8.4. El debido proceso formal.....	98
2.2.2.2.8.4.1. Concepto.....	99
2.2.2.2.8.4.2. Elementos del debido proceso.....	100
2.2.2.2.9. Calidad en la justicia.....	104
2.2.2.2.9.1. Definición.....	104
2.2.2.2.9.2. Principios básicos de la calidad del sistema judicial.....	104
2.2.2.2.9.3. Factores que afectan a la calidad de la Justicia.....	106
2.2.2.2.9.4. Calidad de las decisiones judiciales.....	107
2.3. Marco Conceptual.....	107
III. Hipótesis.....	115
IV. Metodología.....	116

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	116
4.2. Diseño de investigación.....	118
4.3. Población y Muestra de la Investigación.....	120
4.4. Unidad de análisis.....	120
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	124
4.7. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	126
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	129
4.9. Consideraciones éticas.....	129
4.10. Rigor científico.....	130
V. RESULTADOS.....	132
5.1. Resultados.....	132
5.2. Análisis de resultados.....	160
VI. CONCLUSIONES.....	169
6.1 Conclusiones.....	169
6.2 Recomendaciones.....	174
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	176
ANEXO 1: Operacionalización de la variable.....	182
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	186
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	198
ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia	199

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia.....	132
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	132
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	135
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	139
Resultado Parciales de la sentencia de segunda instancia.....	142
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	142
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	145
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	152
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	156
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	156
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	158

I. Introducción

La administración de justicia, siendo este un componente muy importante en el ámbito institucional de un país, actualmente se encuentra afectada de manera estructural en el Perú, pues en los últimos días hemos sido testigos de un sin número de audios que, han ido desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más recientemente, el Ministerio Público, pues este panorama representa una mofa para la Administración de Justicia, el empleo de la cosa juzgada fraudulenta para causar daño y perjuicio a la parte contradictoria o quizá a un tercero, buscando a través de él, se conceda la razón o la legalidad a ilícitas e ilegítimas presunciones; por ello, consentir que el fraude procesal se resguarde en la cosa juzgada es insólito. En ese sentido, los representantes de la magistratura deben ser muy cautelosos y probos en estimar y analizar minuciosamente, con la experiencia que los caracteriza, cada una de las partes de las demandas que se interponen, con la seguridad de impartir una justicia en el marco de la igualdad para todos, afirmando un proceso limpio con todas las garantías de la ley dentro de la actividad de los funcionarios del poder judicial. Así mismo para interpretar mejor al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser adaptada a la realidad, porque este tema está presente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal. (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional

En España, Burgos (2010), afirma que el principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Estos problemas hacen una cadena interminable de casos que resultan en apelaciones, tratando de impugnar las sentencias, generando recarga, retraso y atentando contra la economía procesal.

En El Salvador; Ayala, (s/f) autor de múltiples publicaciones, ensayos y artículos de opinión, expresó que la dificultad por la que atraviesa la administración de justicia se ha producido por la falta de independencia, lo que obstaculiza e impide investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos; pues, esto conlleva a una tardía tramitación de los procesos y por consiguiente afecta en la toma de las decisiones judiciales; dando pie a un alto nivel de corrupción que concibe a la impunidad, injusticia, desigualdad e inseguridad jurídica; y asevera la falta de credibilidad y confianza en el pueblo, así como un austero proceso de selección, nombramiento y promoción de los jueces y magistrados dentro de la cúpula jurídica. Desde esa mirada cabe asegurar que la falta de independencia ocasiona en la población el estrés lo que conlleva a pensar y dudar de la verdadera justicia.

En la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela existe la tesis de Orlando (2009) titulada *Contribución al estudio de la legislación venezolana* dirigida a sancionar los hechos de corrupción, la misma que expone el tema de la corrupción,

donde aduce que ésta inicia por la carente práctica de valores de la persona, por lo que se debe reorganizar todos los niveles, inculcando virtudes y valores en las personas, como la honradez, probidad, honestidad, decencia, moderación y respeto por los bienes ajenos.

Nieto (2008), expone que en cuanto a la Justicia nos vemos involucrados ante todo un tramado complejo que no es fácil erguir algo que por años ha estado torcido sobre todo en el último cuarto de siglo. En este sistema no solo están involucrados los jueces y magistrados, aunque sean estos la columna central. En todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que realizan actividades en los Juzgados, abogados, policía, e incluso a la administración penitenciaria. También la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada Juzgado exista un fiscal con plena autonomía, en todo momento se pondrá en duda su imparcialidad.

Al decir de Durkheim (s/f) autor de múltiples publicaciones, México, manifiesta con respecto al tema, no existe sociedad sin delincuentes, siendo normal que en una ciudad haya criminalidad. En esa lógica, el fenómeno social de la corrupción es globalizado y ocurre en todos los países del mundo, por lo que existen instituciones jurídicas internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra la corrupción, que tienen como único deseo unificar criterios para aminorar los índices de corrupción elevados.

Así mismo, Coral (2012), en su artículo de opinión jurídica, argumentó acerca del análisis jurisprudencial, añadiendo que es un espacio de reflexión que se da entre un investigador o intérprete frente a un grupo de sentencias emitidas por las altas cortes o instancias menores dentro de la jerarquía de producción de jurisprudencia en determinado contexto judicial. Dicho análisis indagará por la argumentación que hacen los jueces frente a determinado problema que ha sido propuesto por el investigador y frente al cual se busca encontrar respuestas en forma de fallos judiciales, de tal manera que no se contradigan unas instancias con otras y además que permitan al investigador sacar conclusiones frente a cómo se está resolviendo tal problema por parte de los jueces de las jurisdicciones.

En relación al Perú

Para Monroy (Autor de varias publicaciones de textos) hace hincapié a la reducción de trámites innecesarios, superfluos o redundantes, abreviando el trabajo de los jueces y auxiliares de justicia y simplificando cada proceso en particular, este tema debe de tocarse de manera obligatoria para fortalecer el buen proceso y forma decisiva sobre la buena justicia.

En relación a lo expuesto, en el Perú (2008), se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

León (2008), manifestó que otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.

Por su parte Álvaro (2013), expresó que el referido Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia, bajo la dirección de la Academia de la Magistratura.

En ese sentido, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En esa lógica, la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia –CERIAJUS, proponen un plan de descongestionamiento judicial, cuyas acciones a corto plazo serían la elaboración de un inventario nacional de procesos judiciales en trámite. Elaboración de un proyecto de ley para desjudicializar materias de las AFPs y la Rectificación de Partidas. Eliminar la sub-especialidad de los juzgados especializados (sumarios, abreviados), Modificar el Código Procesal Civil: reduciendo el plazo legal para declarar el abandono y la declaración de la conclusión

del proceso cuando el demandante no se presente a la audiencia de conciliación, presentación de un proyecto de ley que impongan multas por el uso del sistema de justicia del Ministerio Público y del Poder Judicial, cuando denuncien o demanden maliciosamente, aumentar el número de vista en la Corte Suprema, determinar estándares, carga y producción y un sistema de control de gestión judicial, elevar la productividad de los magistrados y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones jurisdiccionales.

A su vez en el ámbito local; los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que fue inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial, quien expresó: Quiero ofrecer a todos ustedes presidentes de Corte y administradores distritales la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la universidad ULADECH Católica alineada a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. En esa misma dirección, la línea de investigación de la carrera de derecho se denomina: Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Producto de ello se planteó el siguiente enunciado, siendo este el problema general de la presente investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020?

Para dar respuesta al presente problema se propuso como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

En ese mismo sentido, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos, siendo como siguen:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, se utilizó el tipo de investigación cualitativa, de nivel exploratorio y descriptiva y de diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial, N° 00485-2012-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Poder Judicial del

Distrito de Cañete, que comprende un proceso civil sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, donde los demandados fueron declarados por sentencia infundada en primera instancia por Juzgado especializado en lo civil de Cañete, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde resolvieron confirmar la resolución emitida Juzgado especializado en lo civil de Cañete por el que declaran infundada la demanda, con lo que concluyó el proceso, la misma que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la demanda, mediante el cual se dispone abrir proceso hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 03 años, 11 meses, y 03 días.

En la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumentos una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Es así que, el presente trabajo de investigación se justifica por abordar en forma directa nuestra problemática social, ya que el objetivo se direcciona a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos culminados,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Ajustándose así a la problemática hallada en nuestra localidad, puesto que el grueso de la opinión pública considera que la administración pública es ineficaz, pausada y con un alto índice de corrupción en todos sus niveles y jerarquías, las mismas que debilitan su credibilidad en todo el aparato estatal. De todo ello, nos permite concluir y resaltar la falta de confianza de nuestra ciudadanía en la administración judicial, convirtiéndose ésta cada vez más propensa a ciertos cuestionamientos por todo lo que viene atravesando nuestro país, algo que no solamente se puede percibir en la localidad sino también en todos los ámbitos jurisdiccionales a nivel nacional e internacional, afectando así a todos los contextos que nos rodean tanto sociales, políticos como cultural.

En ese sentido, los resultados generados de la presente investigación sirvan para lograr hacer reflexionar a la población estudiantil en derecho, futuros magistrados de la administración pública y erradicar ese germen de corrupción de nuestra sociedad. Así mismo generar mejores actividades significativas en la práctica pedagógica de la carrera de derecho, avocadas a la ética y la moral, la misma que se concretizaran en las aulas de la Institución.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Laurence (2014), hace referencia acerca de calidad de las sentencias. En nuestro ordenamiento jurídico, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las ordinarias, son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Desde esa lógica es importante señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la

redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secyristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Según Cal (2010) en Uruguay, investigó acerca del principio de congruencia en los procesos civiles; aduciendo que establece una amplia y extensa relación con principios determinados en las bases constitucionales, tales como el debido proceso y *iura novit curia*, que establece un mejor avance del ejercicio de los jueces en la confección de las sentencias, y no solo abarcando en el trámite de la actividad procesal. Desde otra perspectiva, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se reúne de manera exclusiva, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones planteadas por las partes procesales, soslayando que la sentencia judicial incida o caiga en error, en vista de que se trata del acto procesal que registra su estudio y análisis en las diferentes variabilidades que exhibe el vicio de incongruencia.

De otro lado, Arenas y Ramírez, (2009) en Cuba; aseveró acerca de la argumentación jurídica en la sentencia, llegando a las siguientes conclusiones: que, existen bases legales que regularizan la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más apropiada o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero por lo común no se encuentra desprotegido jurídicamente. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. Además, que no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose ineludible una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales carencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al reproducir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo ocurrido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo bosquejado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que evidencia de que aún hay mucho por innovar en relación a ello, pues el llamado estímulo al que hace mención en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. Así mismo, la motivación de la sentencia no solo radica en la correcta

valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo merezca. El problema principal reside en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, preparación, desorganización, práctica o quizá simplemente por ser reacios a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. En ese sentido, se presume que aún falta preparación a los jueces en relación al tema. La motivación es un nuevo desafío que impera por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se fortalece con dedicación, esmero y esfuerzo propio. Si el objetivo de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro, sencillo y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, como debería darse, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que fue hecha.

Mientras que, Gonzáles (2006) en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado

por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Ruiz (2019), en su tesis, cuyo objetivo fue analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código procesal civil peruano, donde hizo relevancia a nuestra Legislación Procesal Civil, artículo 178, la misma que fuera modificada mediante Ley N°. 27101, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, constituye una corrección de carácter sorprendente, excepcional y residual, que tiene por objeto rescindir (declarar la nulidad) una sentencia o auto concluyente por haberse seguido el proceso inicial con fraude o complicidad cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez.

Toledo (2005), en su tesis denominada, *Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento Proceso Civil Peruano*, presentada a la Universidad Nacional de San Marcos, concluye:

Según lo normado en el artículo 178, modificado por Ley N° 27101, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, viene hacer un medio de carácter excepcional, extraordinario y residual. Asimismo, el Código Procesal Civil en su artículo 178 regula la Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta,

oportunidad para interponerla y trámite correspondiente. De otro lado el poder judicial en estos últimos años se encuentra con carga procesal debido a las de acciones de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta los mismos que pretenden “amparización”, pretensiones que en su oportunidad no fueron amparados máxime al promulgarse la Ley 23506, que ha regulado acciones de Habeas Corpus y Amparo, afectando la seguridad jurídica y generando menoscabo en la ejecución y cumplimiento sentencias judiciales. En tal sentido necesario que se difunda, los alcances de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, debido a que aún es considerado como procesos contradictorios de sentencia (p. 85).

De igual manera Arrarte (1999) precisa que:

Si bien es cierto el proceso de nulidad es nuevo y diferente a aquél donde se emitió la sentencia materia de cuestionamiento, no debe confundirse que por su naturaleza sea uno del otro. Esto es, si bien es un proceso autónomo, el mismo no imposibilita reconocer finalidad (p.216).

Por otro lado, La Casación (2014) señala:

Que, el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un remedio excepcional, porque la causal para intentar la nulidad es específica, es decir, sólo procede cuando existe fraude procesal o colusión que aqueja el derecho a un debido proceso; por otro lado, su extensión es limitada, porqué una vez que se estima fundada la demanda se debe anular sólo los actos viciados de

fraude, manteniéndose la validez de los demás actos procesales. (CAS. N° 1253-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016).

En esa misma línea, La Casación (2002); indica que:

se tiene que puede demandarse la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta cuando una declaración judicial deviene en irrita como consecuencia de un proceso seguido con fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso; que dichas causales deben estar debidamente acreditadas para amparar la pretensión del supuesto agravio , ya que de lo contrario , se estaría haciendo mal uso de este instituto procesal pues podría pretenderse equivocadamente una revisión de un proceso en el que hubiera perdido el accionante. (CAS N° 1300-2001- ANCASH, el PERUANO 01-04-2002).

En ese sentido, se desprende de la casación N° 1300-2001 Ancash, que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no da lugar a la revaloración de las pruebas que se hubieren actuado en el proceso anterior para dar lugar a una nueva decisión sustentatoria, sino que tiene por objeto acreditar las causales que se invocan al proponerla para obtener finalmente la nulidad de la sentencia cuestionada.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción procesal.

2.2.1.1.1. *Definición.* La acción es el medio que otorga el Derecho a todo individuo para poder llevar una pretensión jurídica a la justicia a través de una demanda.

En este caso el accionante de un proceso judicial debe contar con un derecho subjetivo, lesionado, que constituya el objeto de su pretensión y a quien se le denomina actor, entonces es mediante la acción que se pone en movimiento la actividad del órgano jurisdiccional iniciándose de esta manera el juicio hasta culminar en una sentencia. Es decir, la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia.

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

Para Viscarra (2006), define la acción desde un punto más amplio como el derecho del acreedor a obtener mediante el órgano judicial un bien jurídico que la ley le reconoce y que le es negado o desconocido por su deudor.

Asimismo, Illanes (2010), manifiesta en su libro, *La acción Procesal*, haciendo hincapié que este es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

Otra idea de acción es la de Chiovenda, jurista italiano, quien sostiene que, la acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Ahora bien, también la acción es vista como un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Se trata de un medio indirecto, en oposición a la acción directa o autodefensa proscrita.

En ese sentido, la acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como el derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social.

Por lo tanto, la acción no debe confundirse con la pretensión. La acción otorga el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar su intervención, para someter al demandado al cumplimiento de cierta conducta de dar, hacer, no hacer o tolerar. En cambio, en la pretensión, sólo se delimita lo que abarca la reclamación del sujeto que exige a otro una determinada prestación

Finalmente, la Acción es el poder jurídico o facultad que tiene toda persona para hacer ejercer la actividad del órgano jurisdiccional, la cual administra la justicia, la misma que tiene como objetivo clarificar un conflicto de interés

que se pueda genera entre dos o más personas cuando alguna de estas vea vulnerado o violentado sus derechos.

2.2.1.1.2. Elementos. Los elementos formales que integran toda acción son:

1. La persona que la ejercita; 2. La persona contra quien se ejerce; 3. Su objeto, es, lo que el actor demanda; 4. La causa jurídica o título de la acción, y; 5. La clase a la que pertenezca la acción de que se trate, esto es: real, personal o del estado civil. Respecto de los primeros dos elementos es importante no confundir a la persona física que ejercita la acción o aquella contra quien se ejerce, con la persona jurídica; y en los casos de representación legal o convencional, la persona física que ejercita la acción, no es la persona jurídica, titular de la acción que legalmente la pone en juego. Por otra parte, respecto al elemento formal señalado en tercer término, el objeto de la acción, cambia sustancialmente, según se trate, de acciones declarativas, constitutivas o de condena, o porque mediante la acción se pida la entrega de una cosa, la pretensión de un hecho, o la abstención de hacer algo. En cuanto a la cosa misma que se reclama, mediante la acción, que no debe confundirse con el objeto de ésta, puede ser un bien mueble o inmueble, corpóreo o incorpóreo, etcétera. Ahora bien, el elemento más importante de la acción y que le da su fisonomía propia, es el indicado en cuarto lugar, consistente en la causa jurídica o título de la acción; y para comprender mejor este elemento, hay que aplicar a la ciencia del derecho el principio de causalidad que rige en todas las ciencias, según el cual, ningún ser puede existir sin causa, lo que aplicado al caso concreto del derecho, da lugar a la

acción judicial, que como todo hecho o fenómeno jurídico, debe contener una causa, siendo ésta, a lo que se ha llamado, título de acción; esto es, el derecho o facultad que la persona tiene sobre una cosa en virtud de lo cual, estará en posibilidad de ejercitar dicha acción. (Citado por la Gaceta, 2005)

En ese sentido, la acción resulta ser, como expresa certeramente Calamandrei,

La facultad de dirigirse al Estado para obtener el respeto de un derecho mediante una declaración de justicia contra el obligado, siendo de advertirse que la propia facultad de invocar, en beneficio propio, la garantía de la observancia del derecho por el Estado, es, dentro de un concepto amplio, lo que define la esencia de la acción. Sin duda, es imposible aceptar ya la teoría de los civilistas del siglo anterior, que negaron autonomía a la acción y consideraron que ésta constituye uno de los modos de ejercicio del derecho subjetivo sustancial; como tampoco es posible contemplar esa acción como un derecho exclusivamente abstracto, porque ello equivaldría a confundir el derecho de acción, con la mera posibilidad de obrar: la acción, como actividad, con la acción como derecho. (Calamandrei, 2016, pág 250).

2.2.1.1.3. Pretensión procesal. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción.

Gozaini, señala que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

Por su parte, Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor; se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión.

La finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad.

Respecto de la pretensión material y la procesal se ha señalado que toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano el 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que:

El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa petendi*. Si el *petitum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda (Gianozzi, 1958, p. 15)

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda (Casación 983-98, Lima, publicada en *El Peruano* el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

2.2.1.1.4. Pretensión y sus clases. La pretensión es el contenido de la acción, por lo tanto, es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprendería la sentencia y su ejecución. Para ellos presenta las siguientes clases:

- a) Pretensiones de cognición: conforman la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir la pretensión.
- b) Pretensiones de ejecución: con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.
- c) Pretensiones Cautelares: Son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición. La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo a la Constitución y las leyes que emanan del estado.

Considerando a Couture, cuando determina que la jurisdicción es aquella función pública, accionada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por las normas legales, con el objeto de remediar sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante fallos con autoridad de cosa juzgada, casualmente realizables de ejecución.

Por su lado, el jurista italiano Chiovenda (2006) aduce que la jurisdicción, es la actuación sobre un espacio determinado del Estado que tiene como finalidad la actuación de voluntad, concretada en la ley, mediante la cual la

actividad de los órganos públicos, de los particulares, o de otros órganos públicos, sea la de afirmar la existencia de la voluntad de la ley o para hacerla prácticamente efectiva.

En esa misma línea, Monroy (2009), en su opinión la jurisdicción es un poder y el deber del Estado. En su labor se enuncia de forma decisiva la potestad del Estado sobre los ciudadanos. La función jurisdiccional corrobora al Estado como la organización política más sustancial de una sociedad, por ello, propone el derecho que debe ser cumplido (función primaria) y, es a través de la jurisdicción, que se aplica el cumplimiento de éste (función secundaria).

En ese mismo sentido, Calamandrei, aduce a la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos.

Así mismo, la Constitución Política del Perú en su Art. 138, manifiesta que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

2.2.1.2.2. Teorías sobre su naturaleza.

Teoría organicista. Se sustenta en la teoría de la separación de poderes de estado. La naturaleza de los actos depende de los órganos que la realizan, por

tanto, serán jurisdiccionales solo aquellos que emanan de los órganos Poder Judicial. La debilidad de esta teoría, acusada de simplista, radica en que en el propio poder judicial existen órganos que realizan actos administrativos, y de otro lado hay órganos que sin pertenecer a dicho poder resuelven conflictos.

Teoría Subjetiva. Parte de la premisa de que la jurisdicción tiene como objeto la tutela de los derechos subjetivos de los particulares, a través de la aplicación de la norma al caso concreto. No obstante, tratándose de incertidumbres jurídicas, en las que no hay derecho subjetivo vulnerado, si bien es factible hablar de actividad jurisdiccional, no podemos decir lo mismo respecto al derecho subjetivo, el mismo que en este supuesto no está presente; pues en las incertidumbres jurídicas, el proceso concluye con una mera declaración de certeza.

Teoría objetiva. Contrariamente a la anterior, parte de la premisa de que la jurisdicción tiene por objeto la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, a fin de asegurar su vigencia.

Teoría de la Sustitución. Parte del supuesto de la jurisdicción en su aspecto funcional. Consiste en la aplicación de la norma del derecho para la solución del conflicto de interés, cuando quien debía cumplirla, no lo hace. Siendo así, lo que la jurisdicción hace es reemplazar, sustituir, la actividad que deben hacer los particulares en su calidad de sujetos pasivos de la norma jurídica. En la práctica, la sustitución propuesta por Chiovenda es la del Juez por particular.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Bautista (2010), manifiesta que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar. Los principios de la Jurisdicción según este mismo autor:

a. El principio de Cosa Juzgada. Es el impedimento de revivir el mismo proceso por las partes litigantes. Coviello (2007), dice que “existe la cosa juzgada cuando se hicieron valer o no pueden ya interponerse, no sólo los recursos ordinarios, sino que también el extraordinario de casación”. (p. 655).

b. El principio de la pluralidad de instancia. Es una garantía constitucional recogida por la Constitución peruana. La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable, vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación. Finalmente, dispone que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia sólo procede en casos previstos en la ley. (Bautista, 2010, p. 366).

c. El principio al Derecho de defensa. Derecho fundamental del ordenamiento jurídico, que faculta a que las parte deben estar en igualdad de condiciones y posibilidades para participar en un debido proceso en todas sus actuaciones, previo conocimiento de citaciones las que deben ser debidamente comunicadas, garantizando el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.4. Clases de jurisdicción. Según exista o no conflicto, la jurisdicción puede ser:

a) Contenciosa: La contención es el conflicto hecho crisis. Hay partes insatisfechas que acuden al Juez. Se caracteriza porque en él hay litigio, y corresponde al órgano jurisdiccional decidir sobre él. Tiene como efecto fundamental que genera cosa juzgada

b) Voluntaria. El litigio no existe, y tampoco existen partes insatisfechas. A lo sumo hay una necesidad que puede ser atendida por un Juez o por otras personas, dependiendo de lo que la ley establezca. Lo decidido dentro de la jurisdicción voluntaria no es cosa juzgada, y puede variarse o modificarse, sin sujeción a los plazos y formas previstos para la jurisdicción contenciosa.

Según la organización que la aplica, la jurisdicción puede ser: a)

Ordinaria, corresponde al fuero Civil o Común y b) Especial; corresponde a la militar o arbitral.

Según la especialidad del órgano jurisdiccional, la jurisdicción puede ser:

constitucional, civil, penal, laboral, de familia, Etc., dependiendo de las especialidades que la ley establezca.

2.2.1.2.5. *Elementos y poderes de la jurisdicción*

2.2.1.2.5.1. *Elementos.* Alsina, nos enseña que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguientes:

a) Notio; es decir, el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

b) Vocatio; es decir, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía sin que ellos afecten la validez de las resoluciones.

c) Coertio; es decir, el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

d) Iudicium; es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la liti con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa Juzgada.

e) Executio; es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.5.2. *Poderes.* Por su parte Echandía, en relación a los poderes, refiere que las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (jueces) están investidas de los siguientes poderes:

a) Poder de decisión. Los jueces dirimen con fuerza obligatoria la controversia, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada.

- b) Poder de Coerción. En virtud del cual los jueces se procuran los elementos necesarios para su decisión, de oficio o a pedido de parte, removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder el proceso dejaría de ser eficaz y la función judicial se reduciría a su misma proporción. Con este poder los jueces pueden sancionar a las partes y terceros (testigos, peritos, etc.), y emplear el auxilio de la fuerza pública.
- c) Poder de documentación o investigación; es decir para ordenar y practicar pruebas, aún cuando haya oposición de parte, en cuyo caso los Jueces aplican la coerción.
- d) Poder de ejecución; implica no solo el uso de la coerción, sino esencialmente de hacer que se cumpla lo ordenado en la sentencia, cuando el obligado se niega a hacerlo voluntariamente.

2.2.1.3. Competencia.

La competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción.

Por otro lado, Couture, define; a la competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Alsina, nos manifiesta a la competencia es la aptitud del juez para ejercer su Jurisdicción en un caso determinado.

Asimismo, Carnelutti, manifiesta a la Competencia es el poder propio del oficial de justicia para ejercer la Jurisdicción del caso.

La atribución de la competencia a una determinada clase de órgano jurisdiccional en detrimento de otro, también investido de jurisdicción, solamente puede llevarse a cabo por una norma previamente establecida.

En este sentido, el artículo 117.3 de la Constitución Española de 1978, transcrito en el epígrafe 1 dispone que "el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

De igual modo, el artículo 9.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los juzgados y tribunales ejercerán su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por esta u otra Ley.

Más claramente, en el proceso civil, resulta muy ilustrativo y paradigmático el artículo 44 de la Ley de Enjuiciamiento de 7 de enero de 2000, el cual dispone que "para que los tribunales civiles tengan competencia en cada caso se requiere que el conocimiento del pleito les esté atribuido por normas con rango de ley y anteriores a la incoación de las actuaciones de que se trate.

Por otro lado, Sagastegui (2003) define a la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

Finalmente, para Rocco, es toda aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.

2.2.1.3.1. Características. De acuerdo con el análisis de algunos juristas especializados en la materia clasifican a los caracteres de la competencia en:

a. La legalidad

Escobar (2010), manifiesta que esta característica implica que las reglas para determinar la competencia en materias específicas le atañen al legislador, ello por cuanto, el artículo 23° del código adjetivo es una norma jurídica ejemplar adaptable a la premisa antes aludida. En tanto que, una característica contrapuesta a aquella es la voluntaria, esta consiste en la liberalidad que ejercen las partes procesales para convenir el sometimiento a una competencia territorial divergente al que de acuerdo a ley corresponde, según lo dispuesto en el artículo 25° del código adjetivo.

b. La improrrogabilidad

Para Escobar (2014), Las partes no pueden considerar por su propia voluntad sustraerse de las normas de la competencia y, por ende, en razón del servicio público, no las pueden prorrogar; cualquiera que sea el factor que la determine.

c. La indelegabilidad

Ledesma (2008) define; la competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Dicha obligación es asumida por el poder público para asegurar el mayor acierto en la función judicial, de tal manera que ese poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye. Sin embargo, la figura jurídica de la encomienda admite la posibilidad que un juez delegue a otro juez que se encuentra fuera de la competencia territorial del delegante, ciertas diligencias coercitivas o prácticas de pruebas, este supuesto haya amparo legal en el artículo 7° del código adjetivo; recalando que la indelegabilidad es un rol exclusivo que le incumbe al juez.

d. La inmodificabilidad

Peña (2010) sostuvo que: Se trata de un fenómeno en virtud del cual indica que la competencia establecida en el momento originario del proceso judicial es inmutable o inmodificable, aunque cambie alguna circunstancia que se tuvo en consideración para fijarla. Esta característica debe entenderse en el extremo de que un juez competente no puede direccionar un proceso, que, de acuerdo a las disposiciones normativas, no puede asumirlo otro de mayor o

menor jerarquía; la inmodificabilidad se funda en los principios de legalidad y debido proceso.

e. Carácter de orden público

Para Hinojosa (2004), La interpretación de esta característica estriba en la estructura legal del ordenamiento jurídico del Estado, confluencia de principios fundamentales y del interés general sobre los que este se halla respaldado, haciendo imposible la modificación de las reglas legales, así sea promovida por convenio de partes, puesto que no admite ningún intento fructuoso de fuerza represiva o desequilibrio jurídico.

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia civil. En este punto, citaremos a Carrión (2007), quien asevera lo siguiente: La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a varios criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. A medida que, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

Por esta razón es que, la competencia civil está expuesta a predecir ciertas cuestiones litigiosas, las que difieren unas de otras, que no todas se adecuan y mantienen su respectiva tramitación, por cuanto se perpetra de conformidad a los criterios seleccionados por el juez, conforme se indican en los siguientes acápite:

- a. Competencia por razón de la materia.** Asegura Águila (2010), que la competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia; está determinada por el contenido del litigio.
- b. Competencia por razón de la cuantía.** Ferreira y Rodríguez (2014), rescata de esta característica el monto pecuniario, como elemento fundamental para la determinación de la competencia, en mérito al aludido aspecto es que el juez tomará conocimiento sobre el asunto litigioso. Por otro lado, la determinación de la cuantía condiciona el reconocimiento de dos presupuestos, el bien litigioso y el interés tutelable.
- c. Competencia funcional o por razón de grado.** Esta competencia funcional es congruente con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la postura de Águila y Capcha (2007) indica que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales son: Sala Civil de la Corte Suprema, Salas Civiles de las Cortes Superiores, Juzgados Especializados en lo Civil, Juzgados de Paz Letrado, Juzgado de Paz. Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinar la competencia en razón del grado, el asunto será de competencia del Juez Civil.
- d. Competencia por razón del territorio.** Torres (2009), entiende por este criterio que la judicialización de pretensiones se tramitará ante los órganos jurisdiccionales por razón del territorio. Este tipo de competencia los jueces deben apreciar si es o no competente para tender un asunto concreto, dado

que, tiene como objetivo la distribución de los asuntos entre ellos, por razón del territorio, en atención a diversos criterios.

2.2.1.4. PROCESO CIVIL.

2.2.1.4.1. Concepto. Vescovi, aduce que el proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.

Guasp, afirma que el proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.

Berrios, expresa al respecto del proceso, es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.

Carnelutti, manifiesta que el proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.

En ese mismo contexto, Gutiérrez (2006), indica lo siguiente: El proceso civil, deviene así, en el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, es decir, en otras palabras, la pacífica convivencia de las personas

En otro orden de ideas, Ariano (2003) colige que, el proceso civil constituye aquella garantía fundamental de derechos e intereses que el ordenamiento jurídico contempla, es un instrumento tutelante de situaciones jurídicas, encausada al servicio de la ciudadanía. Tiene carácter público, por tanto, su objeto es reafirmar la eficacia del derecho objetivo y lograr la paz social en justicia.

2.2.1.4.2. Diferencia entre el proceso y procedimiento. La mayoría solemos creer que el proceso y el procedimiento son categorías procesales cuyo significado es el mismo, por lo que resulta indispensable determinar su distinción, como manifiesta Noguera, al señalar que, el proceso es el medio del que se vale el Estado para ejercer su jurisdicción, esto es, para la solución de conflictos y el procedimiento es la forma por la cual los autos del proceso se forman y se desenvuelven. El proceso es la forma extrínseca y el procedimiento es la forma intrínseca. También se puede decir que el proceso es el género y el procedimiento la especie.

Del mismo modo, Fenech afirma que, el proceso consiste en una sucesión de actos, mientras que el procedimiento es el método o canon para la realización de esta secuencia de actos. En una palabra, el procedimiento es la medida del proceso. Es decir, el procedimiento está compuesto por una serie de diligencias y actuaciones, por eso se reconoce al procedimiento como la forma, modo y oportunidad en que se realizan los actos que constituyen el proceso determinado por la ley procesal.

En ese sentido, el procedimiento son aquellos pasos, actos objetivos que se realizan para lograr un buen proceso, por ejemplo: A interpone una demanda de alimentos antes el Juzgado de Paz Letrado, esa acción ya es un acto del procedimiento con el cual se da inicio al proceso de alimentos. Por eso, es que cada uno cuenta con principios propios que los dirigen y deberán ser advertidos por el juez como pautas orientadoras de su decisión.

2.2.1.4.3. Principios del proceso y del procedimiento. Estos principios son indispensables para la existencia de un proceso, sin ellos este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. Es así que según Monroy los principios del proceso son:

- a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, por el que el Poder Judicial es el único que puede administrar justicia, además, hace referencia de que las partes que son emplazadas por un órgano jurisdiccional deberán someterse al proceso.
- b) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales, según el cual la actividad jurisdiccional debe estar libre de todo tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad para decidir.
- c) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, el juez debe ser neutro y no podrá ser parte del proceso.
- d) Principio de contradicción o audiencia bilateral; es decir que todos los actos procesales deben realizarse con conocimiento de las partes.
- e) Principio de publicidad; con el cual se demuestra la claridad y transparencia del proceso.

- f) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley; mediante el cual el juez y las partes están obligados a cumplir lo que señala la ley.
- g) Principio de la motivación en las resoluciones judiciales; según el cual el juez está obligado a exponer los motivos que fundamentan su decisión, los mismos que deben estar amparados por el derecho.
- h) Principio de la cosa juzgada.
- i) Principio de doble instancia; se establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. A diferencia de los principios del proceso, los principios del procedimiento tienen como finalidad describir la naturaleza y contenido de los sistemas procesales civiles, los mismos que se dividen según sea sistema privatista o publicista. Los principios que orientan un sistema privatista hacen referencia al papel importante que tienen las partes del proceso, estos son:
- j) Principio de la iniciativa de parte; este principio hace referencia al derecho que tiene toda persona para ejercer su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado
- k) Principio de la defensa privada.
- l) Principio de congruencia; según este principio el contenido de las resoluciones judiciales deberá emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes
- ll) Principio de la impugnación privada.

Por su parte, los principios que orientan un sistema publicista, manifiestan la función activa que hoy en día tienen los jueces como directores del proceso, como son:

- a) Principio de dirección judicial del proceso, a través de este principio se reconoce la autoridad que tiene el juez para dirigir su proceso.
- b) Principio de impulso oficioso.
- c) Principio de Inmediación; según el cual el juez es quien va a resolver los conflictos de intereses o la incertidumbre jurídica.
- d) Principio de concentración, es visto como aquello que apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dilatación de dicha actividad, es decir, que lo que busca este principio es hacer más ágil el proceso.
- e) Principio de buena fe y de la lealtad procesal.
- f) Principio de economía procesal; según Paredes, este principio se refiere a tres áreas distintas: Tiempo, gasto y esfuerzo.
- g) Principio de celeridad procesal; se relaciona con el principio de economía procesal por razón de tiempo.
- h) Principio de socialización del proceso; el juez debe evitar que el proceso se vea afectado por desigualdades entre las personas intervinientes.
- i) Principio de integración procesal.
- j) Principio de vinculación y elasticidad; es decir que el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más

trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia

k) Principio de adquisición; según el cual los actos procesales no pertenecen a la parte que los haya realizado, sino al proceso.

l) Principio de preclusión.

Por lo tanto, los principios tanto del proceso como del procedimiento, son normas o reglas de obligatorio cumplimiento que hacen de estos, instrumentos más idóneos y eficaces para la resolución de un conflicto.

2.2.1.4.4. Clasificación de procesos. Si bien en sentido estricto el proceso judicial es unitario, nuestro Código Procesal Civil establece las clases de procesos civiles que nuestro ordenamiento ha creado:

Por su estructura, se clasifica en:

Procesos ordinarios que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley y ofrece mayores garantías.

Procesos especiales, cuyo trámite es específico y breve, sencillo y rápido, dentro de esta clasificación se encuentra el PROCESO ÚNICO.

Los Procesos sumarios que se limita a la constatación de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la acción, sin entrar al examen de la relación de derecho substancial en que se fundan, además, estos procesos hacen referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que,

por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal.

Por su pretensión se divide en:

Procesos de aclaración, por ejemplo, cuando se quiere rectificar un nombre.

Procesos de ejecución, en el que el Juez se limita constatar el incumplimiento de la obligación.

Procesos cautelares, que buscan asegurar el resultado de una sentencia.

Finalmente, por su contenido, el proceso puede ser contencioso, porque se plantea, se tramita y se resuelve entre partes que mantienen pretensiones opuestas, y puede ser no contencioso cuando no existe conflicto entre las partes”

2.2.1.5. Proceso de conocimiento.

2.2.1.5.1. Definición. Para dar una definición del proceso de conocimiento recurrimos al profesor Zavaleta que define al proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. Por otro lado Ticona, si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su

empleo conforme lo señale el Art. 475°. Podemos luego definir el proceso de conocimiento como el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

2.2.1.5.2. *Características.* Dentro de los argumentos al Proceso de Conocimiento, algunos tratadistas consideran las siguientes características:

a. Teleológico. - Esto referido a que el proceso de conocimiento es sustancialmente finalista, porque busca concluyentemente, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.

b. Proceso modelo. - Esta sea quizá la característica más relevante de este proceso; ya que según él se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. Pero en el caso del proceso de conocimiento, éste viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc. Están a su servicio y han sido elaborados ex profeso para él. Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia.

c. Trámite propio. - Por la sencilla razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda a los justiciables plazos máximos, estables, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no

se parece a ninguno, por el contrario, los demás se referencian de este proceso, como es el caso de algunos institutos que lo hacen en forma sucinta, condensada y recortada.

d. Competencia. - el proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del Juez Civil. Caso contrario a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía.

e. Autenticidad. - Considerando al proceso de conocimiento el más auténtico de todos; esta característica va de la mano principalmente con el Tipo Modelo; es auténtico porque no deviene de otros tipos de procesos y no copia algún aspecto de esto.

2.2.1.5.3. Etapas. Algunos tratadistas como Monroy (2007), afirma que la doctrina reconoce ciertas etapas en un proceso de conocimiento tales son: la etapa postulatoria, que es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, correspondientemente. La etapa probatoria, aseverando el momento crucial donde las partes intentan acreditar sus afirmaciones manifestadas en la etapa postulatoria. La etapa decisoria, que está singularmente a cargo del juez y consiste en la declaración de derecho que corresponda a cada caso en concreto. La etapa impugnatoria, donde las partes pueden cuestionar y pedir un nuevo examen de la decisión judicial expedida. La etapa ejecutiva, donde se procede, voluntaria o coactivamente, a hacer cumplir la decisión judicial concluyente.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2003) precisa que, en el proceso de conocimiento, se desenvuelve una serie de etapas, y al igual que Monroy (2007) presenta cinco etapas, siendo éstas. La etapa postulatoria, donde se fija la causa, es decir, las partes se presentan y plantean el litigio ante el juzgador; la etapa probatoria, donde se ofrece, admiten y desahogan las pruebas; la etapa conclusiva, que se da lo largo de esta etapa, las partes presentan sus alegatos; la etapa resolutoria, es dada a través de una sentencia, el juzgador pone fin al proceso, en el entendido de que su pronunciamiento podrá ser impugnado por las partes de que se convierta en cosa juzgada; y la etapa impugnatoria, es la oportunidad que tienen las partes de promover recursos para efectos de que un tribunal superior al que resolvió en primera instancia revise el fallo.

Debo resaltar después de los enunciados arriba antes mencionados con respecto a las etapas del proceso de conocimiento, que en sus precisiones no difieren mucho uno del otro, concluyendo que al final lo que varía es nomenclatura, pero con respecto a la definición están bien claras en ambas partes.

2.2.1.5.4. De las pretensiones judicializadas que se tramitan en el proceso de conocimiento. Precizando a La revista de la Gaceta Jurídica, (2013) aduce que, en el proceso de conocimiento se ofician las contiendas más complicadas, las causas cuyo valor están por encima de las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), las contiendas que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y

demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez crea que sea atendible su tramitación por la presente vía, conforme está señalado en el artículo 475° del código adjetivo.

Otros casos o problemas de los cuales puedan ser tratados dentro del proceso de conocimiento, es la separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el artículo 480° del Código Procesal Civil, de esa misma forma se plantean otras pretensiones que pueden ser tramitadas por la presente vía, y que están reguladas en el código civil, tales como: La pretensión sobre nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos fijados por ley, tal es el caso de nuestra presente investigación, otra pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes, regulado en el artículo 106° Código Civil. La pretensión de desaprobación de cuentas del comité, regulado en el artículo 122° del Código Civil. La pretensión sobre ineficacia de los actos onerosos, previsto en el artículo 200° del Código Civil. La pretensión sobre invalidez del matrimonio estipulado en el artículo 281° del Código Civil. La pretensión de desaprobación de la rendición de cuentas dentro del plazo de caducidad de sesenta días luego de presentadas las cuentas, presentado en el artículo 542° del Código Civil. La pretensión sobre petición de herencia, precisado en el artículo 664° del Código Civil. La pretensión de nulidad de la partición de bien, realizada con la preterición de algún sucesor, regulado en el artículo 865° del Código Civil. La pretensión de nulidad de acuerdos societarios, estipulado en el artículo 150° de la Ley General de Sociedades.

En ese mismo sentido, citamos a Ledesma (2008), quien precisa el artículo 475° del código adjetivo advirtiendo las reglas generales para precisar la vía procedimental de conocimiento, en este caso hace referencia a los incisos de la siguiente manera: El inciso 1, es aquel que indica que los conflictos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia se tramitarán bajo la vía de conocimiento. No tienen vía procedimental propia el cambio de nombre, el mejor derecho de propiedad, entre otros. Otro punto a tener en cuenta, según el inciso 2 es la competencia objetiva por cuantía ello involucra que si el petitorio de la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor de mil Unidades de Referencia Procesal se debe acudir a esta vía procedimental. En contrariedad al citado inciso 2, aparece el inciso 3. Para comprender a las pretensiones inapreciables en dinero o con duda sobre su monto, siempre y cuando el juez cree sea atendible su empleo. Trátese el caso del divorcio por causal que atiende una pretensión no patrimonial. Especial situación se vislumbra en las pretensiones de puro derecho como sería en los casos de mejor derecho de propiedad. Según el inciso 4, la vía procedimental para dichas pretensiones es el de conocimiento. El inciso 5, hace mención a los casos establecidos por ley. Atiéndase el supuesto del artículo 150° de la Ley General de Sociedades que establece el procedimiento de conocimiento para la nulidad de los acuerdos de la junta, contrarios a normas imperativas.

2.2.1.5.5. Las audiencias.

a. La audiencia de conciliación

Para Águila y Capcha (2007), las audiencias de conciliación conspiran que, culminada la etapa del saneamiento, debe realizarse la audiencia conciliatoria

o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. La conciliación es una etapa inevitable del proceso, en la cual el juez tiene una participación activa y expone incluso la fórmula del arreglo que su juicioso arbitrio le aconseje, no obstante, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, poniendo fin al proceso, siempre que no se haya dictado sentencia en su segunda instancia, para lo cual el juez puede señalar de oficio o a petición de ellas, una fecha.

En esa misma posición Águila (2010), inserta una opinión muy particular acerca de la audiencia de conciliación, en la que una vez citada por el juez de oficio o a petición de las partes. En primer lugar, el juez escucha las razones de las partes, sus apoderados o representantes, así mismo el juez plantea una fórmula conciliatoria, y se pueden presentar dos situaciones: La primera es que la fórmula expuesta sea aceptada por las partes; se levanta un acta y se registra en el libro de conciliaciones el acuerdo total o acuerdo parcial; y la segunda es que la fórmula no es aceptada por las partes; en este caso se registra en el acta la propuesta planteada y se indica o realiza la parte que no la aceptó.

Por otro lado, al respecto, Jiménez (2013) manifiesta que es una institución procesal que se establece como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos dentro y fuera del proceso judicial. En cualquiera de los casos, compone un acuerdo libre y voluntario de las partes que tiene como objeto solucionar total o parcialmente un determinado conflicto de intereses sobre

derechos disponibles, acorde a las disposiciones legales pertinentes. De no aceptar la formula conciliatoria, se deberá pasar a otra etapa del proceso que es la fijación de puntos controvertidos, es decir, que se va a establecer específicamente cuáles son los puntos que van a ser materia de probanza, claro está que serán hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes.

Por su parte, Águila y Capcha (2007) resumen que los hechos admitidos por una parte o reconocidos por la otra en la demanda y contestación de demanda correspondientemente y hechos que no tienen concordancia con la materia controvertida, hechos de público conocimiento o notoria evidencia, no deben considerarse entre los puntos controvertidos, siendo solo considerados como tal, los que las partes hayan discrepado a través del proceso.

b. La audiencia de pruebas

Debe tenerse en claro que uno de los actos de suma trascendencia dentro del proceso civil, lo constituye la audiencia de pruebas, a razón de ello, citamos a Hinostroza (2012) donde hace referencia que, la audiencia de pruebas es la etapa en donde actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, teniendo como propósito de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo o llamémoslo involucrados del proceso y de formar convicción en el magistrado, por ende la audiencia de pruebas simboliza un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y

personalísima del Juez. Ante quien acuden los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la legislación.

Así mismo, La Universidad Peruana Los Andes, trae a colación en sus diferentes publicaciones que realiza, donde insta que la audiencia de pruebas tiene lugar cuando la conciliación decae, en ella el Juez es quien debe hacer de conocimiento de las partes en litigio del día, la hora y el lugar donde se llevara a cabo la audiencia de actuación de los medios probatorios. La dirección de las pruebas será dirigida en forma personal por el Juez bajo sanción de nulidad, cuya dirección es indelegable a excepción de las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.5.6. Los puntos controvertidos. Sobre los puntos controvertidos Hinostroza (2012) arguye que: Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

Jiménez (2013) coincide con lo antes mencionado respecto a los puntos controvertidos, al indicar que representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso. Por ende, permite al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesario para resolver el conflicto de intereses, rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (artículo 190° del código adjetivo); lo que además permite determinar que exista

congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o puente por el que además transita la congruencia.

2.2.1.5.7. *Los alegatos*. Hinostraza (2012) despliega lo siguiente: El alegato es el informe escrito u oral por el cual se expone en forma detallada y completa ante el órgano jurisdiccional las razones de hecho y derecho que sustenta las pretensiones procesales del justiciable a quien corresponde, solicitando en la parte final la expedición del respectivo fallo judicial en un determinado sentido.

Por su parte Jiménez (2013) puntualiza que los alegatos son los escritos de conclusión en los cuales los abogados de las respectivas partes exponen las razones que sirven de fundamento a la pretensión y derecho de su representado, impugnando a las de la parte contraria. En este mismo orden de ideas, los alegatos son una especie de la alegación. La alegación es un acto procesal de parte que, en apoyo de una determinada petición, incorpora en forma escrita u oral un dato lógico, del que se afirma o niega su existencia (dato fáctico) o determina su aplicabilidad o inaplicabilidad (dato normativo) en el proceso.

Para dilucidar, Gaceta Jurídica (2013) contribuye con lo siguiente: Los alegatos son el acto por el cual las partes exponen los fundamentos de hecho

y derecho que amparan sus intereses discutidos en un proceso, para conocimiento del juez competente; reforzando la demanda o la defensa realizada durante el transcurso del proceso. (...) los alegatos cumplen una función ilustrativa pero no determinante en la decisión que pueda tomar el juzgador sobre el conflicto de intereses, ya que su presentación no constituye un acto obligatorio impuesto a las partes.

2.2.1.6. La demanda.

2.2.1.6.1 Definición. Considerando a Alfaro, con la temática de demanda, éste aduce que es un documento cuya presentación se realiza a la autoridad competente (juez o árbitro) y tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad”.

Taramona (2009) afirma que:

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Por la demanda se ejercita la acción; es el medio procesal para hacerlo (p.723)

2.2.1.6.2. Requisitos legales de la demanda. Art. 424 C.P.C. Los requisitos legales de la demanda se encuentran advertidos en las disposiciones legales, tal es el Código Procesal Civil en su art. 424, donde lo estipula de la siguiente manera:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la de la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Siguiendo a Carrión (1997) manifiesta: “no es necesario consignar el nombre del funcionario que ejerce el cargo correspondiente” (p.12).

Así mismo, La Enciclopedia Jurídica Omeba, manifiesta: “Fácilmente se comprende que el nombre y apellido del demandante sea el primero de esos

requisitos, en cuanto ello permitirá establecer, con precisión, quien es la persona que asume el papel de actor y si tiene o no capacidad para entrar al juicio” (p.465)

Además, citando a Morales (1997) afirma que:

Como anexo deberá adjuntarse el documento que contiene la designación como representante legal o apoderado, debiendo contener dicho documento la enumeración de las facultades generales y especiales. En este último caso rige el principio de literalidad, de tal suerte que, sólo se consideran las facultades que estén taxativamente señaladas, pudiendo ser calificado de insuficiente el poder si es que no están contempladas las facultades señaladas en los art. 74 y 75 del Código Procesal Civil. (p.108)

Es pertinente mencionar que todo escrito que se presenta al proceso, se sujeta a una serie de reglas reguladas también por el Código Procesal Civil en sus artículos 130 y 131, por los cuales el escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones:

Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico, se mantienen en blanco un espacio no menor de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho; es redactado por un solo lado y a doble espacio; cada interesado enumerara correlativamente sus escritos, se sumillará el pedido en la parte superior derecha; si el escrito tienen anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra; se usa el idioma

castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara; la redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite; y si el escrito contienen OTROSIES o fórmulas similares, estos deben contener pedidos independientes del principal. (Art. 130°,131°CPC)

Otro punto es que, los escritos serán firmados, debajo de la fecha, por la parte, tercero legitimado o abogado que lo presenta. Si la parte o tercero legitimado que lo presenta no sabe firmar pondrá su huella digital, la que será certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.6.3. Anexos de la demanda. Art. 425 C.P.C. Los requisitos legales de los anexos se encuentran advertidos en las disposiciones legales, tal es el Código Procesal Civil en su art. 425, donde lo estipula de la siguiente manera:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. (Art. 425° CPC)

2.2.1.6.4. *Demanda inadmisibile* (Art. 426 C.P.C.). La demanda será declarada inadmisibile, según el CPC cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación. En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente. En la práctica, los jueces disponen la devolución de los anexos y ordenan que el demandante presente una nueva demanda, subsanando los defectos u omisiones señaladas de acuerdo a la forma de la demanda.

2.2.1.6.5. *Demanda improcedente*. Art. 427 C.P.C. La demanda será declarada improcedente cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;

3. Advierta la caducidad del derecho;
4. Carezca de competencia;
5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;
6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o
7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones. Si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

2.2.1.6.6. Traslado de la demanda. Si el Juez considera que la demanda cumple con requisitos y anexos o sea es una demanda en forma, en resolución motivada, dando por ofrecidos los medios de prueba, corre traslado al demandado, para que comparezca al proceso, en el punto de treinta (30) días

2.2.1.6.7. Contestación de la demanda, requisitos y contenido (Art. 442). El escrito de contestación de la demanda deberá contener:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;

3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado

por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;

4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;

5. Ofrecer los medios probatorios; y

6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

7. Debe anexarse todos los documentos pertinentes. (Art. 447°CPC)

2.2.1.6.8. Demandado rebelde (Art. 478° inc. 8). Transcurrido el plazo de treinta (30) días, más el término de la distancia, si fuera el caso y no contesto la demanda, el Juez declarar rebelde al demandado. Los efectos de declaración de rebelde, es de presunción legal de verdad de los hechos expuestos en la demanda, con las excepciones previstas en el Artículo 461° del CPC. Si la contestación de la demanda adolece de causales de inadmisibilidad, el Juez concede el plazo no mayor de diez (10) días para su subsanación. (Art. 478° inc. 8)

2.2.1.6.8.1. Procedencia o causas que se tramitan en el proceso de conocimiento. Sobre la procedencia del proceso de conocimiento el artículo 475 colige lo siguiente; que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala: Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.). Código Civil: Demanda de nulidad o anulación de acuerdos de las fundaciones (inciso 9 del artículo 104°); Desaprobación de cuentas o balances y de irresponsabilidad por incumplimiento (Art. 106° in fine); Desaprobación de cuentas en el comité (Art. 122°); Fraude del acto jurídico en actos onerosos (Art. 200°); nulidad del matrimonio (artículo 281°); Desaprobación de cuentas del tutor (artículo 542°); Petición de herencia (artículo 664°); Nulidad de partición con preterición de algún sucesor (artículo 865°). Ley General de Sociedades (Ley 26887): Indemnización daños y perjuicios que estén vinculada con la impugnación de los acuerdos de la Junta General (artículo 146°); Acción de nulidad y caducidad de acuerdos nulos (artículo 150°); Acción de los acreedores dirigida contra los liquidadores, después de la extinción de la sociedad, si la falta de pago se ha debido a culpa de estos (artículo 422°). LTV (artículo 182 Ley 27287).

2.2.1.7. La prueba.

2.2.1.7.1. *Definición.* En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Según Osorio (2003), se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.7.2. *Objeto de la prueba.* Referenciando a Zumaeta (2009), describe el objeto de la prueba judicial como todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio) es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos o actuaciones presentes, pasados o futuros, y todo lo que pueda acercarse a estos.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que: El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.7.3. *La carga de la prueba.* Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Rodríguez (1995), expone que, la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Al hablar de la carga de la prueba, se tiene que ser bien real porque ésta significa que cada cual que arguya un hecho tiene que demostrarlo; el que arguya la inexistencia de ese hecho también tiene que demostrarlo. La carga de la prueba aparece como un dogma, como una regla imperativa que se entiende, se debe cumplir casi al pie de la letra.

Mientras tanto, White (2008) señala que este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido parejo en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad.

2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba. Regularmente Echandía, (1970) puntualiza el término valoración, cuando se emplea como sinónimo; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba.

Entre otros autores se suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, llamado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende indudablemente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o aceptando la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la

prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para elegir los medios con que pretenden obtener la seguridad del juez.

Por otro lado, Hinostroza (1998) manifiesta que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental encauzado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar seguridad en el Juez; añade, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito necesario de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez evaluar todas las pruebas, en el respectivo fallo ó lo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sostengan su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. En contraste, con la Gaceta Jurídica (2013), indica que en este sistema la ley no instaura valores para los medios probatorios, sino el juez emplea su propio criterio y razonamiento para establecer cuál de los medios probatorios tiene más eficacia que los demás en el proceso.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.8.1. Definición. Son actos procesales que se emite dentro del desarrollo del proceso, como resultado de cualquier pedido sea de la parte demandante o demandada, son decisiones realizadas por la autoridad competente, las resoluciones judiciales se determinan mediante un: decreto, auto o sentencia, respecto a una situación concreta. En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por

las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Bermudez, 2017)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.8.2. *Clases de resoluciones judiciales.* De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, podemos señalar existen tres clases de resoluciones:

Decretos: A través de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Conforme lo señala Marianella Ledesma: “Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas, sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitadas entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero (...) se trata de resoluciones que el juez puede dictar de oficio o proveyendo a peticiones de las cuales no corresponde correr traslado a la otra parte. Son únicas resoluciones susceptibles de recurso de reposición”.

(Bermudez, 2017)

Autos: Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y las

formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegación de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificaciones de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Bermudez, 2017)

La sentencia: A través de la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Se señala también que, la sentencia constituye un acto jurisdiccional que emana de un juez, el mismo que pone fin al proceso o a una etapa de éste, la cual tiene como objeto reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones.

Esta es regida por; a) normas de derecho público, por cuanto es un acto emanado por una autoridad pública en representación del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes, sino a todos los demás órganos del poder público; y b) por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes intervinientes en el proceso.

Respecto de la sentencia como acto procesal de mayor trascendencia en el proceso, lo analizaremos con más detalles en el capítulo correspondiente a la etapa decisoria del proceso.

2.2.1.8.3. *Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.* Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad

Art. 41°. Sentencias estimatorias. - La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión plantea lo siguiente: La

nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

2.2.1.9. La sentencia.

2.2.1.9.1. Definición. Becerra refiere a la sentencia definitiva de primera instancia es la resolución formal vinculativa para las partes que pronuncia un tribunal de primer grado al agotarse el procedimiento, dirimiendo los problemas adjetivos y substantivos por ellas controvertidos.

A la letra, Devis, profesor jurista, manifiesta que toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenido en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí mismo un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley en diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Además, Couture (2008) la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia.

2.2.1.9.2. Estructura de una sentencia. Según lo dispuesto el artículo 122 del CPC, la sentencia tiene tres partes; la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según Quintero (1995) su estructura lógica la ofrece como integrada por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal: Estas partes son la motivación y la resolución: en la motivación se contiene el juicio lógico creador y en la resolución el mandato que imprime al acto su característica jurisprudencial, la inoperatividad, la ejecutividad.

Así mismo en ella contiene:

- a. **En la parte expositiva de la sentencia**, se encuentra, el encabezamiento, el asunto, objeto del proceso. Está conformado por: Pedido del demandante, calificación jurídica, pretensión, postura de la demandante.
- b. **En la parte considerativa de la sentencia**; existe la valoración probatoria:
 - i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. ii) Valoración de acuerdo a la lógica. iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos; iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Juicio jurídico, aplicación del principio de motivación. En la parte considerativa debe primar los siguientes elementos: orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara.
- c. **En la parte resolutive**: no debe faltar los siguientes elementos: Aplicación del principio de correlación, resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa, resuelve sobre la pretensión

2.2.1.9.3. Plazo para expedir una sentencia.

El plazo para expedir una sentencia es de cincuenta (50) días de realizada la audiencia de pruebas, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al

proceso en forma definitiva, generalmente éstas se encuentran reguladas en el art. 121, presentando en su redacción las siguientes partes:

Expositiva: en esta parte el Juez hace un resumen de lo que se pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado.

Considerativa: aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto.

Resolutiva: lo que ordena decide, en forma clara y concreta. Sobre el aspecto formal de una sentencia se observa siempre: Lugar y fecha donde se expide.

Número de orden, que le corresponde dentro del expediente. Pero en la práctica, los jueces ponen el número de orden de las sentencias que pronuncian en su juzgado. Relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y derecho, que sustentan la decisión, en merito a la prueba actuada y el derecho. También se puede evidenciar una expresión clara y precisa de lo que decide. Otro punto es el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso. Condena de costas, costos, multa o exoneración de su pago.

Suscripción por el Juez y el Auxiliar Jurisdiccional (secretario). Las sentencias que no cumplan con los requisitos señalados son nulas.

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. Según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), los principios lo comprenden el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Así mismo, motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No basta con la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner en evidencia las razones o

argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es necesario que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del acato a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su valor es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha secundado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. Además, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a. **La motivación debe ser expresa.** Esta se ve reflejada cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe reflejar taxativamente las razones que lo conllevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea el caso.
- b. **La motivación debe ser clara.** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo tal, que éstas deben emplear un lenguaje sencillo, claro, preciso y asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- c. **La motivación debe respetar las máximas de experiencia.** Estas no son jurídicas propiamente dichas, sino que son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo ocurrir o conocimiento se infieren por sentido

común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura, generalmente formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extirparse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

En ese sentido, la importancia en el proceso es crucial, porque sirven para estimar el material probatorio, para conducir el razonamiento del juez y para motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.5. Motivación de la sentencia. Remarcando a Figueroa (2014), Se considera, en su mayoría, a la sentencia como un acto racional, siendo este el resultado de una operación lógica, lo que implica aceptar la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se formula en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se transforma en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional se encuentran en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Figueroa, 2014).

Según el jurista: Bermúdez, señala: “La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas. La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrada en el inciso quinto del Art. 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el Art. 12° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del Art. 50° e inciso 3 y 4 del Ar. 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”. (Bermudez, 2017).

2.2.1.9.6. La motivación como justificación de la decisión como actividad y como producto o discurso.

a. La motivación como justificación de la decisión.

Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que se adecua las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial.

Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

i) Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores; ii) Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y, iii) Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la Ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita por tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo. (Machuca, 2011).

b. La motivación como actividad.

En consecuencia, la motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto. Por un lado, como razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de conocimiento que ello conlleva, y, por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. Por consiguiente, la motivación de una sentencia es una cuestión de fondo y de forma. Tras este breve excursus introductorio y dogmático, con el que hemos querido plasmar la trascendencia que en la actividad judicial actual tiene la motivación de la sentencia, vamos a adentrarnos en la misma cuestión. (Machuca, 2011)

c. La motivación como producto o discurso En las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho. La racionalidad se evidencia a través de la motivación. La motivación no se mide por la extensión de texto, sino por la claridad y calidad del discurso. La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto a conclusión, para ofrecer bases seguras y claras a la decisión que descansa sobre ella. La motivación de las resoluciones judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimiento y menos en una manifestación de voluntad que sería una apodíctica, sino que ésta ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato, pero no único, y demás, los órganos judiciales

superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. Se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, se comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (Machuca, 2011)

2.2.1.9.7. La obligación de motivar

a. La obligación de motivar en la norma constitucional. La Constitución Política del Perú establece en el Art. 139° inc. 3° sobre: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Juristas Editores, 2013).

b. La obligación de motivar en la norma legal. i) En el marco de la ley procesal civil El Art. 122 inc. 4) del Código Procesal Civil, señala: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito falta y la norma correspondiente”. (Juristas Editores, 2009), ii) En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

El Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en

que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. (Juristas Editores, 2009)

El Art. 139. Inc.5) de la Constitución Política del Perú, señala:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

2.2.1.9.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

2.2.1.9.8.1. La justificación fundada en derecho. Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por

remisión; en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara porque se resolvió en determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectando interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional. Ahora bien respecto de la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Aragón, 2015)

2.2.1.9.8.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia), además, deberá explicar, motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene

respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrador por ellas. (Bermudez, 2017).

El Juez de la causa deberá apreciar cada uno de los puntos controvertidos y relacionara con las pruebas aportadas las mismas son valoradas de pertinentes o impertinentes para el proceso.

B. La valoración de las pruebas. Respecto de la valoración de este medio probatorio, constituye ésta la fase crítica que realiza el juzgador del medio probatorio introducido y actuado en el proceso, debe tenerse en cuenta si se han verificado los requisitos de validez y existencia del citado medio probatorio, teniendo la facultad de hacer uso de su libre y razonada apreciación. Este examen crítico de los dichos de estos terceros extraños (testigos) al proceso que han sido invitados por las partes o el Juez al proceso comprende: a) la valoración de las partes en el momento mismo de la declaración efectuada por el testigo y que puede ser expresada en el informe oral o en los alegatos por escrito que realice el letrado, mostrando sus críticas a los testimonios con la finalidad de convencer al Juez respecto de la verdad de sus afirmaciones. B) la valoración del Juez a través del estudio individual del expediente y confrontándolo con las demás pruebas actuadas, la misma que queda materializada en la motivación (considerando) de la sentencia. (Bermudez, 2017).

C. Libre apreciación de las pruebas. En ese sentido, el juez puede conocer de manera directa y objetiva los hechos o el bien materia de las pretensiones planteadas en el proceso, a través de ella puede describir el error o falsedad, así como corroborar los hechos señalados por las partes y por lo tanto le den

la posibilidad de establecer un criterio para resolver. En ese sentido esta prueba también en su caso, podrá ser dispuesta por el Juez de oficio si las circunstancias del caso lo ameritan, por ello se señala que: constituye un principio procesal que los medios probatorios deban ser ofrecidos por las partes. (Bermudez, 2017).

2.2.1.9.8.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento La formulación intelectual que realiza el juez constituye un silogismo en la que la premisa mayor estaría dada por la norma abstracta y general del ordenamiento jurídico del cual el magistrado pertenece, y la menor por los elementos de hecho aportados por las partes en los actos postulatorios del proceso, constituyendo la conclusión la aplicación de la primera a la segunda. Es el juez quien realiza mediante este acto procesal la calificación del derecho a los hechos planteados por las partes, ello constituiría una simple tarea de subsunción, lo que en la práctica no es tan simple, ya que son además otros los elementos con los que debe contra el juez para decidir respecto de la pretensión planteada sumada a la complejidad que pueda tener el caso, la relevancia social de la decisión a tomar en la colectividad, y otras situaciones que demuestran su dificultad, sino bastaría con utilizar los medios informáticos y luego de alimentar su base de datos poder obtener un resultado tan simple como el planteado. La sentencia refleja todo lo aportado por las partes en el proceso durante la etapa postulatoria, el desarrollo de las demás etapas, las incidencias del proceso, la actuación de los medios probatorios, las alegaciones de las partes como

informes finales, por ello debemos en todo momento aportar al máximo de material no solo probatorio respecto de la pretensión o pretensiones plantadas, sino también el sustento doctrinario y jurisprudencial que sustenta nuestra posición en el proceso, por ello, resulta necesario encontrarnos permanentemente actualizados y conocer las nuevas y modernas posiciones doctrinarias sobre la materia a decidir y, sobre todo, conocer qué dicen los órganos jurisdiccionales superiores respecto al mismo, ellos constituyen elementos indispensables para que el juez pueda desarrollar una mejor labor intelectual en su resolución final. (Bermudez, 2017)

B. Correcta aplicación de la norma “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hechos o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Bermudez, 2017).

C. Válida interpretación de la norma Finalmente, respecto de este requisito de toda sentencia para su validez, se ha precisado que: “...uno de los principios que garantizan el derecho a un debido proceso es el de motivación de las resoluciones judiciales; en virtud de tal principio existe la obligación del juzgador de fundamentar debidamente sus decisiones, páralo cual debe

explicar las razones fácticas y las pruebas que le producen certeza así como las normas jurídicas en que se sustentan aquellas; asimismo, el principio de motivación de las resoluciones judiciales comprende también el deber del juez de valorar conjuntamente todos los medios probatorios; utilizando su apreciación razonada, tal como lo dispone el Art. 197 del Código Procesal Civil”. (CAS. No. 1071-200-Lambayeque. Peruano, 0201-01,p 6688).

(Bermudez, 2017)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales Señala Rioja Bermúdez: En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituye el sustento de su decisión, así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta. Asimismo, la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunicad en conocerlas; b) que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aun la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación de derechos. CAS. N° 3512-2000-Lima El Peruano, 31.07.2001.p. 7450). (Bermudez, 2017)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Como lo ha precisado este Tribunal, el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí mismas expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (Bermudez, 2017)

2.2.1.10. Medios impugnatorios.

2.2.1.10.1. Definición. Citando a Ticona (1994), nos dice que una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, sea él mismo u otro de jerarquía superior, efectúen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental de los medios impugnatorios.

2.2.1.10.2. Finalidad de los medios impugnatorios. Para San Martín (2006), los medios de impugnación tienen un objetivo compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que radica en facilitar de alguna forma el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para obtener una mejor

realización de la justicia. Es de manifestar, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Para ello, Gozaíni (citado por San Martín, 2006), apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.

Asimismo, Olmero (citado por San Martín, 2006), en lo inmediato el fin del medio de impugnación consiste “en instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, de suerte que por él la parte recurrente no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. En lo mediato, el medio de impugnación procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

2.2.1.10.3. Fundamentos de los medios impugnatorios. El fundamento para los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una acción humana, lo cual en realidad es una actividad que se expone, se materializa en el texto de una resolución, se podría aducir que juzgar es la expresión más engrandecida del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por éstas razones expuestas, la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por la misma razón en la Constitución Política se encuentra advertido como principio y derecho de la función jurisdiccional en el artículo

139° Inciso 6, estipulado como el Principio de la Pluralidad de Instancias, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es apoyar en la construcción de la paz Social.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Bermudez, 2017).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios. Existe un razonamiento seccional que cataloga a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Desde ese punto, los recursos ordinarios son aquellos que se otorgan argumentando que la resolución impugnada ha sido expedida con vicio o error. Sin embargo, existen otros recursos de los cuales la legislación aplicable exige de cierto número y tipo de requisitos de admisibilidad y, sobre todo, de procedencia, determinando que su concesión sea una situación excepcional, estos son llamados extraordinarios.

a. La reposición

Citando lo que aduce Rico (2006) la reposición, es el remedio procesal en virtud del cual cualquiera de las partes del proceso judicial, que participa en la querrela y se considerada perjudicada por haberse expedido una providencia jurisdiccional, de modo que, acude al mismo órgano jurisdiccional que emitió para ser revocada.

b. La apelación

Bajo la concepción de Hinostroza (2005), la apelación se determina como un recurso ordinario formulado por cualquiera de las partes litigantes que ha sido objeto de agravio, a través de la sentencia emitida por el juez de primera instancia; teniendo en cuenta que su finalidad es revisar dicha resolución judicial, solicitándose la existencia del perjuicio o vicio en el fallo y conseguir sea revocada total o parcialmente.

c. La casación

Seleccionando a la Gaceta Jurídica, (2013) cuando expresa que la casación es el medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por objetivo anular o revocar una decisión judicial, la cual trasgrede el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

d. La queja

A lo dicho por Monroy, (2009) cuando arguye que la queja es un recurso ordinario o también llamado en doctrina como recurso remedio, conferida a aquella parte litigante que le fue denegada el recurso de apelación, de igual manera se formula producto del retardo, lo cual establece una especie de súplica al magistrado de superior contra el de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

La pretensión que se evidencia en ambas sentencias, respecto al cual se pronunciaron fue: sobre Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (Expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el tema de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2.2.2.1. Definición cosa juzgada.

La definición de la institución de la cosa juzgada no constituye una labor simple, sino que, por el contrario, muy arduo, siendo prueba de ello las distintas creaciones conceptuales que en torno a ella han surgido de los más ilustres procesalistas, según se pasa a exponer a continuación:

Devis, define la cosa juzgada como: la calidad de inmutable y definitiva que la ley otorga a la sentencia y a algunas otras providencias que sustituyen aquélla, en cuanto declara la voluntad del Estado contenida en la norma legal que aplica, en el caso concreto.

Couture, la define como: la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medio y de impugnación que permitan modificarla.

Zorzoli señala a la cosa juzgada como: la fuerza que el derecho atribuye normalmente a los resultados procesales, traducéndose la misma en un necesario respeto y subordinación a lo dicho y hecho en el proceso y por lo tanto el proceso a través de la cosa juzgada se hace inatacable.

Rivas (2010) precisa respecto de la cosa juzgada que: Son aquellas resoluciones que quedaron consentidas o ejecutoriadas, constituyendo una institución categoría de orden constitucional, conforme lo señala el inciso 13 del Artículo 139° de la Constitución Política y constituye un deber de la función jurisdiccional renacer procesos judiciales fenecidos, en estricta aplicación del non bis in idem, quedando únicamente al órgano jurisdiccional respecto a una sentencia ejecutoriada hacer cumplir la misma.

Con una definición genérica Ramírez sostiene que la cosa juzgada fraudulenta ataca a las sentencias emitidas en cualquier proceso, sea de naturaleza patrimonial o extra patrimonial, y a pedido de cualquier afectado, sea acreedor o deudor e incluso de un tercero. Se considera que independientemente de la naturaleza del proceso en cuestión, el objeto de la Cosa Juzgada Fraudulenta es impugnar aquellos actos jurídicos que van en contra del debido proceso.

2.2.2.2.2. La nulidad de cosa juzgada

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta conforme lo establece el artículo 178° del Código Procesal Civil, el mismo que fue modificado por la Ley N° 27101, es considerado como un medio extraordinario, excepcional y/o residual, por cuanto tiene objeto invalidar o declarar la nulidad de resolución judicial (sentencia o auto definitivo) debido a que el proceso primigenio fue seguido con fraude o colusión cometido por una de las partes procesal, siempre en cuando, signifique afectación al debido proceso.

Por otro lado, ya con un razonamiento más amplio, Navarro (,,) manifiesta que la nulidad de la Cosa Juzgada Fraudulenta consiste en la acción de invalidación de un acto jurídico procesal que da por finalizada definitivamente una controversia que adquirió calidad de cosa juzgada formal, por el motivo de que dicho proceso ha sido seguido con fraude unilateral o bilateral (colusión) afectando con ello el debido proceso. Como vemos, para este autor, resulta imprescindible que el acto jurídico sometido al examen de nulidad, sea un acto con calidad de cosa juzgada que se encuentre viciado por fraude o colusión.

Sin embargo y en concordancia con las últimas corrientes de la doctrina y el derecho comparado en nuestra legislación, se estableció: 1) En el artículo 178° del Código Procesal Civil, los plazos para interponer acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. 2) En el artículo 407° del Código Procesal Civil, el recurso de corrección, el mismo que se interpone contra las sentencias o autos cuando se advierten aparentes errores materiales, numéricos y/o ortográficos que amerite la integración en el fallo de las resoluciones.

En tal sentido la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es una institución compleja, conformada a su vez por tres instituciones procesales de suma importancia en el derecho procesal como son la cosa juzgada, Fraude Procesal y Revisión Civil.

2.2.2.2.3. Características de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta

Tantalean (s/f), define que este punto se puede destacar observando, las características que se distingue en esta corrección procesal, en el mismo que, el proceso independiente que posee una cierta particularidad de la jurisprudencia que están delimitadas:

1. Es Excepcional: Así como se señala en el Exp, N° 205-95, de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y otras, nos señalan al ejercer solo es posible que a través de un fraude procesal se plantea las causales que expresan de una manera concreta en el ordenamiento procesal, por cuanto no podrán ser aclaradas de una extensión que son integradas analógicamente. Así mismo se exponer, que las causales de un examen que logran dividirse en tres grupos que son del origen de una revisión que refiere de la actividad de las partes o, a las pruebas y también la actividad del juez.
2. Es Residual: Examinemos brevemente, la existencia de los mecanismos internos que se pueda corregir los errores que se vician consecuentemente de una comisión del fraude procesal, de esta manera de haber agotado preliminarmente los mecanismos de refutación que son previstos en el proceso.
3. Es Extraordinario: Si hablamos de extraordinario solo se podrá pretender cuando el fallo judicial haya sido obtenido el engaño de una base que se ha cometido la vulneración de un fraude procesal o una simulación que agravie a tal punto la justicia y mantener la cosa juzgada, sería un error, el juzgador deberá articular en sentido inverso a la pretensión de anulación, por el principio (in favor processum) favorecer en el proceso.

4. De extensión limitada: La eximición es limitada al declarar fundada la demanda, que solo se debe lograr a hechos viciados del fraude, conservando la eficacia de los demás.
5. Impide la revisión del fondo de la controversia: No es una casualidad la revaloración de la prueba, que proceda de un proceso primitivo, que se contrae a establecer el proceso, seguido con estafa o complicidad que figure fingimiento a la debida causa.
6. Requiere la concurrencia de una de las causales con la afectación al debido proceso: No es necesario que exista el fraude u ocultación, sino que, también, ello involucre la simulación del debido proceso realizado.

2.2.2.2.4. Naturaleza jurídica.

Ahora bien, tratándose de la naturaleza jurídica de esta institución jurídica, debemos decir que en la doctrina existe discusión debido a si la misma resulta ser un recurso impugnatorio o un proceso autónomo, para ello esbozaremos algunas posiciones doctrinales, para finalmente determinar cuál es la verdadera naturaleza de esta institución

2.2.2.2.4.1. Acción autónoma de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. La presente posición postula que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, constituye una acción autónoma, por la razón que es el mecanismo procesal destinado a dejar sin efecto una sentencia o auto que pone fin al proceso se ejercita una vez concluido éste.

Gozaini sostiene respecto de la pretensión autónoma de nulidad que, se trata en este caso de ir contra la cosa juzgada; un proceso cualquiera sustanciado y

finiquitado que, en algún pasaje de su historia incurre en vicios invalidantes advertidos después de dictada la sentencia; agregando que, las nulidades del pronunciamiento radican tanto en errores in indicando, como en errores in procedendo, sin descartar los que han malformado la voluntad interna de las partes o del mismo juzgador (revocación de la cosa juzgada por defectos volitivos, o por fraude o colisión con terceros, etc.). El objeto de revisión en esta vía no ocupa todos estos espacios, sino aquellos que demuestran vicios sustanciales que obtienen una sentencia consecuencia del fraude o estafa procesal.

Kelley señala que el juicio autónomo de nulidad: se trata de un juicio que se inicia mediante el ejercicio de una acción para anular otro juicio ya concluido por sentencia firme, a lo cual agrega que: como ejemplo de un juicio autónomo de nulidad, sería el que se planteara para combatir un proceso fraudulento, es decir, cuando dos litigantes se coligan poniéndose de acuerdo para seguir un proceso con la finalidad de perjudicar a un tercero.

2.2.2.2.4.2. Recurso de revisión. Gómez sostiene que: La generalidad de la doctrina coincide en considerar al denominado 'recurso de revisión' como un proceso autónomo dirigido a obtener la anulación total o parcial de un proceso anterior, y por lo tanto la nulidad de una resolución judicial anterior que tenía la particularidad de ser firme. Agrega que: La revisión constituye un equilibrio entre la seguridad jurídica, que proporciona una resolución judicial firme, y que goza en consecuencia de los efectos de la cosa juzgada, y la posible injusticia de esa resolución, permitiéndose el control por vicios o

defectos graves. El recurso de revisión, según Gómez de Liaño, presenta las siguientes notas características:

- a) La acción de impugnación, que se ejercita en el recurso de revisión, está ligada a la existencia de un vicio en procedimiento judicial anterior.
- b) Se pretende obtener la modificación de una situación jurídica anterior protegida por la cosa juzgada.
- c) Sólo tiene lugar por motivos limitados y concretos y no constituye un nuevo examen del objeto del proceso anterior, sino solamente se examinará la existencia de alguno de los motivos alegados.
- d) Comprende un doble enjuiciamiento. A través del juicio rescindente, el Tribunal de revisión resuelve sobre la presencia del motivo alegado, y dejará sin efecto la sentencia firme, cuando aprecie su existencia. Al juicio rescisorio deberá acudir la parte cuando se haya dictado sentencia estimatoria de recurso para que decida nuevamente sobre el objeto litigioso.
- e) Sólo son susceptibles de revisión sentencias firmes, cualquiera que fuera la forma en que hubiese sido ganada dicha firmeza, y sin que por ello sea absolutamente necesario haberse agotado los recursos ordinarios o extraordinarios.
- f) La posibilidad de revisión no está abierta indefinidamente debiendo siempre de atenerse a unos plazos.

2.2.2.2.5. Clases de Nulidad procesal.

Sierra señala que, la doctrina española distingue entre la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa y la anulabilidad de los actos procesales:

- a) Se produce la inexistencia cuando faltan los presupuestos para el nacimiento del propio acto procesal, que por consiguiente no ha llegado a formarse, dándose una simple apariencia del acto.
- b) La nulidad absoluta se produce siempre que un acto procesal adolezca de una circunstancia esencial fijada en las leyes procesales como necesaria para que el acto produzca sus efectos normales.
- c) La nulidad relativa se distingue de la nulidad absoluta únicamente en su posibilidad de subsanación. El acto procesal relativamente nulo se equipará, de no ser subsanado, al acto absolutamente nulo, no siendo susceptible de producir efecto alguno.
- d) La anulabilidad de un acto procesal se produce cuando pese a su realización defectuosa, el acto produce plenamente sus efectos mientras no sea impugnado dentro de un plazo preclusivo por alguna de las partes

2.2.2.2.6. Nulidad de los Actos Procesales

2.2.2.2.6.1. Principio de Legalidad y Trascendencia de la Nulidad.

Evidentemente uno de los principios que sustenta la nulidad es el de legalidad, las mismas que deben ser manejadas de manera cuidadosa y debe fundarse en una disposición legal, por cuanto el artículo 171° establece que, la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Asimismo, siguiendo a Ledesma (2009), podemos decir que las nulidades, bajo una mala práctica, son utilizadas como medio de complicar o de dilatar la solución de los litigios; por lo general, es la mala fe de los litigantes lo que engendra un nuevo motivo de discusión, bajo la justificante de la nulidad. (p. 355)

2.2.2.2.6.2. *Extensión de la Nulidad.* Conforme lo dispone el Artículo 173° se dispone bajo el contexto de un proceso judicial, que está vinculado a los elementos del procedimiento afectados por el vicio, siendo que los actos independientes, anteriores o posteriores no afecta la declaración de nulidad de un acto procesal.

2.2.2.2.6.3. *Interés para pedir la Nulidad.* Según el Artículo 174° de acuerdo al principio de transcendencia únicamente el perjudicado por un vicio en el acto procesal puede solicitar la nulidad, acreditando estar afectado con el mismo y acreditar legitimidad e interés para obrar. No bastando la alegación de un menoscabo, sino es imprescindible, que exponga los perjuicios ciertos e irreparables, insubsanables por otra vía procedimental

2.2.2.2.6.4. *Inadmisibilidad o Improcedencia del Pedido de Nulidad.* Esto exterioriza el Artículo 175°, si el demandante que realiza un acto revocado no puede tener la alternativa de optar por sus efectos, solo podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió al proceso, quedando prohibido de dicha alegación el litigante que, provocado el vicio, sustentándose en hechos no previstas en la norma, cuestiones resueltas con anterioridad o el vicio o invalidez haya sino materia de subsanación, convalidada o saneada.

Es importante destacar que, Ledesma (2009) refiere:

El principio de protección es regulado en el presente artículo. Este principio dispone que a parte que hubiere dado lugar a la nulidad, que haya propiciado o consentido el vicio, no podrá pedir la invalidez del acto realizado, pues en atención a la teoría de los actos: propios, nadie

puede beneficiarse con su propia torpeza; no se puede obtener ventaja de un vicio que se ha tolerado o propiciado. (p.370)

2.2.2.2.7. Causales de Procedencia.

2.2.2.2.7.1. *Fraude.* La expresión fraude proviene del latín Fraus, fraudis y significa conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza que produce o prepara un daño generalmente material. Para Peyrano, existe fraude procesal cuando media toda conducta, activa u omisiva unilateral o concertada, proveniente de los litigantes, de terceros, del oficio o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo de los fines asignados; desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo. Por su parte, Ledesma considera al fraude como, toda desviación del proceso, la no utilización de éste como medio eficaz para obtener la actuación de la ley, al corromperlo mediante maquinaciones, maniobras, y ardidés, destinados a obtener un resultado que la ley no permite o que prohíbe, o que no podría obtenerse utilizando normal y correctamente esa complicada maquinaria, integra el concepto de fraude procesal.

Véscovi, distingue tres manifestaciones del Fraude Procesal, a saber: 1) el acto procesal cuyas ilicitud invade el campo penal, es decir tipifica un delito ya sea común como la estafa o alguno específico del proceso como el falso testimonio, etc.; 2) el proceso fraudulento, esto es, la realización de un

procedimiento aparentemente lícito pero seguido en colusión de ambas partes, como la creación de un estado civil inexistente, obtención de una disolución matrimonial prohibida, etc. y finalmente, 3) el dolo de una de las partes, y a veces de ambas (dolo bilateral) para obtener un resultado ilícito. Arrarte distingue entre Fraude en el Proceso y Fraude por el proceso:

2.2.2.7.1.1. Fraude en el Proceso. Siguiendo a Arrarte (s/f) se puede determinar que cuando en la diligencia o audiencia dentro del proceso judicial, se presentan medios probatorios a fin de engañar y perjudicar a un tercero o a de las partes. Si el fraude se detecta en el transcurso del proceso, será de aplicación el artículo citado, lo que implica, además de la imposición de la sanción establecida, la declaración de nulidad de todos los actos procesales realizados a espaldas de la otra parte. El problema se presenta cuando se demuestra que no hubo conocimiento efectivo del proceso mientras éste duró, pues ello recién ocurrió con posterioridad a que la sentencia haya pasado a adquirir la autoridad de cosa juzgada. En nuestra opinión, en este caso, la opción sería iniciar un proceso de nulidad por fraude procesal.

2.2.2.2.7.1.2. Fraude por el Proceso. Arrarte (s.f.) señala los procesos simulados para afectar a un tercero que, «estaríamos ante un caso en el que el proceso es usado como instrumento para conseguir un objetivo ilícito, en clara afectación de un tercero, es decir, se pretende en muchos casos delinquir con una apariencia de legalidad y transparencia.

Bien podría afirmarse que estamos ante un proceso simulado, falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido. En estos casos, la obtención de una sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, no es más que

el sello de legalidad para legitimar una conducta dolosa, este sería el caso típico de los procesos ficticios de pago de sumas de dinero iniciados con el propósito deliberado de perjudicar a un acreedor real.

2.2.2.2.7.2.- Colusión. Se entiende por éste como el convenio, contrato o inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar y perjudicar a un tercero. Cabanellas. De la definición antes reseñada podemos concluir que la colusión es una modalidad de fraude procesal específicamente en lo que la tratadista nacional doctora Arrarte, ha dado en llamar fraude por el proceso y cuyas connotaciones hemos reseñado en el punto anterior

2.2.2.2.8. El Proceso.

2.2.2.2.8.1. Concepto. Bacre (1986), dice que es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia, conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado

por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Couture (2002), manifiesta que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver,

mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.2.2.8.2. Funciones del proceso.

2.2.2.2.8.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. Enfocándose en el aspecto individual, el proceso, está orientado a satisfacer las pretensiones del individuo que buscan alcanzar, los que tienen conocimiento que es un orden lógico sistematizado para hacer justicia.

2.2.2.2.8.2.2. Función pública del proceso. Por medio del proceso el estado asegura la aplicación de justicia de manera general e imparcial para todas las personas que se encuentran en litigio. Así mismo para acceder a la justicia es derecho de todos y se realiza a través de un proceso, el que finaliza con una sentencia. El sistema de justicia, en la función pública, se da cuando imparte sus preceptos siguiendo un proceso al que acceden todos los ciudadanos, por ser un derecho de todos, el que viene hacer un medio ideal que aún falta perfeccionar, un medio por el cual se aplica el derecho en cada una de sus partes hasta la culminar con la sentencia, el que da fin al proceso. El hecho de que todos puedan acceder a este sistema para la absolución de sus conflictos, se entiende que tiene función pública.

2.2.2.2.8.3. El proceso como tutela y garantía constitucional. La Constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada, esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía

conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas. (Bautista, 2010, p. 88).

En la Constitución, el proceso como garantía constitucional, se encuentra consagrada en los siguientes artículos: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. De esta manera el estado ha concretizado, un medio que permite garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos, a través de un proceso que contemple inspire confianza y seguridad en todos sus procesos para que se garantice la aplicación de justicia de acuerdo al análisis minucioso de cada caso en concreto aplicando la normativa vigente y apropiada

2.2.2.2.8.4. El debido proceso formal.

2.2.2.2.8.4.1. Concepto. En opinión de Romo (2008), el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).

Ticona (1994), indica que: Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.2.2.8.4.2. Elementos del debido proceso. Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en

su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos del debido proceso a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Gaceta jurídica (2005), hace los siguientes comentarios: Los Jueces son autoridades que están investidos con independencia para hacer valer las normas en cada caso concreto dentro del margen de la ley con entera responsabilidad. Esa libertad les faculta a actuar con toda tranquilidad, sin tener intromisión, presión o influencia de los diferentes actores políticos, ni de otros poderes del Estado. Los jueces son responsables de cada una de sus actuaciones, si en caso actuará en contrario, se le sobreviene acciones administrativas, civiles y penales. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

B. Emplazamiento válido. Se debe concretizar lo prescrito en la Constitución Comentada. Chanamé (2009), manifestando lo siguiente con respecto al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un

emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Bajo esta premisa, todo tipo de notificación indicadas suscritas en la ley, permiten que los ciudadanos ejerzan el derecho a la defensa, cuando se omite este parámetro configura nulidad del acto procesal, alterando el debido proceso, que el juzgador garantista vela por la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Una vez notificada las partes, el demandado tiene el derecho a manifestar su teoría de defensa al juzgador, de esta manera, los magistrados van a tomar conocimiento de ambas versiones de los hechos, sea por diferente medio, hablado o escrito, para luego ser valorado y actuado de conformidad con las normas existentes. En concreto, todos los justiciables tienen el derecho de ser escuchados en forma objetiva antes de que el juzgador de su dictamen jurídico debidamente motivado.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios son cruciales para producir convicción en el juzgador, orientan el camino para alcanzar con idoneidad la justicia, permitiéndole al Juez alcanzar la verdad. El no derecho a la presentación de medios probatorios del demandado o que no se lo tome en cuenta sus pruebas presentadas, hace que se vulnere el debido proceso, atentando contra la seguridad jurídica.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Se encuentra prescrita en el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el que hace referencia a la tutela jurisdiccional efectiva, “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Así mismo el sistema judicial es un estado

garantista, Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 295°, indica la Gratuidad de la defensa como deber del Estado, en el que el “Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales determinan.” Con la finalidad de que los justiciables no estén en indefensión y se garantice la igualdad de oportunidades para ejercer su defensa.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. En la Casación N° 5290-2006/Pasco citado en Hinostroza (2011), manifiestan que (...) el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política vigente, recoge el principio y derecho de la función jurisdiccional, de observar la debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante el cual el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan las subsanación de los hechos en los expuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas dando lugar a la actividad denominada construcción de razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes y ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de distancia superior por la vía de los recursos previstos en la ley procesal instados por los justiciables.(p. 43). Ledesma (2008), en su libro:

Comentarios al Código Procesal Civil, apunta sobre el tema, y sostiene que: A través de la motivación (suficiente) conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia. El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera

inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. (p. 464). El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, exige a los magistrados que todos los actos que resuelvan las controversias, deben ser expuestos razonablemente con fundamentos de hecho y derecho, de manera clara, aplicando el principio de congruencia procesal, que justifican la decisión.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona (1999), dice que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.2.9. *Calidad en la justicia.*

2.2.2.2.9.1. *Definición.* El concepto de Calidad en la Justicia está enfocada al Servicio Público de Justicia, el cual debe ser entendido como, la satisfacción de los requerimientos de servicio y derechos de las personas usuarias. De modo que llene eficientemente las expectativas del servicio que requiere. Este servicio comprende, rapidez, entrega en el tiempo indicado, disposición

continua de ayuda, amabilidad de las personas, horarios convenientes, disponibilidad de responder consultas, preocupación por el interés del usuario y todas aquellas que incidan en la Calidad de la Justicia.

2.2.2.2.9.2. *Principios básicos de la calidad del sistema judicial.* En atención a ello, la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación de Calidad para la Justicia (RIGICA-Justicia), con el objetivo principal de promover la gestión e investigación del tema de la calidad para la justicia, ayudando de esta manera a la estandarización de la gestión de los despachos y oficinas de los sistemas de administración de justicia y en reconocimiento de la aspiración genuina de los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana de proveer los medios necesarios para alcanzar su aspiración de excelencia, más allá de sistemas formales de supervisión y evaluación del desempeño judicial cuya discreción absoluta mantiene cada Poder Judicial, se propone el modelo para un Programa de Calidad del Sistema Judicial, bajo ciertos principios básico:

1. Calidad y Excelencia como aspiraciones primarias. La aspiración a la calidad y la excelencia en la prestación de servicios en el ámbito judicial debe primar, tanto entre los miembros de la Judicatura como entre los funcionarios y funcionarias del poder Judicial.
2. La persona usuaria como eje. El trabajo de los tribunales es un servicio público. En torno a las condiciones y necesidades particulares de las personas que atiende debe diseñarse todo medio de prestación de servicios en el Sistema Judicial y toda determinación tiene que anticipar su impacto en las personas usuarias.

3. Participación y Responsabilidad. Todas y todos los servidores públicos que intervienen de alguna forma, directa o indirecta, en un proceso judicial, aún en aspectos de apoyo administrativo del nivel más elemental, tiene que asumir responsabilidad por su participación en éste y procurar que la misma sea de calidad absoluta. La calidad es compromiso de todos y toda.

4. Importancia al proceso de gestión (o de trabajo). Los procesos de gestión pueden suponer el éxito o fracaso del servicio que se ofrece. Los procesos de gestión deben ser eficientes y asegurar que el servicio se ofrece en el menor tiempo posible y con niveles óptimos de calidad.

5. Apoderamiento del proceso de gestión, Los Jueces y Juezas son los “dueños” del proceso de gestión en el sentido de que tienen que asumir control del mismo para que reúna las condiciones de calidad a las que se aspira. En ese rol, tiene que mantener la actitud proactiva característica de todo buen líder. Debe estar enfocado en resultados y dispuesto a tomar las determinaciones necesarias para que éste se alcance de forma oportuna y adecuada.

6. Procesos de gestión dinámicos. Los procesos de gestión no pueden ser moldes fijos a los que las personas se ajusten. Tienen que someterse a evaluación, cambio y mejora continua. Se tomarán medidas para que esa evaluación y los ajustes a los procesos que se estimen necesarios sean realizados con la mayor agilidad posible.

7. Beneficio sistémico. Al tomar decisiones relativas a los procesos de gestión, se velará porque el resultado no resulte en beneficio solamente para

uno de sus interventores sino para el conjunto del proceso y el resultado final del mismo.

8. Medición. Se conoce la efectividad de un proceso de gestión, cuando se mide su resultado con indicadores apropiados; las decisiones y cambios no deben formularse a base de impresiones subjetivas. Medición, no impresión.

9. Divulgación. El modelo supone un empeño y compromiso de trabajo destacables. Es razonable que se comunique el esfuerzo realizado por el equipo de trabajo.

10. Reconocimiento. Incorporar mecanismos de reconocimiento al esfuerzo y al éxito alcanzado aporta a mantener un esfuerzo sostenido de parte de los componentes del equipo.

2.2.2.2.9.3. Factores que afectan a la calidad de la Justicia.

Para Navarro, Sánchez y Egea (2013), efectuaron un Estudio de la Calidad de la Justicia en la Comunidad de Madrid donde destacan cuatro elementos fundamentales a la hora de analizar y evaluar el buen funcionamiento de la justicia: 1) Acceso a la justicia: La garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal. 2) Imparcialidad: Aplicación justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc. 3) Eficiencia judicial: Aplicación del derecho por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial. 4) Independencia judicial: No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces.

2.2.2.2.9.4. Calidad de las decisiones judiciales.

En este punto citaremos a Posner (2000) cuando señala que la decisión judicial es de calidad cuando cumple los parámetros de la técnica jurídica que son esenciales a un fallo de este estilo. Más allá de cuestiones de forma, como el hecho de que la decisión contenga una parte expositiva, una declarativa y una resolutive, lo que se propone es analizar cuatro dimensiones que, en conjunto, permitan considerar a una decisión judicial como coherente, estructurada y con contenido jurídico. Desde luego, asumir que una decisión judicial es de calidad no implica hacer un análisis de la connotación política, económica o social; simplemente es una valoración técnica.

Además, manifiesta que en las decisiones judiciales se debe considerar los principales parámetros identificados por la teoría general del proceso más clásica. Tales parámetros se resumen en las siguientes dimensiones: (i) aplicación del texto legal; (ii) interpretación del texto legal; (iii) inclusión de precedentes jurisprudenciales; y, (iv) inclusión de doctrina jurídica. Se asumiría que un fallo en el que estén bien plasmadas las cuatro dimensiones anotadas reflejaría una decisión judicial de mayor calidad.

Metodológicamente, dada la naturaleza de los indicadores no es posible efectuar una medición a través de variables dicotómicas sino de intervalo.

Así mismo, Sánchez (2001), manifestó que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el

servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Derechos fundamentales.

Se puede argumentar que los derechos fundamentales son el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial.

Se parte de un territorio o espacio, donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina.

Cabanellas, (1998) refiere al acumulado de tesis y opiniones de los expertos y especialistas del Derecho que exponen y fijan el sentido de las leyes o proponen soluciones para cuestiones todavía no legisladas. Tiene valor como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Evidenciar.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2001) lo define hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Expediente.

El Centro de Estudios Gubernamentales (2003), concluye al conglomerado de acciones judiciales, piezas cifradas que se van incorporando recíprocamente desde que se inicia el proceso. Conjunto de piezas de carácter instrumental, llámeles a los escritos, documentos públicos y privados, y demás papeles que componen los antecedentes de una actuación judicial o privada, contenciosas o no y que se guardan cosidos y foliados, en los archivos de los tribunales o juzgados.

Expresa

Cabanellas (1998), aduce que es revelar, declarar, exteriorizar, evidenciar, especificar, detallar. Ex profeso, con finalidad, voluntariamente de propósito.

Inherente

La Real Academia de la Lengua Española (2001) lo define que, por su naturaleza está inseparablemente unido a algo.

Jurisprudencia

Ossorio (2003), lo advierte como la ciencia del derecho. En palabras más concretas y corrientes, se concibe por jurisprudencia la interpretación que hacen los tribunales de la ley, para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. De esta manera, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia en especial.

Normatividad.

Según Gálvez (2014). La normatividad es el conjunto de reglas o leyes que se facultan de regir la conducta adecuada de las personas dentro de una sociedad, en la cual intervienen diversos factores en las personas para poderlas cumplir y respetarlas como son la moral y la ética respectivamente.

Parámetro.

Es el elemento o apunte necesario desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. Tales como los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias, en ese sentido, en cada uno de los puntos, han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares en relación a su comportamiento medio es importante tener en cuenta el parámetro para todo fenómeno, estadísticamente considerado.

Variable

La variable, según la Enciclopedia Libre (2012), lo estipula como un adjetivo que simboliza que algo o alguien varían o puede variar. También significa inestable, mudable e inconstante. En las ciencias de las matemáticas, una variable es una magnitud que puede tener cualquier valor entre los comprendidos en un conjunto. Procede del latín *variabilis*.

Acción.

Cabanellas (1998) lo define al derecho a obtener una sentencia justa, es decir, el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho.

Acción Civil

Cabanellas (1998) sostiene que; es aquella que va a posibilitar la jurisdicción, es decir, inicia un proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares.

Calidad

Según Real Academia de la Lengua Española, (2001), sostiene que, es la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Para norma ISO 9001, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito a la necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa.

Reivindicación

Reivindicación proviene de la palabra latina res que significa cosa y vindicare que significa reclamar con justicia, todo aquello de que se ha desposeído a alguno. Para Maish Von Humboldt, es una característica de la propiedad, es la perpetuidad, donde la acción reivindicatoria, debía ser imprescriptible.

Nulidad

Maurino (2010), señala que: En su acepción etimológica, la palabra nulidad (del latín nullitas) significa negación de la esencia, del ser. Proviene del adjetivo nullus - aum, que quiere decir, nulo, ninguno, que no es. Agrega que la nulidad se concibe como: El estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos, o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente invalido.

Cosa Juzgada.

Devis (2009), sostiene como cosa juzgada a la calidad de inmutable y definitiva que la ley otorga a la sentencia y a algunas otras providencias que sustituyen aquella, en cuanto declara la voluntad del Estado contenida en la norma legal que aplica, en el caso concreto.

Fraude

La expresión fraude proviene del latín fraus, fraudis, que significa conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza que produce o prepara un daño generalmente material.

Fraude en el Proceso

Refiere a la existencia de actos procesales concretos en los que se ha actuado con el ánimo de engañar perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, como es el caso del litigante que premeditadamente señala como domicilio donde debe emplazarse al

demandado un domicilio falso o inexistente con el objeto de llevar adelante el proceso a espaldas del contrario o la presentación de un instrumento adulterado o la presentación de un testimonio falso.

Primera instancia.

Cabanelas, (2003), indica que, es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

Fraude por el proceso

Cuando un proceso es usado como instrumento con la finalidad de conseguir un objetivo ilícito, dicho en otras palabras, estamos ante un proceso simulado, falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido.

Inspección

Calderón, (2006), afirma que, la Inspección es un medio probatorio del presunto acto delictivo donde predomina el sentido de la vista constatando las huellas y vestigios dejados por quien lo realizó; y donde se cometió, La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento.

Colusión

Para Hinostroza (2002), la colusión es la confabulación o concertación entre dos o más sujetos que, simulando la existencia de una controversia entre ellos, hacen uso

del proceso con la finalidad de lograr una declaración judicial que satisfaga sus intereses en perjuicio de terceros.

Medios probatorios

Osorio (2010), la define a las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, Del Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete, son de rango alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación realizada, hace referencia al enfoque cualitativo

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

2.2.1. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios

respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Según la postura de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). En consecuencia, en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias;

por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; para alcanzar los resultados, porque los datos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Población y Muestra

4.3.1. Población.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población es el conjunto de expedientes del distrito judicial de la provincia de Cañete, que cumplen con los requisitos para la investigación.

4.3.2. Muestra.

Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) como recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de la Provincia de Cañete.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente judicial expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, bajo las reglas del proceso de conocimiento, perteneciente a los archivos Juzgado Especializado en lo Civil; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de San Vicente.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó sus iniciales por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Definiendo a la variable, Centty (2006, p. 64) manifiesta:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de

Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están en el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Definiendo a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (ver anexo 1).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 2), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Será, el expediente judicial N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01) perteneciente al Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Provincia de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Compean, y Reséndiz (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los

datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1 La primera etapa.

Abierta y exploratoria, es una actividad que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. La segunda etapa.

Fue una actividad, más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa.

Al igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en la que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente, las variables y la metodología.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

4.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.10. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Batista, 2010), se ha de insertar el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivo Específicos</p> <p>Sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el expediente N° 00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, son de rango alta y alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta.</p>	<p>Tipo y nivel de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativo • Exploratorio y descriptivo <p>Diseño de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Transversal • Retrospectivo <p>Oblación y Muestra de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Población, conjunto de expediente que se pueden utilizar • El muestreo es el expediente que se está utilizando con proceso culminado por sentencia en el Distrito Judicial de cañete. <p>Unidad de análisis, objeto y operacionalización de la variable de estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expediente judicial N° 00485-2012-0-0801-JR-CI-01 • Las sentencias de primera y segunda instancia <p>Técnicas e Instrumentos de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica de la observación • Lista de cotejo validada. <p>Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1era Etapa; abierta y exploratoria • 2da Etapa; sistémica y técnica • 3era Etapa, análisis sistemático profundo

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL DE CAÑETE-SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01 JUEZA : M.M.L.S. SECRETARIA: R.D.S.B. DEMANDANTE: E.M.C. L DEMANDADOS: ETISA, EX JUEZAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL; EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y OTROS MATERIA : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA PROCESO : CONOCIMIENTO</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE Cañete, tres de noviembre del Dos Mil Doce. I.- PARTE EXPOSITIVA - Demandante: EMCL - Pretensión: a) “La NULIDAD de la sentencia de vista de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, emitida por el JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE (RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS) y b) La NULIDAD de la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, emitida por el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL, mediante la cual se declaró FUNDADA la demanda de desalojo, ambas emitidas en el Expediente N° 2011- 284-0801-JR-C1-01- en los seguidos por ETISA contra E.M.C.L, sobre DESALOJO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>				X						09

	<p>-Fundamentos de la demanda: - La demandante sostiene que: 1) El veintidós de noviembre de dos mil nueve, la empresa demandada interpuso demanda de desalojo por vencimiento de contrato contra la demandante. 2) Dicha demanda fue aparejada con la copia simple del contrato de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho. 3) Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, ordenó que la referida empresa entonces demandante, adjunte original o copia legalizada del contrato de compra venta bajo apercibimiento de ser rechazada la demanda. 4) La empresa demandada volvió a presentar copia simple desobedeciendo el mandato del Juez, e incluso mintiendo pues en su escrito de subsanación de la demanda manifestó que adjuntaba la original. Esto se puede apreciar a fojas treinta y dos a treinta y nueve del expediente que se ha ofrecido como medio probatorio. 5) Aún con el incumplimiento de lo ordenado, la Jueza A.I.V.R., admitió la demanda. 6) Ello constituye fraude procesal de parte de la ETISA por no haberse cumplido con adjuntar el original o copia legalizada notarialmente del contrato de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho. 7) Además la Jueza N.G.V., al emitir la sentencia de vista de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, no tuvo a la vista el expediente N° 019-2010 seguido entre J.L. S. y la recurrente, con lo que se demostraba que la entonces empresa demandada, no eran propietarios ni posesionarios del predio sub materia. La magistrada del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, obvió tener a la vista dicho expediente a pesar de estar acompañado del expediente. Ello le causó indefensión y por ende fraude procesal de parte de dicha magistrada. 8) Debe especificar que el predio aparece registrado a nombre de COFOPRI en la Partida P1 7009699, y con otras dimensiones y como dirección Centro Poblado Quilmaná Manzana 47- Lote 10, lo cual demuestra el fraude de la empresa demandada al interponer la demanda.</p> <p>-Medios probatorios: Para acreditar su pretensión la demandante ofrece como medio probatorio lo siguiente: Exp. N°824-2009Juzgado de Paz letrado de Imperial S:A:-Etisa, y EMChL, sobre desalojo por vencimiento de contrato. B) Copia literal de la partida P17009699 Registro Predial inmueble de Cañete. C) Copia de la Resolución número 28 de fecha 25 de julio del 2012 el cual el juzgado de Paz Letrado de Imperial ordena el Lanzamiento del predio ubicado en el distrito de Quilmaná, Cañete. D) Copia del escrito de fecha 23 de octubre 2012mediante el cual entrega el bien totalmente desocupado al Juez de Paz Letrado de Imperial. Exp. N°824-2009.</p> <p>-Demandado: ETISA, EX JUEZAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL Y EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y OTROS.</p> <p>-Pretensión: La demandante deberá demostrar si efectivamente se ha incurrido en fraude, lo indiscutible y conforme se aprecia en su demanda, no existiendo elemento de juicio idóneo que indique la procedibilidad de la nulidad por lo que de no probarse los hechos que sostiene su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.</p> <p>-Fundamentos de la demanda: 1) Es preciso tener en cuenta conforme a la Casación N° 3487-2000 ICA, no puede constituir dolo o fraude la expedición de una sentencia por el solo hecho que produce agravio a la parte vencida. Asimismo, en la casación N° 1300-2001- ANCASH, el PERUANO 01-04-2002 , se tiene que puede demandarse la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta cuando una declaración judicial deviene en irrita como consecuencia de un proceso seguido con fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso; que dichas causales deben estar debidamente acreditadas para amparar la pretensión del supuesto agravio , ya que de lo contrario , se estaría haciendo mal uso</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>7) Además la Jueza N.G.V., al emitir la sentencia de vista de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, no tuvo a la vista el expediente N° 019-2010 seguido entre J.L. S. y la recurrente, con lo que se demostraba que la entonces empresa demandada, no eran propietarios ni posesionarios del predio sub materia. La magistrada del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, obvió tener a la vista dicho expediente a pesar de estar acompañado del expediente. Ello le causó indefensión y por ende fraude procesal de parte de dicha magistrada. 8) Debe especificar que el predio aparece registrado a nombre de COFOPRI en la Partida P1 7009699, y con otras dimensiones y como dirección Centro Poblado Quilmaná Manzana 47- Lote 10, lo cual demuestra el fraude de la empresa demandada al interponer la demanda.</p> <p>-Medios probatorios: Para acreditar su pretensión la demandante ofrece como medio probatorio lo siguiente: Exp. N°824-2009Juzgado de Paz letrado de Imperial S:A:-Etisa, y EMChL, sobre desalojo por vencimiento de contrato. B) Copia literal de la partida P17009699 Registro Predial inmueble de Cañete. C) Copia de la Resolución número 28 de fecha 25 de julio del 2012 el cual el juzgado de Paz Letrado de Imperial ordena el Lanzamiento del predio ubicado en el distrito de Quilmaná, Cañete. D) Copia del escrito de fecha 23 de octubre 2012mediante el cual entrega el bien totalmente desocupado al Juez de Paz Letrado de Imperial. Exp. N°824-2009.</p> <p>-Demandado: ETISA, EX JUEZAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL Y EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y OTROS.</p> <p>-Pretensión: La demandante deberá demostrar si efectivamente se ha incurrido en fraude, lo indiscutible y conforme se aprecia en su demanda, no existiendo elemento de juicio idóneo que indique la procedibilidad de la nulidad por lo que de no probarse los hechos que sostiene su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.</p> <p>-Fundamentos de la demanda: 1) Es preciso tener en cuenta conforme a la Casación N° 3487-2000 ICA, no puede constituir dolo o fraude la expedición de una sentencia por el solo hecho que produce agravio a la parte vencida. Asimismo, en la casación N° 1300-2001- ANCASH, el PERUANO 01-04-2002 , se tiene que puede demandarse la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta cuando una declaración judicial deviene en irrita como consecuencia de un proceso seguido con fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso; que dichas causales deben estar debidamente acreditadas para amparar la pretensión del supuesto agravio , ya que de lo contrario , se estaría haciendo mal uso</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

<p>de este instituto procesal pues podría pretenderse equivocadamente una revisión de un proceso en el que hubiera perdido el accionante. De la misma manera, se desprende de la casación N° 1300-2001 Ancash, que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no da lugar a la revaloración de las pruebas que se hubieren actuado en el proceso anterior para dar lugar a una nueva decisión sustentatoria, sino que tiene por objeto acreditar las causales que se invocan al proponerla para obtener finalmente la nulidad de la sentencia cuestionada, 2) De los señalado precedentemente, es indudable que en las acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no es procedente la revisión del fondo del asunto resuelto en una sentencia consentida y/o ejecutoriada, sino es pronunciarse si la emisión de dicha sentencia ha sido a consecuencia de una conducta fraudulenta, de colusión o con violación a un debido proceso. 3) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una acción de carácter especial que tiene por finalidad se restituya las cosas del estado en que se produjo la nulidad de la sentencia, es decir que el asunto de fondo es la probanza por quien la alega, de la existencia del fraude, colusión o afectando el derecho al debido proceso, pero no de cosa distinta a ella. 4) Es preciso señalar que se entiende por fraude procesal todos los artificios, maquinaciones, ardid y engaños que la malicia humana puede introducir en el proceso con la finalidad de violar alevosamente la ley, amparándose en la autoridad de la sentencia o en la estabilidad de los actos procesales; la accionante no llega a probar en ninguno de los fundamentos de hecho de su demandada que se han producido fraude en la dación de la resolución que pone fin al proceso de desalojo por vencimiento de contrato. 5) La demandante lo único que pretende es cuestionar la validez y efectos de la sentencia emanada de un procedimiento regular dentro del cual las partes en aplicación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, ha ejercitado su derecho de acción uso de todos y cada uno de los medios o recursos procesales que la ley de la materia prevé para tal fin. 6) Su representado el Poder Judicial ha actuado durante la tramitación del proceso en base al cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales limitándose a resolver como es su deber un conflicto de intereses, teniendo a la vista los fundamentos de hecho y de derecho presentado por ambas partes procesales.</p> <p>- Medios probatorios: a) Copia de Casación N° 3487-2000 ICA, b) Copia de casación N° 1300-2001- ANCASH, el PERUANO 01-04-2002, c) Copia de casación N° 1300-2001 Ancash</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras que 1, los

aspectos del proceso, no se encontró. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Considerando: Primero: Argumentos de la parte demandante.- La demandante sostiene que: 1) El veintidós de noviembre de dos mil nueve, la empresa demandada interpuso demanda de desalojo por vencimiento de contrato contra la demandante. 2) Dicha demanda fue aparejada con la copia simple del contrato de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho. 3) Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, ordenó que la referida empresa entonces demandante, adjunte original o copia legalizada del contrato de compra venta bajo apercibimiento de ser rechazada la demanda. 4) La empresa demandada volvió a presentar copia simple desobedeciendo el mandato del Juez, e incluso mintiendo pues en su escrito de subsanación de la demanda manifestó que adjuntaba la original. Esto se puede apreciar a fojas treinta y dos a treinta y nueve del expediente que se ha ofrecido como medio probatorio. 5) Aún con el incumplimiento de lo ordenado, la Jueza A.I.V.R., admitió la demanda. 6) Ello constituye fraude procesal de parte de la ETISA por no haberse cumplido con adjuntar el original o copia legalizada notarialmente del contrato de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho. 7) Además la Jueza N.G.V., al emitir la sentencia de vista de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, no tuvo a la vista el expediente N° 019-2010 seguido entre J.L. S. y la recurrente , con lo que se demostraba que la entonces empresa demandada, no eran propietarios ni poseionarios del predio sub materia. La magistrada del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, obvió tener a la vista dicho expediente a pesar de estar acompañado del expediente. Ello le causó indefensión y por ende fraude procesal de parte de dicha magistrada. 8) Debe especificar que el predio aparece registrado a nombre de COFOPRI en la Partida P1 7009699, y con otras dimensiones y como dirección Centro Poblado Quilmaná Manzana 47- Lote 10, lo cual demuestra el fraude de la empresa demandada al interponer la demanda.</p> <p>Segundo: Argumentos de la parte demandada.- La parte demandada representada por el PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO a cargo de los ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL: J.M.E.H., ha expresado: 1) Es preciso tener en cuenta conforme a la Casación N° 3487-2000 ICA, no puede constituir dolo o fraude la expedición de una sentencia por el solo hecho que produce agravio a la parte vencida. Asimismo, en la casación N° 1300-2001-ANCASH, el PERUANO 01-04-2002 , se tiene que puede demandarse la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta cuando una declaración judicial deviene en irrita como consecuencia de un proceso seguido con fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso; que dichas causales deben estar debidamente acreditadas para amparar la pretensión del supuesto agravio , ya que de lo contrario , se estaría haciendo mal uso de este instituto procesal pues podría pretenderse equivocadamente una revisión de un proceso en el que hubiera perdido el accionante. De la misma manera, se desprende de la casación N° 1300-2001 Ancash, que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no da lugar a la revaloración de las pruebas que se hubieren actuado en el proceso anterior para dar lugar a una nueva decisión sustentatoria, sino que tiene por objeto acreditar las causales que se invocan al proponerla para obtener finalmente la nulidad de la sentencia cuestionada, 2) De los señalado precedentemente, es indudable que en las acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no es precedente la revisión del fondo del asunto resuelto en una sentencia consentida y/o ejecutoriada, sino es pronunciarse si la emisión de dicha sentencia ha sido a consecuencia de una conducta fraudulenta , de colusión o con violación a un debido proceso. 3) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una acción de carácter especial que tiene por finalidad se restituya las cosas del estado en que se produjo la nulidad de la sentencia, es decir que el asunto de fondo es la probanza por quien la alega, de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

14

	<p>existencia del fraude, colusión o afectando el derecho al debido proceso, pero no de cosa distinta a ella. 4) Es preciso señalar que se entiende por fraude procesal todos los artificios, maquinaciones, ardides y engaños que la malicia humana puede introducir en el proceso con la finalidad de violar alevosamente la ley, amparándose en la autoridad de la sentencia o en la estabilidad de los actos procesales; la accionante no llega a probar en ninguno de los fundamentos de hecho de su demandada que se han producido fraude en la dación de la resolución que pone fin al proceso de desalojo por vencimiento de contrato.</p> <p>5) La demandante lo único que pretende es cuestionar la validez y efectos de la sentencia emanada de un procedimiento regular dentro del cual las partes en aplicación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, ha ejercitado su derecho de acción uso de todos y cada uno de los medios o recursos procesales que la ley de la materia prevé para tal fin. 6) Su representado el Poder Judicial ha actuado durante la tramitación del proceso en base al cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales limitándose a resolver como es su deber un conflicto de intereses, teniendo a la vista los fundamentos de hecho y de derecho presentado por ambas partes procesales. 7) Finalmente, la demandante deberá demostrar si efectivamente se ha incurrido en fraude, lo indiscutible y conforme se aprecia en su demanda, no existiendo elemento de juicio idóneo que indique la procedibilidad de la nulidad por lo que de no probarse los hechos que sostiene su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: Aspectos doctrinarios y jurídicos que corresponden atenderse en un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.- 1) Sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y su carácter excepcional</p> <p>La nulidad de cosa juzgada fraudulenta, regulada en el artículo 178° del Código Procesal Civil, es un proceso autónomo cuyas causales para su procedencia son puntuales como son la existencia de fraude o colusión afectando el debido proceso. La demanda que la pretende es una de carácter excepcional, su admisión es restrictiva, no pudiendo calificarse como fraude o colusión aquellos hechos que han sido discutidos, resueltos y no impugnados, pues lo contrario supondría que las negligencias pueden subsanarse mediante esta acción. En tal sentido no resulta posible el re-examen de los actos procesales que pudieron en su oportunidad ser cuestionados vía nulidad o apelación.</p> <p>Segundo: Fraude en el proceso, existe fraude en el Proceso cuando se verifica la existencia de actos procesales concretos en los que se ha actuado con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero. El fraude procesal es concebido como un acto doloso destinado a desnaturalizar el normal desarrollo del proceso, provocando situaciones injustas que afecten los intereses de una o ambas partes o eventualmente de terceros”.</p> <p>Quinto: Sobre colusión, se entiende como el pacto ilícito en daño de tercero, es decir el "convenio, contrato o inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar y perjudicar a un tercero”. De la definición antes reseñada se concluye que la colusión es una modalidad de fraude procesal.</p> <p>Sexto: Sobre el derecho al debido proceso, es una categoría genérica, que a su vez implica una serie de derechos específicos, como el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la impugnación.</p> <p>Séptimo: Análisis jurídico del caso. A) “Tal como aparece del expediente acompañado (Exp. 824- 2009 sobre desalojo, a fojas cuarenta a cuarenta y uno, corre la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual se admitió a trámite la demandada de DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO interpuesta por M.F.H.C. contra la demandante E.M.C.L. B) La notificación de la referida RESOLUCIÓN NÚMERO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>DOS (Auto admisorio) efectuada a la indicada, ahora demandante, corre en constancia a fojas cuarenta y uno vuelta y fue efectuada en forma personal. C) Contra dicha resolución, la recurrente E.M.C.L., no efectuó cuestionamiento alguno. Es decir, la consintió, al no haber formulado recurso impugnatorio alguno contra la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS. Al contrario, a fojas cincuenta a cincuenta y siete, aparece que la indicada, en mérito a dicha resolución que admitió la demanda de desalojo a trámite y le corrió traslado de la misma, procedió a formular excepciones y a contestar la demanda, ejerciendo con ello su derecho a la defensa, sobre la base de la existencia de una resolución que admitió la demanda que quedó con carácter de consentida. D) Siendo así, los argumentos en que se sostiene la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta planteada en el presente proceso, referidos en los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda en los puntos 3.1. al 3.6, corresponden valorarse como declaración asimilada con arreglo a lo normado en el artículo 221 del Código Procesal Civil puesto que como se puede derivar aun cuando haya existido vicio u omisión de carácter formal respecto de un requisito de la demanda, la ahora demandante en el proceso de desalojo consintió al respecto. E) Debe precisarse como ya se refirió en los considerandos precedentes, para que sea procedente la formulación de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, constituye requisito sine qua non el no haber dejado consentir la resolución que el recurrente considere que lo perjudicaba, lo que en el caso no ocurre.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01,, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 2, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y

las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>13) En efecto, teniendo a la vista el escrito en que se formuló la apelación de sentencia, que corre a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos once, del Expediente N° 824- 2009, objetivamente, puede determinarse que entre los hechos en que se sustentó la apelación de la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, no se refirió lo concerniente a la presentación de la copia simple del contrato de arrendamiento como ahora si es objeto de cuestionamiento en la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta que corre en los presentes autos. 14) Tal es así, que puede advertirse que entre otros hechos en los que se sustentó la apelación de la sentencia (fojas doscientos siete a doscientos once, del expediente acompañado, se cuestionaron aspectos relacionados con la representatividad con la que había procedido el representante de la empresa ETISA, al presentar la demanda de desalojo ante el Juzgado de Paz Letrado. Se advierte, por lo demás que en forma errónea se cuestionó aspectos relacionados de representatividad de la empresa demandante en el proceso de desalojo, como un aspecto relacionado con la legitimidad sin tenerse en cuenta que una cosa es la falta o insuficiencia de representación y otra la falta de legitimidad. 15) En orden a todo lo expuesto, no habiéndose acreditado en autos la existencia de conducta fraudulenta incurrida por las EX JUEZAS DEL EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE y del JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL : N.G.V. y A.I.V.R., al expedir la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, (RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO , a fojas doscientos a doscientos tres) mediante la cual se declaró FUNDADA la demanda de desalojo y la sentencia de vista de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, (RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y nueve), respectivamente, emitidas en el EXPEDIENTE N° 2011- 284-0801-JR-C1-01- en los seguidos por ETISA contra E.M.C.L, sobre DESALOJO, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil, la demanda corresponde ser desestimada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
	<p>Por las consideraciones expuestas FALLO: Declarando: INFUNDADA la demanda que corre a fojas diecisiete a veinte, presentada por E.M.C.L contra ETISA, EX JUEZAS DEL EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE y del JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL: N.G.V. y A.I.V.R. Sobre NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA.- FALLA: Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si</p>				<p>X</p>							

Descripción de la decisión		<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la

<p>–Cañete; Cuaderno de Medida Cautelar de Anotación de demanda; y con el Expedientillo número 019-2010 seguido por J.L.S. contra E.M.C.L. sobre Desalojo. Asunto: Es materia de grado la Resolución Número veinte (sentencia), de fecha tres de noviembre del dos mil doce, corriente de fojas ciento setenta y nueve a ciento noventa y ocho, expedida por la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, debidamente corregida mediante resolución número veintiuno, siendo la fecha correcta de la emisión de la sentencia, el día tres de noviembre del dos mil catorce (fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho), que FALLA: Declarando INFUNDADA la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte, presentada por E.M.C.L contra la ETISA, EX JUEZAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL, N.G.V. y A.I.V.R., sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta. De la pretensión de la demandante. 7.-Conforme fluye del tenor de la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte, que la accionante E.M.C.L, promueve demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra la ETISA, contra la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, doctora A.I.V.R., contra la doctora N.G.V., en su condición de Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, y contra el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de la sentencia de vista fecha veintisiete de octubre del dos mil once, emitida por el Juzgado Especializado Civil de Cañete; y la Nulidad de la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial recaídas en el expediente 2011-284-0-0801-JR-CI-01, proceso seguido por la ETISA, contra la ahora demandante E.M.C.L, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato.</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												10
<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA POR PARTE DE LA DEMANDANTE E.M.C.L. La demandante E.M.C.L, mediante escrito de fecha ciento noventa y tres a ciento noventa y seis, interpone recurso de apelación, contra la sentencia expedida en autos, que declara Infundada la demanda de</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>					X					7	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>nulidad de cosa juzgada fraudulenta, solicitando se revoque la recurrida y reformándola se declare fundada la demanda en todos los extremos, fundamentando su apelación: 1.- Que, la recurrida adolece de errores de hecho y de derecho ya que en el considerando cuarto de la sentencia refiere que el expediente 824-2009 sobre desalojo por vencimiento de contrato, materia de controversia, presentado por M.F.H.C. fue declarada inadmisibile mediante resolución número uno, requiriéndole al demandante que adjunte copia legalizada u original del Contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; empero, al ser subsanada vuelve a adjuntar copia simple del contrato de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, y pese a ello la jueza del Juzgado de Paz Letrado Doctora A.I.V.R., admite a trámite la demanda a sabiendas que se volvió a presentar copia simple del citado contrato, alegando el actuar doloso del juzgado al admitir la demanda a trámite, causándole indefensión y que ello constituye fraude procesal.</p> <p>De la pretensión de la demandante.</p> <p>7.-Conforme fluye del tenor de la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte, que la accionante E.M.C.L, promueve demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra la ETISA, contra la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, doctora A.I.V.R., contra la doctora N.G.V., en su condición de Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, y contra el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de la sentencia de vista fecha veintisiete de octubre del dos mil once, emitida por el Juzgado Especializado Civil de Cañete; y la Nulidad de la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial recaídas en el expediente 2011-284-0-0801-JR-CI-01, proceso seguido por la ETISA, contra la ahora demandante E.M.C.L, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato.</p>	<p>corresponda). Sí cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Fundamentos de la sentencia recurrida De la lectura de la Resolución recurrida que corre de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y ocho, fluye que la a quo declara Infundada la demanda, fundamentando su decisión en: 1.- Que, la notificación de la resolución numero dos (auto admisorio), efectuada a la demandante, fue efectuada en forma personal, y contra dicha resolución, la recurrente E.M.C.L, no efectuó cuestionamiento alguno, por el contrario, en mérito de la resolución que admitió la demanda de desalojo y corrió traslado, procedió a deducir excepciones y contestar la demanda, ejerciendo con ello su derecho a la defensa. 2.-Que, los argumentos en que sostiene la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta planteada en el presente proceso, referidos en los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda en los puntos 3.1 al 3.6, corresponden valorarse como declaración asimilada con arreglo a lo normado en el artículo 221° del Código Procesal Civil puesto que como se puede advertir aun cuando haya existido vicio u omisión de carácter formal respecto a un requisito de la demanda, la ahora demandante en el proceso de desalojo consintió la misma. 3.-Concluye la a quo que no se ha logrado acreditar la existencia de fraude procesal por parte de la Empresa de Transportes Inter Urbano Número 1- Quilmaná-Imperial Sociedad Anónima, y menos de la Juez A.I.V.R., pues de los actuados en el proceso acompañado en principio se observa que la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once (resolución número veinticuatro), no fue emitida por la indica ex jueza sino por el Juez L.M.Y.A. 4.-Tampoco se ha logrado acreditar la existencia de actos procesales en los que se haya actuado por parte de los precitados demandados con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, puesto que la sentencia que corre a fojas doscientos a doscientos tres, contiene la motivación suficiente resolviendo en relación al desalojo por vencimiento de plazo del contrato de alquiler pronunciándose en los considerandos tercero y quinto en relación a la relación contractual entre las partes y al vencimiento del plazo de arrendamiento. 5.- Con relación al alegado fraude incurrido por la ex Jueza del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete N.G.v., referido en el punto 3.7 de la demanda, en el sentido que al expedir la sentencia de vista que confirmó la demanda de desalojo, no tuvo a la vista el Expediente N° 019-20 seguido entre J.L.S. y la demandante, para demostrar que la ETISA no era propietaria del inmueble materia del proceso de Desalojo, tramitado en el Expediente N° 824-2009, advierte de la revisión de actuados, dado que en dicha sentencia de vista se aprecia las consideraciones esenciales que tuvo la referida jueza para confirmar la sentencia, valorando los medios probatorios con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil. Además indica que dado el objeto del proceso de desalojo por vencimiento de contrato no se evidencia la necesidad de tener a la vista el expediente 019-2010 para resolver sobre la exigencia de devolución de un inmueble por vencimiento del plazo de un contrato de arrendamiento, pues el tema probatorio sólo se circunscribía a valorar y determinar en relación a la existencia del contrato, el plazo de su vigencia y la prestación u obligaciones que se deriven de dicho contrato. 6.- Por otro lado la a quo señala que en el escrito de apelación contra la sentencia de desalo, que le fuera adversa a la demandada en el expediente N° 824-2009, objetivamente puede determinarse que entre los hechos en que sustentó la apelación de la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, el demandante no se refirió a lo concerniente a la presentación de la copia simple del contrato de arrendamiento como ahora si es objeto de cuestionamiento en la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Indicando la Juez a quo que no resultaba esencial ni determinante tener a la vista ni pronunciarse sobre el expediente judicial 019-2010. Concluyendo que no se ha acreditado en autos la existencia de conducta fraudulenta incurrida por la empresa y ex juezas demandadas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>					X						20
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>Fundamentos de la apelación de sentencia por parte de la demandante E.M.C.L. La demandante E.M.C.L., mediante escrito de fecha ciento noventa y tres a ciento noventa y seis, interpone recurso de apelación, contra la sentencia expedida en autos, que declara Infundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, solicitando se revoque la recurrida y reformándola se declare fundada la demanda en todos los extremos, fundamentando su apelación: 1.- Que, la recurrida adolece de errores de hecho y de derecho ya que en el considerando cuarto de la sentencia refiere que el expediente 824-2009 sobre desalojo por vencimiento de contrato, materia de controversia, presentado por M.F.H.C. fue declarada inadmisibles mediante resolución número uno, requiriéndole al demandante que adjunte copia legalizada u original del Contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; empero, al ser subsanada vuelve a adjuntar copia simple del contrato de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, y pese a ello la jueza del Juzgado de Paz Letrado Doctora A.I.V.R., admite a trámite la demanda a sabiendas que se volvió a presentar copia simple del citado contrato, alegando el actuar doloso del juzgado al admitir la demanda a trámite, causándole indefensión y que ello constituye fraude procesal. 2.- Que existe error de derecho y error de hecho en lo argumentado en el considerando cuarto (Análisis Jurídico del caso) segundo párrafo al señalar que se consintió al no haberse formulado recurso impugnatorio contra la resolución número dos, cuando era imposible interponer algún recurso impugnatorio, porque desconocía que era copia simple el documento en mención. 3.- Que la Jueza N.G.V., al emitir la Sentencia de Vista y no tener a la vista el expediente N° 019-2010 seguido entre J.L.S. y la recurrente, con lo cual demostraba que la entonces empresa demandada, no eran propietarios ni poseionarios del predio sub materia, encontrándose el predio registrado a nombre de COFOPRI en la partida P17009699 y con otras dimensiones y como dirección Centro Poblado Quilmaná cuarenta y siete Lote diez, la cual demuestra el fraude de la empresa al interponer su demanda, con ello le causa agravio al debido proceso.</p>	<p>Pronunciamiento de la sala. De la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. 1.-El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, regulado en el artículo 178° del Código Procesal Civil, constituye en nuestro sistema procesal un remedio excepcional, de naturaleza residual y extraordinaria, que permite efectuar un nuevo examen de la sentencia definitiva, en puridad, de todo el proceso, esto es, la que adquirió la autoridad de cosa juzgada, obtenida en base a un engaño o a una simulación que agravió a tal punto el espíritu de justicia que mantener la cosa juzgada sería una aberración1. 2.-Nuestra legislación procesal civil lo regula como un proceso autónomo que se tramita en la vía más lata (proceso de conocimiento, por contar con mayor capacidad probatoria), a través del cual se busca remediar una situación viciada por fraude procesal que ha afectado el debido proceso, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al que produjo el fraude procesal, anulando todos los actos afectados por tal inconducta2. 3.-Un requisito de procedencia para este remedio excepcional, conforme se desprende del artículo 178° del Código Procesal Civil, es que el acto alegado como viciado haya provenido de una conducta procesal fraudulenta o colusiva (en realidad, la colusión es una forma o modalidad del fraude), que afecte el derecho al debido proceso de una de las partes, y que haya sido determinante para la expedición de la sentencia, no existiendo oportunidad de cuestionarlo mediante los recursos ordinarios internos del proceso respectivo. Del fraude procesal. 4.-Así, el fraude procesal persigue un fin ilícito, el cual consiste en la obtención de una sentencia</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple.</p>					X						

Motivación del derecho	<p>en apariencia legal, pero contraria a derecho e injusta, que generalmente tiene consecuencias específicas, de aprovechamiento o beneficio ilegal e inmoral, en perjuicio de la otra parte o de terceros. En síntesis, el fallo materia de cuestionamiento deber ser producto de dicha conducta fraudulenta, sin la cual la decisión hubiere sido diferente.</p> <p>5.-El fraude procesal se puede presentar en el proceso y por el proceso. En el primer caso, se trata de actos procesales concretos en los que se ha actuado con la intención de engañar y perjudicar a la otra parte o a un tercero; en el segundo caso, el proceso es utilizado como instrumento para obtener un objetivo ilícito, en detrimento de un tercero, como lo sería un proceso simulado, “falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido”³, siendo el típico el de pago de sumas de dinero para aparentar deudas y perjudicar al acreedor real.</p> <p>6.- Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, así como la causal invocada por la accionante, se debe señalar que el fraude procesal hace referencia a una conducta procesal dolosa destinada a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal, pero que en realidad encierra un provecho ilícito. Así también lo señala el profesor Jorge Peyrano (Apud. Morales 2002) al señalar que: “(...) existe fraude procesal cuando media toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo, de los fines asignados, desviación que, por cualquier circunstancias y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentos a otros efectos por el ordenamiento respectivo4. (...)” Por tanto, se entiende por fraude procesal, toda aquella maniobra realizada por las partes, los terceros, el juez o sus auxiliares, tendiente a obtener o dictar (dependiendo de quién lo haya realizado) una decisión con fines ilícitos orientados a ocasionar un perjuicio, y respecto de la cual el perjudicado no ha tenido conocimiento oportuno perdiendo la posibilidad de hacer uso de los medios de defensa e impugnación que le concede a ley.</p> <p>Análisis de los hechos.</p> <p>8.-A fin de dilucidar la controversia planteada, corresponde no solo examinar la sentencia recurrida en el presente proceso de nulidad, sino además examinar la sentencia recaída en el proceso de Desalojo por Vencimiento de Contrato, signado con el número de expediente 2011-284-0-0801-JR-CI-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial; y, en este sentido puede advertirse, que las sentencias se encuentran debidamente motivadas, siendo congruente lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia con lo resuelto en la parte resolutoria; y en el caso de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el juez a quo ha emitido pronunciamiento arreglado a derecho, indicando en el considerando décimo primero-, que se trataba de un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, donde las partes no han puesto en duda la autenticidad del citado contrato de arrendamiento celebrado entre la ETISA, con E.M.C.L, esto es, no han cuestionado su veracidad, siendo que, dicho contrato de alquiler fue valorado en la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once, en el fundamento tercero y cuarto, emitiéndose pronunciamiento en cuanto a la relación contractual entre las partes y vencimiento del plazo del arrendamiento; y de igual manera en el considerando séptimo desarrolló lo concerniente a la exigencia de la restitución del bien inmueble, expresando la normatividad aplicable al caso; no advirtiéndose fraude alguno invocado por la actora en la tramitación del proceso de desalojo.</p> <p>9.-Dentro de esta línea de argumentación, si bien la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no debe convertirse en un mecanismo para revisar nuevamente las pruebas aportadas</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por las partes, es menester desvirtuar los agravios formulados por la actora en el presente proceso, siendo que en su recurso impugnatorio indica que la recurrida adolece de errores de hecho y de derecho ya que en el considerando cuarto de la sentencia refiere que el expediente 824-2009 sobre desalojo por vencimiento de contrato, materia de controversia, presentado por M.F.H.C. fue declarada inadmisibile mediante resolución número uno, requiriéndole al demandante que adjunte copia legalizada u original del Contrato de arrendamiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; empero, al subsanar la omisión vuelve a adjuntar copia simple del citado contrato, y pese a ello la jueza del Juzgado de Paz Letrado Dra. A.I.V.R., admite a trámite la demanda, considerando que ello constituye fraude procesal.</p> <p>Del examen de la sentencia en el proceso seguido entre la ETISA, contra la ahora demandante E.M.C.L, sobre Desalojo por vencimiento de contrato, signado con el expediente número 824-2009, se desprende que la Juez realiza un análisis del causal probatorio, entre ellos, la copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la ETISA y doña E.M.C.L, con fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, respecto del predio ubicado en la Avenida Lima cuadra siete sin número, distrito de Quilmaná, contrato que fuera celebrado por un año, a partir del primero de diciembre del dos mil ocho, documento que no fuera negado por las partes, y menos tachado, máxime, en su escrito de contestación de demanda doña E.M.C.L (fojas cincuenta a cincuenta y siete del proceso de desalojo), se limita a indicar respecto al Contrato de arrendamiento de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, que “la existencia del contrato obedece a que fui sorprendida por los señores L.A.H. y G.S.C., quienes manifestaron ser propietarios del bien inmueble de la Avenida Lima cuadra sétima, y quienes la presionaron para firmar el contrato de arrendamiento que por cierto lo voy a impugnar judicialmente.”, impugnación que no ha ocurrido, pues en autos no obra resolución judicial que acredite la nulidad del citado contrato, siendo valorado como tal en el proceso de desalojo.</p> <p>10.-Aunado a ello, es menester precisar que, la copia de un documento solo puede ser rechazado por el Juez, si las partes impugnan su autenticidad, lo que no ocurrió en el proceso de Desalojo (Expediente 284-2009), al no haberse observado y/o cuestionado tal situación por parte de la ahora demandante, siendo así se llega a concluir que la accionante no fue privada en forma y modo alguno del derecho de defensa, no evidenciándose algún fraude procesal cometido por la empresa demandante al presentar copia del citado documento.</p> <p>Consecuentemente, como ya se ha expresado, la resolución judicial cuestionada se encuentra motivada conforme a los términos previstos por el inciso 5) del artículo 139.º de la Norma Fundamental, toda vez que precisa las razones por las cuales no existe fraude o colusión realizado por las partes o el juez, de modo que, al margen de que tales fundamentos resulten o no compartidos en su integridad, constituyen justificación suficiente que respalda la decisión jurisdiccional adoptada, habiéndose respetado los elementos esenciales del debido proceso, como el derecho constitucional a la defensa prevista en el Inciso 3 y 4 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado.</p> <p>11.-En esta línea de argumentación puede advertirse además, del recurso de apelación interpuesto por E.M.C.L, contra la sentencia expedida en el proceso de desalojo, que ésta parte no formuló agravio alguno con respecto a la copia del contrato de arrendamiento, y que ahora pretende cuestionar en el presente proceso de nulidad, ya que, del citado escrito de apelación en el expediente 824-2009, se desprende que solo cuestionó aspectos relacionados con la representatividad con la que había procedido el representante de la empresa ETISA al presentar</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su demanda de desalojo ante el Juzgado de Paz Letrado, lo cual fue materia de pronunciamiento por el órgano superior (Primera Instancia); no advirtiéndose por tanto maniobra alguna de las partes o del juzgado tendiente a obtener o dictar una decisión con fines ilícitos orientados a ocasionar un perjuicio, y respecto del cual la perjudicada no haya tenido conocimiento oportuno perdiendo la posibilidad de hacer uso de los medios de defensa e impugnación que la ley le concede; pues como se ha mencionado, ésta parte hizo uso del derecho de defensa que la ley le consagra, pues contestó la demanda, dedujo excepciones, concurrió a la audiencia única debidamente asesorada por su abogado defensor, y al momento de calificación y admisión de los medios probatorios, al admitirse en el punto tres, el mérito probatorio de la copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, obrante a fojas treinta y dos, no cuestionó en forma o modo alguno el contrato de arrendamiento, inclusive luego de expedida la sentencia, hizo uso de la instancia plural, no habiendo sido privada del derecho de defensa que consagra nuestra carta magna.</p> <p>12.-Así también el apelante indica que existe error de derecho y error de hecho en lo argumentado en el considerando cuarto (Análisis Jurídico del caso) segundo párrafo al señalar que consintió al no haber interpuesto recurso impugnatorio contra la resolución número dos, pues desconocía que era copia simple el acotado documento; tal argumento no tiene asidero legal, pues el letrado independientemente del estudio de autos que ha podido realizar a fin de asesorar a su patrocinado, en audiencia única en el momento de la admisión o rechazo de los medios probatorios, no formuló observación alguna y menos formuló agravio alguno en su recurso de apelación haciendo alguna observación respecto del contrato de arrendamiento, que ahora pretende cuestionar, quedando con ello desvirtuado este agravio alegado.</p> <p>13.- Respecto al fraude procesal alegado contra la jueza N.G.V. al emitir la Sentencia de Vista de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, sin tener a la vista el expediente 019-2010, señalando que con el citado expediente se demostraba que los entonces demandantes ETISA no eran propietarios ni posesionarios del predio sub litis, constituyendo ello fraude procesal por parte de la citada Magistrada; es menester precisar que el expediente acompañado número 019-2010, sobre Desalojo, fue declarada Improcedente de plano, ordenándose su archivo, por tanto, no hubo pronunciamiento de fondo. Advirtiéndose de la citada sentencia las consideraciones esenciales que tuvo la citada juez para confirmar la sentencia, pues tratándose de un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, el tema probatorio se circunscribía a valorar y determinar la existencia del contrato, el plazo de su vigencia y las prestaciones que de ella se deriven, siendo que los fundamentos de la sentencia de vista se encontraba debidamente motivada en relación al objeto del proceso de desalojo por vencimiento de contrato, no habiendo sido necesario para la juez a quo tener a la vista el expediente número 019-2010.</p> <p>14.-Que sin perjuicio de lo antes anotado, el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe taxativamente que: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio". En este sentido, del examen de autos se aprecia que quien accionó en el proceso de desalojo fue M.H.C., en su condición de Director Gerente de la ETISA. Conforme se corrobora de la constancia expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (fojas dos del expediente acompañado), y fue precisamente esta persona quien presentó la demanda de desalojo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.-Así también, en el citado expediente signado con el número 824-2009, obra a fojas treinta y cuatro, un oficio número 15/GDUR/09- MDQ, expedido por la Municipalidad distrital de Quilmaná Cañete, dirigido a doña E.M.Ch.L y dando respuesta a su solicitud, pone en su conocimiento que ya existe un registro de contribuyente previo, a nombre de la ETISA, inscrito en SUNARP con Partida Registral N° 06000455, así también en hoja de datos Generales de COFOPRI con fecha veintidós de abril del dos mil al mismo nombre, sobre el predio ubicado en la Avenida Lima 7ma. Cuadra y/o Manzana cuarenta y siete Lote diez, con Código de Contribuyente N° 2862, precisando que a la fecha la empresa se encuentra al día en los pagos, declarando Improcedente la petición de doña EMChL, a fin de que se inscriba como nuevo contribuyente del citado predio, quedando con ello desvirtuado el agravio alegado por ésta parte de que la ETISA, no ostentaba titularidad del predio; siendo ello así, no se configura fraude procesal por parte de la citada Magistrada que haya vulnerado el debido proceso, procediendo confirmarse la recurrida, máxime que la reiterada jurisprudencia señala que: “La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es un proceso de carácter autónomo, circunscrito no a la emisión de una nueva sentencia que resuelva la controversia anterior, sino al análisis de la existencia del fraude o colusión que se denuncia”. 5; y que en el presente caso no se advierte la existencia del fraude alegado, conforme así lo ha esgrimido la juez de primera instancia declarando infundada la demanda, procediendo su confirmatoria.</p> <p>16.-Por último, el proceso de Cosa Juzgada Fraudulenta no puede ser utilizado como una especie de supra instancia o instancia adicional para revisar nuevamente lo que ya fue objeto de pronunciamiento por la autoridad jurisdiccional competente; sino únicamente será procedente cuando se haya afectado manifiestamente la tutela procesal efectiva, debido proceso, lo que no ha sucedido en el presente caso, por cuanto los argumentos esgrimidos por la apelante, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la Sentencia recurrida, quedando con ello desvirtuados los agravios alegados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>A fin de dilucidar la controversia planteada, corresponde no solo examinar la sentencia recurrida en el presente proceso de nulidad, sino además examinar la sentencia recaída en el proceso de Desalojo por Vencimiento de Contrato, signado con el número de expediente 2011- 284-0-0801-JR-CI-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial; y, en este sentido puede advertirse, que las sentencias se encuentran debidamente motivadas, siendo congruente lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia con lo resuelto en la parte resolutive; y en el caso de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el juez a quo ha emitido pronunciamiento arreglado a derecho, indicando en el considerando décimo primero-, que se trataba de un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, donde las partes no han puesto en duda la autenticidad del citado contrato de arrendamiento celebrado entre la ETISA, con E.M.C.L, esto es, no han cuestionado su veracidad, siendo que, dicho contrato de alquiler fue valorado en la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once.</p> <p>En esta línea de argumentación puede advertirse además, del recurso de apelación interpuesto por E.M.C.L, contra la sentencia expedida en el proceso de desalojo, que ésta parte no formuló agravio alguno con respecto a la copia del contrato de arrendamiento, y que ahora pretende cuestionar en el presente proceso de nulidad, ya que, del citado escrito de apelación en el expediente 824-2009, se desprende que solo cuestionó aspectos relacionados con la representatividad con la que había procedido el representante de la empresa ETISA al presentar su demanda de desalojo ante el Juzgado de Paz Letrado, lo cual fue materia de pronunciamiento por el órgano superior (Primera Instancia); no advirtiéndose por tanto maniobra alguna de las partes o del juzgado tendiente a obtener o dictar una decisión con fines ilícitos orientados a ocasionar un perjuicio, y respecto del cual la perjudicada no haya tenido conocimiento oportuno perdiendo la posibilidad de hacer uso de los medios de defensa e impugnación que la ley le concede; pues como se ha mencionado, ésta parte hizo uso del derecho de defensa que la ley le consagra, pues contestó la demanda, dedujo excepciones, concurrió a la audiencia única debidamente asesorada por su abogado defensor, y al momento de calificación y admisión de los medios probatorios, al admitirse en el punto tres, el mérito probatorio de la copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, obrante a fojas treinta y dos, no cuestionó en forma o modo alguno el contrato de arrendamiento, inclusive</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						9
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>luego de expedida la sentencia, hizo uso de la instancia plural, no habiendo sido privada del derecho de defensa que consagra nuestra carta magna.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Consideraciones por las cuales, RESOLVIERON:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución Número veinte (SENTENCIA), de fecha tres de noviembre del dos mil doce, corriente de fojas ciento setenta y nueve a ciento noventa y ocho, expedida por la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, debidamente corregida mediante resolución número veintiuno, siendo la fecha correcta de la emisión de la sentencia, el día tres de noviembre del dos mil catorce (fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho), que FALLA:</p> <p>Declarando INFUNDADA la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte, presentada por E.M.Ch.L contra la ETISA, EX JUEZAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL, N.G.V. y A.I.V.R., sobre NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE.</p> <p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por E.M.Ch.L contra ETISA. Juez Superior ponente, doctora J.L.M.C. J.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							9	[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14		[17 - 20]					Muy alta
					X					[13 - 16]					Alta
										[9- 12]					Mediana

	a	Motivación de los hechos																		
		Motivación del derecho				X				[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación						20	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
						X		[9- 12]	Mediana							

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -	Muy					
							X		10]	alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas-Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1): En la introducción, se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras que 1, los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a la postura de las partes, su rango resulto ser de muy alta calidad, toda vez que se cumplieron los 5 parámetros previstos en la lista de cotejo a utilizar: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar que el juzgador de la presente sentencia viene cumpliendo de forma parcial las exigencias normativas establecidas en el Código procesal Civil, todo es que en la parte de la introducción se evidencian los aspectos del proceso, pero también se advierte un vicios procesal de las cuales no se ha tenido en cuenta, sin embargo el presente proceso se ha conducido como si no se hubiera advertido, cumpliendo así con las formalidades del proceso. Por otro lado, debemos resaltar la importancia de todos los parámetros que engloban a estas dimensiones: el encabezamiento, teniendo en cuenta la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le

corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, entre otros puntos, estipulados en el CPC

Artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2), donde nos indica las características que deben tener las resoluciones.

Al respecto Talavera (2011), sostiene que la parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y alta (Cuadro 2):
- Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 2, no se encontraron las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1, no se encontró, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

En tanto, “la motivación del derecho, evidencia que luego de la observación de los hechos basada en las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, esto es la simulación del acto jurídico (compraventa), cuyas referencias se orientan a su interpretación, destacando que como todo justiciable le corresponde la aplicación de la norma respectiva, esto es respetando el derecho fundamental, en el sentido que todo justiciable le corresponda aplicarla norma legítima y vigente, todo ello con expresiones sencillas que facilitan su comprensión” (González, 2006).

- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3): En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se perfila gran parte la aplicación de la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Este hallazgo según Colomer (2003) teóricamente evidencia su proximidad a los alcances normativos previsto que el juzgador deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

- 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4): En la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto; aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo en la postura de las partes también se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

De acuerdo a los resultados de la calidad, obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue muy alta y muy alta. “En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificables del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; el término sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.

- 5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5): En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En su conjunto, en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión; en ese sentido, debe resaltarse la exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, los cuales se evidencian, para asegurar una buena decisión.

- 6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6): En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso

impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad, sin embargo 1 de los parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se evidenció.

En cuanto corresponde a la aplicación del principio de congruencia, este es un punto clave dentro de un proceso jurisdiccional, y en la presente sentencia se puede observar el cumplimiento de la misma, establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir, el juez en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido, más de lo pedido ni tampoco puede omitir pronunciarse sobre cuestiones sometidas a su arbitrio (extra petita, ultra petita y citra petita respectivamente); pues de ser así, estaría con su decisión desbordando los límites de sus potestades y facultades o de otro lado omitiendo el pleno ejercicio de sus potestades que son de obligatorio cumplimiento, es decir, la función de los jueces, incluidas sus atribuciones y potestades otorgadas, deben estar enmarcadas dentro de unos parámetros y límites establecidos constitucional y legalmente para

garantizar de esta manera, la esencia y el sentido de nuestro ordenamiento jurídico, y por supuesto, las garantías procesales esenciales como lo es un fallo congruente. En cuanto a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2016). Sin embargo, no se observa el pronunciamiento a quién le corresponde cumplir el pago de los costos y costas del proceso, quizás los juzgadores no lo vieron necesario precisar el pago ya que indirectamente se estaba cumpliendo por ser un recurso de casación.

En conclusión, el presente trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, las mismas que podrían ser desde muy bajas hasta muy altas, si tomamos a Sánchez (2001), al manifestar que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica, congruente de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia, podríamos decir bajo los parámetros otorgados por nuestra Universidad, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tomado para la presente investigación fueron de rango alta y muy alta respectivamente, lo que asegura la calidad de las sentencias.

VI. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta del expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8), lo que desvirtúa en parte nuestra hipótesis planteada en un inicio.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Cañete, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, presentada por ECL contra ETISA, NGV, AVR (Expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; no encontrándose 1, los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;

explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la

motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 2, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que no se encontró 1, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas. En síntesis, la parte considerativa presentó 14 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros

previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En resumen, la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE-SALA CIVIL, del Distrito Judicial de Cañete, el pronunciamiento fue **CONFIRMAR** la Resolución Número veinte (SENTENCIA), de fecha tres de noviembre del dos mil doce, expedida por la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, debidamente corregida mediante resolución número veintiuno, que FALLA:

Declarando **INFUNDADA** la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta,

presentada por ECL contra ETISSA, NGV, AVR (Expediente N°00485-2012-0-0801-JR-CI-01).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 20 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; más no se encontró 1, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). En síntesis, la parte resolutive presentó 09 parámetros de calidad.

Recomendaciones

1. A la administración de justicia, implementar mecanismos de selección y evaluación continua que permitan asegurar la emisión de sentencia de calidad. En ese sentido, evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas al derecho, y no según sus propias preferencias, ideológicas, simpatías o afinidades. El fin sería que el órgano encargado de la magistratura judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio de mejores incentivos profesionales.
2. Otro punto álgido es la sobrecarga procesal, el Poder Judicial debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada y asegurar la calidad de las sentencias, considerar personal idóneo, calificado, conocedor de la rama de derecho, que aplique y fundamente congruentemente basándose en las leyes, normas, decretos, de tal forma que pueda emitirse sentencias que cumplan con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, dando así cumplimiento a las garantías de justicia en el Perú.
3. Con respecto a los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, las mismas que fueron de rango alto y muy alto; debo resaltar la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, la que tuvo como rango alto, resaltando la sub dimensiones de la motivación del hecho y del derecho, siendo de rango mediana y alta respectivamente. Cabe resaltar que la motivación es la parte importantísima en las sentencias judiciales, pues esta,

justifica el fallo, es decir, expresa las razones por la que el órgano jurisdiccional ha obrado. Significa demostrar, argumentar y para lograrlo no cabe limitarse a expresar como se produjo determinada decisión, por lo tanto, se debe tener bastante consideración en estos subdimensiones, es así que, de acuerdo a los valores dados en nuestra lista de cotejo, está por duplicado, dada su complejidad e importancia que de ella se emana.

4. Finalmente, el presente trabajo de investigación, servirá de escenario para toda la ciudadanía, pues el propósito nuestro no es criticar la labor de los operadores de justicia, simplemente hacemos uso de nuestro derecho acorde con lo que establece nuestra carta magna, principalmente en el artículo 139, inciso 20, donde nos faculta el derecho de revisar y cuestionar resoluciones judiciales, por supuesto con las limitaciones que prevé la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (2001), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arrarte, A. (2001) Apuntes sobre los alcances de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil Peruano. En Proceso y Justicia. Revista de Derecho Procesal. Lima.

Berizonce, R. (1997), Medios Impugnatorios de la Cosa Juzgada. En Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata. La Plata – Argentina.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2010). Teoría general del proceso civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cumbre Judicial Iberoamericana. Calidad en la Justicia.

http://www.cumbrejudicial.net/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=246256&name=DLFE-5023

Castillo, J. Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

CAS. N° 1253-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016.

CAS N° 1300-2001- ANCASH, el PERUANO 01-04-2002

- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta - Argentina
- Castillo, J. & Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Carrión, L (1997). Postulación del Proceso. Comentarios al Código Procesal Civil. Volumen V. Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo-Perú.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Devis, H. (2001). Teoría General del Proceso, Vol. 2, Buenos Aires, Editorial Universidad.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI Editorial Driskill S.A. p.465.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chilena en derecho. Chile: Editorial.
- Hinojosa, A. (2002). La Nulidad Procesal (en el proceso civil). Revista Gaceta Jurídica. Lima-Perú
- Hernández, R. & Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Laurence Chunga H. (2014). Gaceta Penal y Procesal Penal nov. Recuperado de www.elregionalpiura.com.pe

Ledesma, M. (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Perú. Gaceta Jurídica.

Ledesma, A. (1998). La Revisión de la Cosa Juzgada Irritita y el Fraude Procesal. Revista Peruana de Derecho Procesal. Tomo II. Lima – Perú. 1998.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG)

Maurino L. (1990). Nulidades Procesales. Editorial Astrea de Ricardo Depalma. Buenos Aires – Argentina. 1990, Pag. 158.

Monroy, G. (1996). Introducción al Proceso Civil, tomo I, editorial Temis, Santa Fé de Bogotá-Colombia.

Monroy, G. (2004). La Formación del Proceso Civil Peruano, editorial Palestra, Lima-Perú.

Morales, G. (1997) La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal civil. Vol. IV. Fondo de Cultura Jurídica - Trujillo.

Navarro, C., Sánchez, M., y Egea, A. (2013) Estudio de la Calidad de la Justicia en la Comunidad de Madrid. Madrid: Tirant lo Blanch.

Osorio, M. (2009). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Taramona, H. (1996). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Tomo II. Editorial - Trujillo

Toledo, O. (2005). La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento, proceso civil peruano, (tesis de maestro en derecho comercial) Universidad Nacional de San Marcos, recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2123/1/Toledo_to.p d

Valderrama, S. (2009). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vencovi, E. (1999). Teoría General del Proceso, editorial Temis, Santa Fé de Bogotá-Colombia.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores sobre **Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>

			<p>concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>

			<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1.4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.4.1.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.4.1.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.4.1.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- 1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 1.7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 1.8. **Calificación:**
 - 1.8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 1.8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 1.8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 1.8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

1.9.Recomendaciones:

- 1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera y segunda instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de				X			[7 - 8]	Alta					

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, contenido en el expediente N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Especializado en lo Civil y en segunda instancia Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, setiembre del 2020.

ROXANA AIDA LUYO FLORES

DNI N°40086435

ANEXO 4

Sentencia de Primera Instancia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

EXPEDIENTE : N° 485-2012-0-0801-JR-CI-01
JUEZA : M.M.L.S.
SECRETARIA : R.D.S.B.
DEMANDANTE : E.M.C.L
DEMANDADOS : ETISA, EX JUEZAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE IMPERIAL y EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y OTROS
MATERIA : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA
PROCESO : CONOCIMIENTO

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

Cañete, tres de noviembre de
Dos Mil Doce

VISTOS: Con el acompañado: Expediente N° 824-2009 en los seguidos por M.F.H.C. con **E.M.C.L** sobre DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO tramitado ante el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑETE en trescientos noventa y cinco folios y cuaderno de medida cautelar a fojas dieciséis, **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Identificación de las partes y pretensiones demandadas: Con escrito que corre a fojas diecisiete a veinte, **E.M.C.L** interpuso demanda de **NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA** contra **ETISA, EX JUEZAS DE EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE** y del **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL: N.G.V. y A.I.V.R**, respectivamente. También se emplazó con la demanda **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL** solicitando **a)** La **NULIDAD** de la sentencia de vista de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, emitida por el **JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE (RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS)** y **b)** La **NULIDAD** de la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, emitida por el **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL**, mediante la cual se declaró **FUNDADA** la demanda de

desalojo, ambas emitidas en el **EXPEDIENTE N° 2011- 284-0801-JR-C1-01-** en los seguidos por **ETISA** contra **E.M.C.L.**, sobre **DESALOJO**.

Segundo.- Actividad procesal: **1)** Por RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, a fojas veintiuno a veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía del PROCESO de CONOCIMIENTO, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL **2)** Con escrito a fojas treinta y tres a treinta y siete, el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, se apersona a la instancia y contesta la demanda. **3)** Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS a fojas, sesenta y seis a sesenta y siete, se declaró IMPROCEDENTE la contestación de la demanda por extemporánea, efectuada por **ETISA**, y se declaró la REBELDÍA de la misma. Lo mismo se dispuso por RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE a fojas setenta y seis a setenta y siete, así como se declaró el SANEAMIENTO DEL PROCESO. **4)** Por RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE, a fojas noventa y uno a noventa y tres, se fijaron los puntos controvertidos y se calificaron los medios probatorios. **5)** Con escrito a fojas ciento doce a ciento catorce, se presentaron alegatos por parte de la empresa demandada. A fojas ciento veintiséis, corren lo presentado por el abogado de la parte demandada. **6)** Siendo el estado del proceso el de emitir sentencia ha llegado oportunidad de expedirla.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Argumentos de la parte demandante.- La demandante sostiene que: **1)** El veintidós de noviembre de dos mil nueve, la empresa demandada interpuso demanda de desalojo por vencimiento de contrato contra la demandante. **2)** Dicha demanda fue aparejada con la copia simple del contrato de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho. **3)** Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, ordenó que la referida empresa entonces demandante, adjunte original o copia legalizada del contrato de compra venta bajo apercibimiento de ser rechazada la demanda. **4)** La empresa demandada volvió a presentar copia simple desobedeciendo el mandato del Juez, e incluso mintiendo pues en su escrito de subsanación de la demanda manifestó que adjuntaba la original. Esto se puede apreciar a fojas treinta y dos a treinta y nueve del expediente que se ha ofrecido como medio probatorio. **5)** Aún con el incumplimiento de lo ordenado, la Jueza A.I.V.R., admitió la demanda. **6)** Ello constituye fraude procesal de parte de la **ETISA** por no haberse cumplido con adjuntar el original o copia legalizada notarialmente del contrato de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho. **7)** Además la Jueza N.G.V., al emitir la sentencia de vista de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, no tuvo a la vista el expediente N° 019-2010 seguido entre J.L. S. y la recurrente, con lo que se demostraba que la entonces empresa demandada, no eran propietarios ni posesionarios del predio sub materia. La magistrada del Juzgado

Especializado en lo Civil de Cañete, obvió tener a la vista dicho expediente a pesar de estar acompañado del expediente. Ello le causó indefensión y por ende fraude procesal de parte de dicha magistrada. **8)** Debe especificar que el predio aparece registrado a nombre de COFOPRI en la Partida P1 7009699, y con otras dimensiones y como dirección Centro Poblado Quilmaná Manzana 47- Lote 10, lo cual demuestra el fraude de la empresa demandada al interponer la demanda

Segundo: Argumentos de la parte demandada.- La parte demandada representada por el PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO a cargo de los ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL: J.M.E.H., ha expresado: **1)** Es preciso tener en cuenta conforme a la Casación N° 3487-2000 ICA , no puede constituir dolo o fraude la expedición de una sentencia por el solo hecho que produce agravio a la parte vencida. Asimismo, en la casación N° 1300-2001-ANCASH, el PERUANO 01-04-2002 , se tiene que puede demandarse la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta cuando una declaración judicial deviene en irrita como consecuencia de un proceso seguido con fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso; que dichas causales deben estar debidamente acreditadas para amparar la pretensión del supuesto agravio , ya que de lo contrario , se estaría haciendo mal uso de este instituto procesal pues podría pretenderse equivocadamente una revisión de un proceso en el que hubiera perdido el accionante. De la misma manera, se desprende de la casación N° 1300-2001 Ancash, que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no da lugar a la revaloración de las pruebas que se hubieren actuado en el proceso anterior para dar lugar a una nueva decisión sustentatoria , sino que tiene por objeto acreditar las causales que se invocan al proponerla para obtener finalmente la nulidad de la sentencia cuestionada, **2)** De los señalado precedentemente, es indudable que en las acciones de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no es procedente la revisión del fondo del asunto resuelto en una sentencia consentida y/o ejecutoriada, sino es pronunciarse si la emisión de dicha sentencia ha sido a consecuencia de una conducta fraudulenta , de colusión o con violación a un debido proceso. **3)** La nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una acción de carácter especial que tiene por finalidad se restituya las cosas del estado en que se produjo la nulidad de la sentencia, es decir que el asunto de fondo es la probanza por quien la alega, de la existencia del fraude, colusión o afectando el derecho al debido proceso, pero no de cosa distinta a ella. **4)** Es preciso señalar que se entiende por fraude procesal todos los artificios, maquinaciones, ardides y engaños que la malicia humana puede introducir en el proceso con la finalidad de violar alevosamente la ley, amparándose en la autoridad de la sentencia o en la estabilidad de los actos procesales; la accionante no llega a probar en ninguno de los fundamentos de hecho de su demandada que se han producido fraude en la dación de la resolución que pone fin al proceso de desalojo por vencimiento de contrato. **5)** La demandante lo único que pretende es cuestionar la validez y efectos de la sentencia emanada de un procedimiento regular dentro

del cual las partes en aplicación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, ha ejercitado su derecho de acción uso de todos y cada uno de los medios o recursos procesales que la ley de la materia prevé para tal fin. **6)** Su representado el Poder Judicial ha actuado durante la tramitación del proceso en base al cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales limitándose a resolver como es su deber un conflicto de intereses, teniendo a la vista los fundamentos de hecho y de derecho presentado por ambas partes procesales. **7)** Finalmente, la demandante deberá demostrar si efectivamente se ha incurrido en fraude, lo indiscutible y conforme se aprecia en su demanda, no existiendo elemento de juicio idóneo que indique la procedibilidad de la nulidad por lo que de no probarse los hechos que sostiene su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.

Tercero: Aspectos doctrinarios y jurídicos que corresponden atenderse en un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.- 1) Sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y su carácter excepcional.- La nulidad de cosa juzgada fraudulenta, regulada en el artículo 178° del Código Procesal Civil¹ es un proceso autónomo cuyas causales para su procedencia son puntuales como son la existencia de fraude o colusión afectando el debido proceso. La demanda que la pretende es una de carácter excepcional, su admisión es restrictiva, **no pudiendo calificarse como fraude o colusión aquellos hechos que han sido discutidos, resueltos y no impugnados**, pues lo contrario supondría que las negligencias pueden subsanarse mediante esta acción². En tal sentido no resulta posible el re-examen de los actos procesales que pudieron en su oportunidad ser cuestionados vía nulidad o apelación, es decir formulando los recursos pertinentes al acto cuestionado pues como institución, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un remedio excepcional y residual que requiere para su interposición contar con los elementos imprescindibles que configure violaciones gravísimas del procedimiento que impiden que el acto cumpla su finalidad por lo que acarree

¹ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL "Artículo 178.- Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.-**

Hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas.

Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título.

En este proceso sólo se pueden conceder medidas cautelares inscribibles.

Si la decisión fuese anulada, se repondrán las cosas al estado que corresponda. Sin embargo la nulidad no afectará a terceros de buena fe y a título oneroso.

Si la demanda no fuera amparada, el demandante pagará las costas y costos doblados y una multa no menor de veinte unidades de referencia procesal".

² Juan Montero Aroca precisa que *"la impugnación de la cosa juzgada sólo puede permitirle un ordenamiento jurídico de modo excepcional, por cuanto implica nada menos que desconocer la inimpugnabilidad y la irrevocabilidad de las resoluciones judiciales, pero se trata de la última exigencia de la justicia frente a la seguridad jurídica"*

la invalidez de una sentencia de mérito, no correspondiendo ser amparada la demanda cuando no se dan irregularidades, errores materiales o vicios intrascendentes o se formule por quien haya permitido el vicio así también cuando la invalidez del acto procesal haya sido convalidada. M.H.R., precisa que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tiene carácter residual porque no puede ser usada si en un proceso existiendo mecanismos internos y ordinarios que puedan subsanar el vicio ocurrido a propósito de la comisión del fraude procesal el perjudicado sin embargo no los utilizó. Dicha característica de subsidiariedad de la pretensión impugnatoria se constituye como la *última ratio* para enervar o impedir la producción de la cosa juzgada viciada. Por su parte Omar Toledo³ señala que: Se configura la causal de improcedencia de la demanda si no se agotaron todos los medio impugnatorios dentro del proceso. **2) Fraude en el proceso.-** Existe fraude en el Proceso cuando se verifica la existencia de actos procesales concretos en los que se ha actuado con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero. ⁴. El fraude procesal ⁵es concebido como un acto doloso destinado a desnaturalizar el normal desarrollo del proceso, provocando situaciones injustas que afecten los intereses de una o ambas partes o eventualmente de terceros. El fraude procesal, es así *“toda conducta activa u omisiva, unilateral o concertada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que producen apartamiento de los fines asignados al proceso, en forma parcial o total, desviación en la cual no media culpa del afectado y que no puede ser subsanada mediante los medios legales”* (CASACION N°725-99-LAMBAYEQUE-DIARIO OFICIAL EL PERUANO, TREINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, pag. 3383). Para Jorge W. Peyrano, existe fraude procesal *“cuando media toda conducta, activa u omisiva unilateral o concertada, proveniente de los litigantes, de terceros, del oficio o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo de los fines asignados; desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo”*. **3) Sobre la colusión.-** La colusión, se entiende como el pacto ilícito en daño de tercero⁷, es decir el *“convenio, contrato o inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar y perjudicar a un tercero”*. De la

³ En TESIS para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Lima, Perú- 2005

⁴ Como es el caso del litigante que premeditadamente señala como domicilio donde debe emplazarse al demandado un domicilio falso o inexistente con el objeto de llevar adelante el proceso a espaldas del contrario o la presentación de un instrumento adulterado o la presentación de un testimonio falso;

⁵ El fraude procesal lo constituyen las maquinaciones o artificios realizados en el curso de un proceso, o por medio de éste, destinados, mediante engaño o la sorpresa en la buena fe de uno de los sujetos procesales, a impedir la eficaz administración de justicia, en beneficio propio o de un tercero y en perjuicio de una parte o de un tercero

⁶ PEYRANO, Jorge W.- “Fraude Procesal y Problemática Conexa” tomado de EL FRAUDE PROCESAL. Fundamentos Doctrinarios para un estudio del Art. 178 del C.P.C. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho a la Justicia, Lima, 1997, pag, 113.

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

definición antes reseñada se concluye que la colusión es una modalidad de fraude procesal específicamente en lo que la tratadista nacional doctora Arrarte Arisna barreta denomina fraude por el proceso.⁸ **4) Sobre el derecho al debido proceso.**- El derecho al debido proceso⁹ es una categoría genérica, que a su vez implica una serie de derechos específicos, como el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la impugnación.

Cuarto.- Análisis jurídico del caso.- 1) Tal como aparece del expediente acompañado (Exp. 824- 2009 sobre desalojo, a fojas cuarenta a cuarenta y uno , corre la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve , mediante la cual se admitió a trámite la demandada de DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO interpuesta por M.F.H.C. contra la demandante E.M.C.L. **2)** La notificación de la referida RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (Auto admisorio) efectuada a la indicada, ahora demandante, corre en constancia a fojas cuarenta y uno vuelta y fue efectuada en forma personal. **3)** Contra dicha resolución, la recurrente E.M.C.L, no efectuó cuestionamiento alguno. Es decir la consintió, al no haber formulado recurso impugnatorio alguno contra la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS. Al contrario, a fojas cincuenta a cincuenta y siete, aparece que la indicada, en mérito a dicha resolución que admitió la demanda de desalojo a trámite y le corrió traslado de la misma, procedió a formular excepciones y a contestar la demanda, ejerciendo con ello su derecho a la defensa, sobre la base de la existencia de una resolución que admitió la demanda que quedó con carácter de consentida. **4)** Siendo así, los argumentos en que se sostiene la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta planteada en el presente proceso, referidos en los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda en los puntos 3.1. al 3.6 , corresponden valorarse como declaración asimilada con arreglo a lo normado en el artículo 221 del Código Procesal Civil puesto que como se puede derivar aún cuando haya existido vicio u omisión de carácter formal respecto de un requisito de la demanda, la ahora demandante en el proceso de desalojo consintió al respecto. **5)** Debe precisarse como ya se refirió en los considerandos precedentes, para que sea procedente la formulación de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, constituye requisito *sine qua non* el no haber dejado consentir la resolución que el recurrente considere que lo perjudicaba, lo que en el caso no ocurre, por lo menos en el extremo de la admisión de la demanda de DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO, que han sido expuestos en los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda en los puntos 3.1. al 3.6 **6)** Por

⁸ **Fraude por el proceso.**- Se da cuando el proceso es usado como instrumento para conseguir un objetivo ilícito, esto es, que estamos ante un proceso simulado, falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido.

⁹ Marcelo de Bernardis al referirse al debido proceso procesal lo define como el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia al caso concreto”. “ La Garantía Procesal del Debido Proceso”. Lima 1995, pp. 386-397.

lo demás, en mérito a los hechos precedentemente expuestos y teniendo en cuenta los alcances de lo que constituye el fraude procesal, referido en el punto 2) del considerando Tercero, no se ha logrado acreditar la existencia de fraude procesal por parte de la **ETISA** y menos de la jueza A.I.V. R., pues hecha revisión de los actuados del proceso acompañado en principio se observa que la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, (RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO) no fue emitida por la indicada ex jueza sino por el Juez: **L.M.Y.A.** Tampoco, se ha logrado acreditar la existencia de actos procesales en los que se haya actuado por parte de los precitados demandados con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, puesto que la sentencia que corre a fojas doscientos a doscientos tres, contienen la motivación suficiente resolviendo en relación al desalojo por vencimiento de plazo del contrato de alquiler pronunciándose en los considerandos TERCERO y QUINTO en relación a la relación contractual entre las partes y al vencimiento del plazo de arrendamiento. Asimismo, en el considerando SÉTIMO se ha desarrollado lo concerniente a la exigencia de la restitución del inmueble, expresándose la normatividad aplicable. Por otro lado, debe precisarse que no obstante haberse formulado emplazamiento con la demanda al PROCURADOR PÚBLICO a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, debe precisarse que el indicado no constituye parte demandada, sino el funcionario a quien se emplaza para la defensa de las juezas demandadas siendo además obvio que la demanda no se encuentra dirigida contra el mismo, por cuanto en ninguno de los fundamentos de hecho de la demanda se le atribuye hecho relacionado con el objeto de la demanda. 7) Aún cuando la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no tiene que convertirse en un mecanismo para revisar nuevamente las pruebas aportadas por las partes, sin perjuicio de lo cual, hecha la revisión de los actos procesales vinculados y concatenados hasta la emisión de sentencia, se ha podido apreciar la constancia expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE CAÑETE, de fecha quince de mayo de dos mil seis, que corre a fojas dos en el expediente acompañado, en el cual se verifica que M.H.C., en su condición de Director Gerente de la **ETISA** fue quien presentó la demanda de DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO contra la ahora demandante. Además conforme puede verse el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que corre anexado en dicho expediente a fojas cinco, aparece consignado que E.M.C.L, suscribió contrato de alquiler de un inmueble ubicado en Avenida Lima Cuadra siete S/N – Distrito de Quilmaná, con los representantes de la EMPRESA ETISA (que es la denominación de la misma empresa antes mencionada, que aparece en la Constitución de Sociedad Anónima en documento a fojas diecisiete a treinta y uno del expediente acompañado, con vigencia de un año a partir del primero de diciembre de dos mil ocho. Se debe tomar en cuenta además que de conformidad con lo establecido en el artículo 586 del Código Procesal Civil,¹⁰ el

¹⁰ **Código Procesal Civil**
Sujetos activo y pasivo en el desalojo.-

representante legal o autorizado de una sociedad o asociación puede demandar el desalojo por vencimiento de contrato no teniendo necesariamente que efectuarla la empresa en su condición de propietaria, sino en virtud de su condición de arrendadora, a través de su representante. Con lo expuesto quedan desvirtuados los fundamentos de hecho de la demanda referidos en los puntos 3.1. al 3.6 y en cuanto la demandada A.I.V.R. la ETISA hayan incurrido en fraude al emitirse la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once.

8) Con relación al alegado fraude incurrido por la ex Jueza del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete: N.G.V., referido en el punto 3.7 de la demanda, en el sentido que al expedir la sentencia de vista que confirmó la demanda de desalojo, no tuvo a la vista el Expediente N° 019-20 seguido entre J.L.S. y la demandante, para demostrar que la ETISA no era propietaria del inmueble materia del proceso de desalojo tramitado en el Expediente N° 824-2009, del mismo modo en que se ha concluido en el punto precedente, luego de la revisión de actuados que corren en el referido expediente acompañado (a fojas doscientos catorce a trescientos cuarenta y cuatro) no se ha acreditado por la parte demandante el fraude que se haya incurrido al emitirse la sentencia de vista de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, pues en dicha sentencia se puede apreciar las consideraciones esenciales que tuvo la referida jueza para confirmar la sentencia, valorando los medios probatorios con arreglo al artículo 197 del Código Procesal Civil.¹¹ En virtud de dicha norma legal y dado el objeto del proceso de desalojo por vencimiento de contrato no se evidencia la necesidad de tener a la vista el expediente judicial 019- 2010, para resolver sobre la exigencia de devolución de un inmueble por vencimiento del plazo de un contrato de arrendamiento, pues el tema probatorio sólo se circunscribía a valorar y determinar en relación a la existencia del contrato, al plazo de su vigencia y a la prestación u obligaciones que se deriven de dicho contrato.

9) Ello se determina objetivamente, pues teniendo a la vista la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, que corre a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y nueve, si bien efectivamente se advierte que no se tuvo a la vista el mencionado expediente, (Expediente N° 019-20) debe tenerse en cuenta que los fundamentos de la sentencia de vista se encuentran suficientemente motivados en relación a lo que se corresponde con el objeto de una sentencia sobre desalojo por vencimiento de contrato, no habiendo sido necesario la vista del expediente judicial 019- 2010, puesto que los jueces al resolver en forma congruente con las peticiones de las partes, deben valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada más no constituye causal de nulidad el no haberse

Artículo 586.- **Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que,** salvo lo dispuesto en el Artículo 598, **considere tener derecho a la restitución de un predio.**

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

11

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 197.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.**

pronunciado por todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por las partes, pues en la sentencia sólo corresponde expresarse las **valoraciones esenciales** y determinantes que sustentan la decisión. Siendo así, no resultaba esencial ni determinante tener a la vista ni pronunciarse sobre el expediente judicial 019- 2010. Al respecto resulta aplicable la regla que señala que: *“No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.”* contenida en el artículo 172 del Código Procesal Civil. **10)** Lino Palacio, sostiene que el proceso de desalojo: *“tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”*¹². Precisa además que: *“... la pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor, de un **derecho personal** a exigir la restitución del bien, de manera que excede al ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativa al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes”*¹³ o a su extinción que puede ser dilucidado en otras vías procesales más amplias. **11)** Debe precisarse que ante un proceso de desalojo por vencimiento de contrato lo que corresponde analizarse es la culminación de un contrato por vencimiento del plazo del mismo. En el proceso de desalojo, al desarrollarse en una vía sumarísima no se discute derecho de propiedad, la existencia de buena o mala fe, u otros puntos vinculados. Dado su objeto, lo que se trata es determinar en dicho tipo de proceso es un tema netamente relacionado con el término de una relación contractual y el cumplimiento de prestaciones u obligaciones. En este sentido, el tema se vincula al derecho de obligaciones y no con el derecho a la propiedad. Por estas razones, corresponde desvirtuarse el fundamento 3.8 de los fundamentos de hecho de la demanda, como sustento de la alegada existencia de cosa juzgada fraudulenta. **12)** Como se ha visto resulta indispensable, en todos los casos, para demandar nulidad de cosa juzgada fraudulenta dado su carácter residual, extraordinario y excepcional, haberse agotado todas las vías o mecanismos al interior del mismo para reconducirlo o subsanar el vicio; sin embargo, como se ha visto en el caso, no obstante en la demanda que motiva estos autos se ha cuestionado la forma en que fue presentado el documento en que consta el contrato de alquiler celebrado y valorado como medio probatorio para expedir la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, este aspecto no ha sido fundamento u objeto de la apelación de la sentencia de primera instancia expedido por el Juez de Paz Letrado. **13)** En efecto, teniendo a la vista el escrito en que se formuló la apelación de sentencia, que corre a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos once, del Expediente N° 824- 2009, objetivamente, puede determinarse que entre los hechos en que se sustentó la apelación de la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, no se refirió lo concerniente a la presentación de la copia simple del contrato de arrendamiento

¹² PALACIO .1994. Tomo VII: 78

¹³ PALACIO. 1994. Tomo VII: 78

como ahora si es objeto de cuestionamiento en la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta que corre en los presentes autos. **14)** Tal es así, que puede advertirse que entre otros hechos en los que se sustentó la apelación de la sentencia (fojas doscientos siete a doscientos once, del expediente acompañado) , se cuestionaron aspectos relacionados con la representatividad con la que había procedido el representante de la empresa ETISA, al presentar la demanda de desalojo ante el Juzgado de Paz Letrado. Se advierte, por lo demás que en forma errónea se cuestionó aspectos relacionados de representatividad de la empresa demandante en el proceso de desalojo, como un aspecto relacionado con la legitimidad sin tenerse en cuenta que una cosa es la falta o insuficiencia de representación y otra la falta de legitimidad. **15)** En orden a todo lo expuesto, no habiéndose acreditado en autos la existencia de conducta fraudulenta incurrida por las EX JUEZAS DEL EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE y del JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL : N.G.V. y A.I.V.R., al expedir la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, (RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO , a fojas doscientos a doscientos tres) mediante la cual se declaró FUNDADA la demanda de desalojo y la sentencia de vista de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, (RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y nueve), respectivamente , emitidas en el **EXPEDIENTE N° 2011- 284-0801-JR-C1-01-** en los seguidos por ETISA contra E.M.C.L, sobre **DESALOJO**, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil, ¹⁴la demanda corresponde ser desestimada.

Por las consideraciones expuestas FALLO:

Declarando: **INFUNDADA** la demanda que corre a fojas diecisiete a veinte, presentada por **E.M.C.L** contra **ETISA, EX JUEZAS DEL EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE y del JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL: N.G.V. y A.I.V.R.** Sobre **NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA.-**

NOTIFÍQUESE

14

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Improbanza de la pretensión.-

Artículo 200.- Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

Sentencia de Segunda Instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00485-2012-0-0801-JR-CI-01

DEMANDANTE: E.M.C.L.

DEMANDADO: ETISA

MATERIA: NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Cañete, tres de octubre del dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia pública, sin informe oral, y con el Expediente número 824-2009, seguido entre las mismas partes, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial –Cañete; Cuaderno de Medida Cautelar de Anotación de demanda; y con el Expedientillo número 019-2010 seguido por J.L.S. contra E.M.C.L. sobre Desalojo.

ASUNTO:

Es materia de grado la Resolución Número **veinte (SENTENCIA)**, de fecha tres de noviembre del dos mil doce, corriente de fojas ciento setenta y nueve a ciento noventa y ocho, expedida por la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, debidamente corregida mediante resolución número veintiuno, siendo la fecha correcta de la emisión de la sentencia, el día tres de noviembre del dos mil catorce (fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho), que FALLA:

Declarando **INFUNDADA** la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte, presentada por **E.M.C.L** contra la **ETISA**, EX JUEZAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y DEL JUZGADO DE PAZ

LETRADO DE IMPERIAL, N.G.V. y A.I.V.R., sobre NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

De la lectura de la Resolución recurrida que corre de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y ocho, fluye que la *a quo* declara Infundada la demanda, fundamentando su decisión en: **1.-** Que, la notificación de la resolución numero dos (auto admisorio), efectuada a la demandante, fue efectuada en forma personal, y contra dicha resolución, la recurrente **E.M.C.L**, no efectuó cuestionamiento alguno, por el contrario, en mérito de la resolución que admitió la demanda de desalojo y corrió traslado, procedió a deducir excepciones y contestar la demanda, ejerciendo con ello su derecho a la defensa. **2.-**Que, los argumentos en que sostiene la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta planteada en el presente proceso, referidos en los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda en los puntos 3.1 al 3.6, corresponden valorarse como declaración asimilada con arreglo a lo normado en el artículo 221° del Código Procesal Civil puesto que como se puede advertir aun cuando haya existido vicio u omisión de carácter formal respecto a un requisito de la demanda, la ahora demandante en el proceso de desalojo consintió la misma. **3.-**Concluye la *a quo* que no se ha logrado acreditar la existencia de fraude procesal por parte de la Empresa de Transportes Inter Urbano Número 1- Quilmaná- Imperial Sociedad Anónima, y menos de la Juez A.I.V.R., pues de los actuados en el proceso acompañado en principio se observa que la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once (resolución número veinticuatro), no fue emitida por la indica ex jueza sino por el Juez L.M.Y.A. **4.-**Tampoco se ha logrado acreditar la existencia de actos procesales en los que se haya actuado por parte de los precitados demandados con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, puesto que la sentencia que corre a fojas doscientos a doscientos tres, contiene la motivación suficiente resolviendo en relación al desalojo por vencimiento de plazo del contrato de alquiler pronunciándose en los considerandos tercero y quinto en relación a la relación contractual entre las

partes y al vencimiento del plazo de arrendamiento. **5.-** Con relación al alegado fraude incurrido por la ex Jueza del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete N.G.v., referido en el punto 3.7 de la demanda, en el sentido que al expedir la sentencia de vista que confirmó la demanda de desalojo, no tuvo a la vista el Expediente N° 019-20 seguido entre J.L.S. y la demandante, para demostrar que la **ETISA** no era propietaria del inmueble materia del proceso de Desalojo, tramitado en el Expediente N° 824-2009, advierte de la revisión de actuados, dado que en dicha sentencia de vista se aprecia las consideraciones esenciales que tuvo la referida jueza para confirmar la sentencia, valorando los medios probatorios con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil. Además indica que dado el objeto del proceso de desalojo por vencimiento de contrato no se evidencia la necesidad de tener a la vista el expediente 019-2010 para resolver sobre la exigencia de devolución de un inmueble por vencimiento del plazo de un contrato de arrendamiento, pues el tema probatorio sólo se circunscribía a valorar y determinar en relación a la existencia del contrato, el plazo de su vigencia y la prestación u obligaciones que se deriven de dicho contrato. **6.-** Por otro lado la a quo señala que en el escrito de apelación contra la sentencia de desalo, que le fuera adversa a la demandada en el expediente N° 824-2009, objetivamente puede determinarse que entre los hechos en que sustentó la apelación de la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil once, el demandante no se refirió a lo concerniente a la presentación de la copia simple del contrato de arrendamiento como ahora si es objeto de cuestionamiento en la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Indicando la Juez a quo que no resultaba esencial ni determinante tener a la vista ni pronunciarse sobre el expediente judicial 019-2010. Concluyendo que no se ha acreditado en autos la existencia de conducta fraudulenta incurrida por la empresa y ex juezas demandadas.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA POR PARTE DE LA DEMANDANTE E.M.C.L.

La demandante **E.M.C.L**, mediante escrito de fecha ciento noventa y tres a ciento noventa y seis, interpone recurso de apelación, contra la sentencia expedida en autos, que declara Infundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, solicitando se revoque la recurrida y reformándola se declare fundada la demanda en todos los extremos, fundamentando su apelación: **1.-** Que, la recurrida adolece de errores de hecho y de derecho ya que en el considerando cuarto de la sentencia refiere que el expediente 824-2009 sobre desalojo por vencimiento de contrato, materia de controversia, presentado por M.F.H.C. fue declarada inadmisibile mediante resolución número uno, requiriéndole al demandante que adjunte copia legalizada u original del Contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; empero, al ser subsanada vuelve a adjuntar copia simple del contrato de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, y pese a ello la jueza del Juzgado de Paz Letrado Doctora A.I.V.R., admite a trámite la demanda a sabiendas que se volvió a presentar copia simple del citado contrato, alegando el actuar doloso del juzgado al admitir la demanda a trámite, causándole indefensión y que ello constituye fraude procesal. **2.-** Que existe error de derecho y error de hecho en lo argumentado en el considerando cuarto (Análisis Jurídico del caso) segundo párrafo al señalar que se consintió al no haberse formulado recurso impugnatorio contra la resolución número dos, cuando era imposible interponer algún recurso impugnatorio, porque desconocía que era copia simple el documento en mención. **3.-** Que la Jueza N.G.V., al emitir la Sentencia de Vista y no tener a la vista el expediente N° 019-2010 seguido entre J.L.S. y la recurrente, con lo cual demostraba que la entonces empresa demandada, no eran propietarios ni posesionarios del predio sub materia, encontrándose el predio registrado a nombre de COFOPRI en la partida P17009699 y con otras dimensiones y como dirección Centro Poblado Quilmaná cuarenta y siete Lote diez, la cual demuestra el fraude de la empresa al interponer su demanda, con ello le causa agravio al debido proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

De la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

1.-El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, regulado en el artículo 178° del Código Procesal Civil, constituye en nuestro sistema procesal un remedio excepcional, de naturaleza residual y extraordinaria, que permite efectuar un nuevo examen de la sentencia definitiva, en puridad, de todo el proceso, esto es, la que adquirió la autoridad de cosa juzgada, obtenida en base a un engaño o a una simulación que agravie a tal punto el espíritu de justicia que mantener la cosa juzgada sería una aberración¹.

2.-Nuestra legislación procesal civil lo regula como un proceso autónomo que se tramita en la vía más lata (proceso de conocimiento, por contar con mayor capacidad probatoria), a través del cual se busca remediar una situación viciada por fraude procesal que ha afectado el debido proceso, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al que produjo el fraude procesal, anulando todos los actos afectados por tal conducta².

3.-Un requisito de procedencia para este remedio excepcional, conforme se desprende del artículo 178° del Código Procesal Civil, es que el acto alegado como viciado haya provenido de una conducta procesal fraudulenta o colusiva (en realidad, la colusión es una forma o modalidad del fraude), que afecte el derecho al debido proceso de una de las partes, y que haya sido determinante para la expedición de la sentencia, no existiendo oportunidad de cuestionarlo mediante los recursos ordinarios internos del proceso respectivo.

Del fraude procesal.

4.-Así, el fraude procesal persigue un fin ilícito, el cual consiste en la obtención de una sentencia en apariencia legal, pero contraria a derecho e injusta, que generalmente tiene consecuencias específicas, de aprovechamiento o beneficio ilegal e inmoral, en perjuicio de la otra parte o de terceros. En síntesis, el fallo materia de cuestionamiento deber ser producto de dicha conducta fraudulenta, sin la cual la decisión hubiere sido diferente.

5.-El fraude procesal se puede presentar en el proceso y por el proceso. En el primer caso, se trata de actos procesales concretos en los que se ha

actuado con la intención de engañar y perjudicar a la otra parte o a un tercero; en el segundo caso, el proceso es utilizado como instrumento para obtener un objetivo ilícito, en detrimento de un tercero, como lo sería un proceso simulado, “falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido”³, siendo el típico el de pago de sumas de dinero para aparentar deudas y perjudicar al acreedor real.

6.- Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, así como la causal invocada por la accionante, se debe señalar que el fraude procesal hace referencia a una conducta procesal dolosa destinada a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal, pero que en realidad encierra un provecho ilícito. Así también lo señala el profesor Jorge Peyrano (Apud. Morales 2002) al señalar que: “(...) *existe fraude procesal cuando media toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo, de los fines asignados, desviación que, por cualquier circunstancias y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentos a otros efectos por el ordenamiento respectivo*⁴. (...)” Por tanto, se entiende por fraude procesal, toda aquella maniobra realizada por las partes, los terceros, el juez o sus auxiliares, tendiente a obtener o dictar (dependiendo de quién lo haya realizado) una decisión con fines ilícitos orientados a ocasionar un perjuicio, y respecto de la cual el perjudicado no ha tenido conocimiento oportuno perdiendo la posibilidad de hacer uso de los medios de defensa e impugnación que le concede a ley.

¹ ARRARTE, Ana María. Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; Ius et veritas N° 13, 1996.

² ARRARTE ARRISNABARRETA, Ana María. Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. En: El Debido proceso y la Demanda Civil. Compilador Víctor Ticona Postigo. Lima, Rodhas, Ob. Cit., p. 236.

³ ARRARTE, En: El Debido proceso y la Demanda Civil .Ob. Cit., p. 223.

De la pretensión de la demandante.

7.- Conforme fluye del tenor de la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte, que la accionante E.M.C.L, promueve demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra la **ETISA**, contra la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, doctora A.I.V.R., contra la doctora N.G.V., en su condición de Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, y contra

el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de la sentencia de vista fecha veintisiete de octubre del dos mil once, emitida por el Juzgado Especializado Civil de Cañete; y la Nulidad de la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial recaídas en el expediente 2011-284-0-0801-JR-CI-01, proceso seguido por la ETISA, contra la ahora demandante E.M.C.L, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato.

Análisis de los hechos.

8.-A fin de dilucidar la controversia planteada, corresponde no solo examinar la sentencia recurrida en el presente proceso de nulidad, sino además examinar la sentencia recaída en el proceso de Desalojo por Vencimiento de Contrato, signado con el número de expediente 2011- 284-0-0801-JR-CI-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial; y, en este sentido puede advertirse, que las sentencias se encuentran debidamente motivadas, siendo congruente lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia con lo resuelto en la parte resolutive; y en el caso de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el juez a quo ha emitido pronunciamiento arreglado a derecho, indicando en el considerando décimo primero-, que se trataba de un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, donde las partes no han puesto en duda la autenticidad del citado contrato de arrendamiento celebrado entre la ETISA, con E.M.C.L, esto es, no han cuestionado su veracidad, siendo que, dicho contrato de alquiler fue valorado en la sentencia de fecha veinte de junio del dos mil once, en el fundamento tercero y cuarto, emitiéndose pronunciamiento en cuanto a la relación contractual entre las partes y vencimiento del plazo del arrendamiento; y de igual manera en el considerando séptimo desarrolló lo concerniente a la exigencia de la restitución del bien inmueble, expresando la normatividad aplicable al caso; no advirtiéndose fraude alguno invocado por la actora en la tramitación del proceso de desalojo.

9.-Dentro de esta línea de argumentación, si bien la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no debe convertirse en un mecanismo para revisar nuevamente las pruebas aportadas por las partes, es menester desvirtuar los agravios formulados por la actora en el presente proceso, siendo que en su recurso impugnatorio indica que la recurrida adolece de errores de hecho y de derecho ya que en el considerando cuarto de la sentencia refiere que el expediente 824-2009 sobre desalojo por vencimiento de contrato, materia de controversia, presentado por M.F.H.C. fue declarada inadmisibile mediante resolución número uno, requiriéndole al demandante que adjunte copia legalizada u original del Contrato de arrendamiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; empero, al subsanar la omisión vuelve a adjuntar copia simple del citado contrato, y pese a ello la jueza del Juzgado de Paz Letrado Dra. A.I.V.R., admite a trámite la demanda, considerando que ello constituye fraude procesal.

Del examen de la sentencia en el proceso seguido entre la ETISA, contra la ahora demandante E.M.C.L, sobre Desalojo por vencimiento de contrato, signado con el expediente número 824-2009, se desprende que la Juez realiza un análisis del caudal probatorio, entre ellos, la copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la ETISA y doña E.M.C.L, con fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, respecto del predio ubicado en la Avenida Lima cuadra siete sin número, distrito de Quilmaná, contrato que fuera celebrado por un año, a partir del primero de diciembre del dos mil ocho, documento que no fuera negado por las partes, y menos tachado, máxime, en su escrito de contestación de demanda doña E.M.C.L (fojas cincuenta a cincuenta y siete del proceso de desalojo), se limita a indicar respecto al Contrato de arrendamiento de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, que **“la existencia del contrato obedece a que fui sorprendida por los señores L.A.H. y G.S.C., quienes manifestaron ser propietarios del bien inmueble de la Avenida Lima cuadra sétima, y quienes la presionaron para firmar el**

contrato de arrendamiento *que por cierto lo voy a impugnar judicialmente.*”, impugnación que no ha ocurrido, pues en autos no obra resolución judicial que acredite la nulidad del citado contrato, siendo valorado como tal en el proceso de desalojo.

10.-Aunado a ello, es menester precisar que, la copia de un documento solo puede ser rechazado por el Juez, si las partes impugnan su autenticidad, lo que no ocurrió en el proceso de Desalojo (Expediente 284-2009), al no haberse observado y/o cuestionado tal situación por parte de la ahora demandante, siendo así se llega a concluir que la accionante no fue privada en forma y modo alguno del derecho de defensa, no evidenciándose algún fraude procesal cometido por la empresa demandante al presentar copia del citado documento.

Consecuentemente, como ya se ha expresado, la resolución judicial cuestionada se encuentra motivada conforme a los términos previstos por el inciso 5) del artículo 139.º de la Norma Fundamental, toda vez que precisa las razones por las cuales no existe fraude o colusión realizado por las partes o el juez, de modo que, al margen de que tales fundamentos resulten o no compartidos en su integridad, constituyen justificación suficiente que respalda la decisión jurisdiccional adoptada, habiéndose respetado los elementos esenciales del debido proceso, como el derecho constitucional a la defensa prevista en el Inciso 3 y 4 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado.

11.-En esta línea de argumentación puede advertirse además, del recurso de apelación interpuesto por E.M.C.L, contra la sentencia expedida en el proceso de desalojo, que ésta parte no formuló agravio alguno con respecto a la copia del contrato de arrendamiento, y que ahora pretende cuestionar en el presente proceso de nulidad, ya que, del citado escrito de apelación en el expediente 824-2009, se desprende que solo cuestionó aspectos relacionados con la representatividad con la que había procedido el representante de la empresa ETISA al presentar su demanda de desalojo ante el Juzgado de Paz Letrado, lo cual fue materia de pronunciamiento por el órgano superior (Primera

Instancia); no advirtiéndose por tanto maniobra alguna de las partes o del juzgado tendiente a obtener o dictar una decisión con fines ilícitos orientados a ocasionar un perjuicio, y respecto del cual la perjudicada no haya tenido conocimiento oportuno perdiendo la posibilidad de hacer uso de los medios de defensa e impugnación que la ley le concede; pues como se ha mencionado, ésta parte hizo uso del derecho de defensa que la ley le consagra, pues contestó la demanda, dedujo excepciones, concurrió a la audiencia única debidamente asesorada por su abogado defensor, y al momento de calificación y admisión de los medios probatorios, al admitirse en el punto tres, el mérito probatorio de la *copia* del Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, obrante a fojas treinta y dos, no cuestionó en forma o modo alguno el contrato de arrendamiento, inclusive luego de expedida la sentencia, hizo uso de la instancia plural, no habiendo sido privada del derecho de defensa que consagra nuestra carta magna.

12.- Así también el apelante indica que existe error de derecho y error de hecho en lo argumentado en el considerando cuarto (Análisis Jurídico del caso) segundo párrafo al señalar que consintió al no haber interpuesto recurso impugnatorio contra la resolución número dos, pues desconocía que era copia simple el acotado documento; tal argumento no tiene asidero legal, pues el letrado independientemente del estudio de autos que ha podido realizar a fin de asesorar a su patrocinado, en audiencia única en el momento de la admisión o rechazo de los medios probatorios, no formuló observación alguna y menos formuló agravio alguno en su recurso de apelación haciendo alguna observación respecto del contrato de arrendamiento, que ahora pretende cuestionar, quedando con ello desvirtuado este agravio alegado.

13.- Respecto al fraude procesal alegado contra la jueza N.G.V. al emitir la Sentencia de Vista de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, sin tener a la vista el expediente 019-2010, señalando que con el citado expediente se demostraba que los entonces demandantes ETISA no eran propietarios ni posesionarios del predio sub litis, constituyendo ello fraude procesal por parte

de la citada Magistrada; es menester precisar que el expediente acompañado número 019-2010, sobre Desalojo, fue declarada Improcedente de plano, ordenándose su archivo, por tanto, no hubo pronunciamiento de fondo. Advirtiéndose de la citada sentencia las consideraciones esenciales que tuvo la citada juez para confirmar la sentencia, pues tratándose de un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, el tema probatorio se circunscribía a valorar y determinar la existencia del contrato, el plazo de su vigencia y las prestaciones que de ella se deriven, siendo que los fundamentos de la sentencia de vista se encontraba debidamente motivada en relación al objeto del proceso de desalojo por vencimiento de contrato, no habiendo sido necesario para la juez a quo tener a la vista el expediente número 019-2010.

14.-Que sin perjuicio de lo antes anotado, el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe taxativamente que: *“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio”*. En este sentido, del examen de autos se aprecia que quien accionó en el proceso de desalojo fue M.H.C., en su condición de Director Gerente de la **ETISA**. Conforme se corrobora de la constancia expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (fojas dos del expediente acompañado), y fue precisamente esta persona quien presentó la demanda de desalojo.

15.-Así también, en el citado expediente signado con el número 824-2009, obra a fojas treinta y cuatro, un oficio número 15/GDUR/09-_MDQ, expedido por la Municipalidad distrital de Quilmaná Cañete, dirigido a doña E.M.Ch.L y dando respuesta a su solicitud, pone en su conocimiento que ya existe un registro de contribuyente previo, a nombre de la ETISA, inscrito en SUNARP con Partida Registral N° 06000455, así también en hoja de datos Generales de COFOPRI con fecha veintidós de abril del dos mil al mismo nombre, sobre el predio ubicado en la Avenida Lima 7ma. Cuadra y/o Manzana cuarenta y siete Lote diez, con Código de Contribuyente N° 2862, precisando que a la

fecha la empresa se encuentra al día en los pagos, declarando Improcedente la petición de doña EMChL, a fin de que se inscriba como nuevo contribuyente del citado predio, quedando con ello desvirtuado el agravio alegado por ésta parte de que la ETISA, no ostentaba titularidad del predio; siendo ello así, no se configura fraude procesal por parte de la citada Magistrada que haya vulnerado el debido proceso, procediendo confirmarse la recurrida, máxime que la reiterada jurisprudencia señala que: *“La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es un proceso de carácter autónomo, circunscrito no a la emisión de una nueva sentencia que resuelva la controversia anterior, sino al análisis de la existencia del fraude o colusión que se denuncia”*. 5; y que en el presente caso no se advierte la existencia del fraude alegado, conforme así lo ha esgrimido la juez de primera instancia declarando infundada la demanda, procediendo su confirmatoria.

16.-Por último, el **proceso de Cosa Juzgada Fraudulenta no puede ser utilizado como una especie de supra instancia o instancia adicional para revisar nuevamente lo que ya fue objeto de pronunciamiento por la autoridad jurisdiccional competente; sino únicamente será procedente cuando se haya afectado manifiestamente la tutela procesal efectiva, debido proceso, lo que no ha sucedido en el presente caso**, por cuanto los argumentos esgrimidos por la apelante, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la Sentencia recurrida, quedando con ello desvirtuados los agravios alegados.

Consideraciones por las cuales, **RESOLVIERON:**

CONFIRMAR la Resolución **Número veinte (SENTENCIA)**, de fecha tres de noviembre del dos mil doce, corriente de fojas ciento setenta y nueve a ciento noventa y ocho, expedida por la Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, debidamente corregida mediante resolución número veintiuno, siendo la fecha correcta de la emisión de la sentencia, el día tres de noviembre del

dos mil catorce (fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho), que
FALLA:

Declarando **INFUNDADA** la demanda que corre de fojas diecisiete a veinte,
presentada por **E.M.Ch.L** contra la **ETISA**, EX JUEZAS DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE Y DEL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE IMPERIAL, **N.G.V. y A.I.V.R.**, sobre **NULIDAD DE COSA
JUZGADA FRAUDULENTA**.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por **E.M.Ch.L**
contra **ETISA**. **Juez Superior ponente, doctora J.L.M.C.**

J.S.

Q. M. R. C. M. C.

5 Casación N° 3944-2015 – SANTA, de fecha 07 de abril del 2016, Corte Suprema -Sala Civil Perm

